

26 879309
UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE



FACULTAD DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

CLAVE:879309



98000
“ANÁLISIS JURÍDICO AL CONCEPTO DE
BUENA FE EN LOS TRATADOS
INTERNACIONALES”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ARMANDO LLANOS MENDOZA

ASESOR: LIC. RICARDO QUIJANO AGUILAR

CELAYA, GUANAJUATO

DICIEMBRE DEL 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

DEDICATORIAS

GRACIAS A DIOS (MI PADRE)... POR HACER POSIBLE ESTA PROEZA, YA QUE SIN TI NUNCA LO HUBIERA PODIDO LOGRAR. GRACIAS A JESUCRISTO (MI EJEMPLO), A LA VIRGEN DE GUADALUPE, A TODOS LOS ÁNGELES Y LOS SANTOS A QUIENES DE ALGUNA U OTRA FORMA PEDÍ ALGO Y ME ENCOMENDÉ PARA SER Y HACER TODO EN MI VIDA.

ASÍ MISMO QUIERO AGRADECER DE MANERA ESPECIAL:

◆ A MIS PADRES: MA. ANGÉLICA MENDOZA OCHOA Y JOSÉ A. LLANOS AGUILERA, POR SU APOYO, POR SU AMOR, INCONDICIONAL Y CONSTANTE EN TODO LO QUE ME HE PROPUESTO HACER.

◆ A MIS HERMANOS A QUIEN TANTO ADORO, VÍCTOR Y CHRISTIAN.

◆ A CHLOE VICTORIA Y ROSA A QUIENES QUIERO MUCHO

◆ A MIS ABUELOS Y DE MANERA ESPECIAL A MI ABUELITA ANITA, A QUIEN MUCHO QUIERO.

◆ A TODOS MIS TÍOS, TÍAS, MIS PRIMOS, A MI TÍA PETI Y A MI TÍO LUIS, QUIENES ME CUIDARON CUANDO YO ERA PEQUEÑO.

◆ A TODOS MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS.

◆ A MIS QUERIDOS CATEDRÁTICOS, QUIENES ME INSPIRARON A ESTUDIAR DE MANERA PROFUNDA Y CONSTANTE. GRACIAS POR DARMÉ SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA.

◆ A LA UNIVERSIDAD LASALISTA BENAVENTE, INSTITUCIÓN DE LA CUAL ME SIENTO MUY ORGULLOSO DE PERTENECER.

◆ GRACIAS A TODOS LOS QUE EN MI CREYERON, LOS AMO.

ÍNDICE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

EL DERECHO INTERNACIONAL.....	1
1.1. El Derecho Internacional.....	2
1.1.1. Fundamentos para considerar esta rama del Derecho Internacional.....	3
1.1.2. Fuentes del Derecho Internacional.....	3
1.1.3. Factores que inciden en la formulación o modificación del Derecho Internacional.....	6
1.1.4. Función del Derecho Internacional.....	7
1.2. Definición y delimitación del Derecho Internacional Público.....	7
1.3. Sujetos del Derecho Internacional Público.....	8
1.3.1. Sujetos indirectos del Derecho Internacional Público.....	9
1.4. Características del Derecho Internacional Público.....	10
1.4.1. El cumplimiento del Derecho Internacional Público.....	10
1.4.2. Relación entre el Derecho Internacional Público y el Derecho Interno de los Estados.....	11
1.5. Conflictos entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno.....	13
1.6. El Derecho Internacional en la actualidad.....	16
1.7. Observaciones finales sobre el Derecho Internacional Público.....	17

CAPITULO II

SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL	19
2.1. Consideraciones preliminares al Estado.	20
2.2. Concepto de Estado.	20
2.3. Elementos del Estado.	21
2.4. Formas de Estado.	22
2.4.1. Uniones de Estados.	22
2.4.2. Confederación y Estado Federal.	23
2.4.3. Protectorados.	24
2.4.4. Mandatos y territorios en régimen de administración fiduciaria.	24
2.5. Formas de Gobierno.	26
2.6. Reconocimiento de Estado y reconocimiento de Gobierno.	28
2.7. La Soberanía del Estado.	29
2.7.1. Importancia de la Soberanía.	30
2.7.2. Estados no Soberanos.	31
2.7.3. La Soberanía en el Derecho Internacional.	31
2.7.3.1. Características del Estado.	32
2.7.3.2. Igualdad de Estados.	33
2.8. Sujetos atípicos.	34
2.9. Actos de los Estados y su responsabilidad internacional.	35
2.10. Medios de solución de controversias de Derecho Internacional.	37

CAPITULO III

LAS RELACIONES INTERNACIONALES. 42

3.1. Relaciones Internacionales. 43

3.2. Los órganos de las Relaciones Internacionales. 44

3.2.1. El Jefe de Estado. 46

3.2.2. El Ministro de Relaciones Exteriores. 46

3.2.3. Agentes Diplomáticos. 48

3.2.4. Agentes Consulares. 49

3.3. Los Organismos Internacionales. 50

3.4. La Organización de las Naciones Unidas. 53

3.4.1. Miembros de las Naciones Unidas. 53

3.4.2. Propósitos de las Naciones Unidas. 61

3.4.3. Principios de las Naciones Unidas. 62

3.4.4. Los órganos de las Naciones Unidas. 66

3.4.4.1. La Asamblea General. 66

3.4.4.2. El Consejo de Seguridad. 68

3.4.4.3. El Consejo Económico y Social. 70

3.4.4.4. El Consejo de Administración Fiduciaria. 72

3.4.4.5. La Secretaría General y el Secretario General de las Naciones Unidas. 73

3.4.4.6. Organismos relacionados con la Organización de las Naciones Unidas. 76

3.4.5. La Corte Internacional de Justicia. 77

CAPITULO IV

LOS TRATADOS INTERNACIONALES.	86
4.1. Los Tratados Internacionales.	87
4.1.1. Generalidades.	87
4.2. Los Principios de los Tratados.	88
4.3. Clasificación de los Tratados.	90
4.4. La validez de los Tratados Internacionales.	91
4.5. La negociación de un Tratado Internacional.	93
4.6. Forma de los Tratados.	96
4.6.1. El idioma en los Tratados Internacionales.	97
4.7. La manifestación de voluntad para celebrar un Tratado.	97
4.7.1. La firma de los Tratados Internacionales.	98
4.7.2. Canje.	99
4.7.3. La Ratificación.	100
4.7.4. La entrada en vigor de un Tratado.	102
4.7.5. La Adhesión a un Tratado.	103
4.7.6. Las reservas a los Tratados Internacionales.	103
4.8. Incorporación de los Tratados en el Derecho Interno de los Estados.	105
4.9. El Depósito de los Tratados.	106
4.10. Registro de los Tratados.	106
4.11. Los efectos de los Tratados.	107

4.12. Interpretación de los Tratados Internacionales	109
4.13. La revisión de los Tratados Internacionales	111
4.14. Causales de nulidad de los Tratados Internacionales	111
4.15. Maneras de terminación de los Tratados Internacionales	113
4.15.1. Consecuencias de la terminación y o nulidad de los Tratados	120
4.16. Suspensión de un Tratado.	121
4.17. Incompatibilidad de los Tratados Internacionales	122
4.17.1. Aplicación de Tratados sucesivos	122
4.18. El desuso de los Tratados Internacionales	123
4.19. La Infracción a los Tratados Internacionales	124
CAPITULO V	
LA BUENA FE.	125
5.1. Preludio.	126
5.2. Principios Generales del Derecho y los Principios del Derecho Internacional. .	126
5.2.1. Diferencia entre los Principios Generales del Derecho y los Principios del Derecho Internacional.	130
5.2.2. La utilización de los Principios Generales del Derecho para la solución de conflictos de Derecho Internacional.	131
5.2.3. La Equidad.	131

5.3. La Buena Fe.....	133
5.3.1. Concepto.....	133
5.3.2. Naturaleza Jurídica de la Buena Fe.....	135
5.3.3. La Buena Fe en el Derecho Internacional.....	135
5.3.4. La Buena Fe en los Tratados Internacionales.....	137
5.3.5. La Buena Fe y su problemática.....	138
5.4. La Mala Fe.....	140
5.4.1. Efectos de la Mala Fe en los Tratados Internacionales.....	142
5.5. Propuesta de Sanción para los Sujetos de Derecho Internacional que actúen de Mala Fe, en perjuicio de un Tratado en vigor y que fue legalmente celebrado. . .	143
5.6. Últimas reflexiones.....	144
ANEXO.....	146
Anexo I.....	147

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

Debido a la interdependencia cada vez mayor que guardan los países, han proliferado los convenios o tratados internacionales, instrumentos jurídicos que bien se pudieran asimilar a los contratos en el sentido de que mediante el consentimiento manifestado por los Estados con ese carácter en el caso de los tratados se da vida a un vínculo jurídico y se crean derechos y obligaciones entre las partes. Es decir, que así como los particulares se sirven de los contratos para estipular derechos y obligaciones entre sí, los Estados celebran tratados sobre las más variadas materias, con la intención de crear derechos y obligaciones regidos por el Derecho Internacional, la Costumbre Internacional y teniendo como principio fundamental el cumplir con esos tratados de buena fe.

Como consecuencia natural de la proliferación de convenios internacionales, se requiere que las actuaciones de los Estados se apeguen cada vez más al principio de la buena fe y al cumplimiento de las normas internacionales que tienen como base, el Derecho de los Tratados que es una de las disciplinas que más se ha desarrollado en los últimos años; en el ámbito internacional, ha pasado de ser mero Derecho Consuetudinario a ser Derecho Codificado.

El presente trabajo, tiene por objeto el detenerse ante el Derecho Internacional Público y analizar el cómo se lleva a cabo la celebración, la jerarquía, interpretación y aplicación de los tratados o convenios internacionales, así como la importancia y juridicidad que tiene la buena fe en los mismos. Por lo tanto se analizarán entre otros temas, los siguientes:

- ✦ El concepto de Derecho Internacional, así como su importancia
- ✦ Los Sujetos de Derecho Internacional y algunas de sus características
- ✦ Las Relaciones Internacionales entre los Sujetos de Derecho Internacional

- ✚ Los Principales Organismos Internacionales derivados de tratados internacionales y su función en el ámbito internacional
- ✚ Los Tratados Internacionales, su regulación y sus principios
- ✚ La Buena Fe como principio del Derecho Internacional, su importancia y juridicidad
- ✚ La Mala Fe, como un acto que contraviene la Buena Fe

Como se puede apreciar; mas que el análisis a un Tratado en particular, se busca el Análisis Jurídico al Concepto de la Buena Fe y el estudio de la Mala Fe en los Tratados en general. Y de esa manera, conocer su uso, aplicación ventajas y la problemática que pudiera causar la Buena y/o la Mala Fe.

ANÁLISIS JURÍDICO AL CONCEPTO DE
BUENA FE EN LOS TRATADOS
INTERNACIONALES

CAPITULO I

EL DERECHO INTERNACIONAL

1.1. EL DERECHO INTERNACIONAL

“El nombre de ésta disciplina, aunque un tanto imperfecto, se usa por no encontrarse un vocablo mejor para designarla. En castellano se continua utilizando, junto con el nombre Derecho Internacional, la designación Derecho de Gentes, rica en connotaciones emocionales, y aunque menos técnica que aquella, resulta más generalizadora”.¹

Conceptualmente hablando, no es correcto el término "Derecho Internacional"; ya que no todas las Naciones (Conjunto de personas o grupos de ellas que tienen en común una tradición o tradiciones) se convierten en Estados, además, hay, como se verá mas adelante, varios sujetos que regula y que tienen injerencia dentro de ésta rama jurídica, pero “Derecho Internacional” es el término que se aplica.

El Derecho Internacional, surge, inicialmente, “en el momento en que empiezan a producirse relaciones entre comunidades sociales distintas, cualquiera que sea la forma que tales comunidades revistan”.² Además, surge de la necesidad de que en la llamada sociedad internacional existiera un orden, así como lograr una mejor convivencia entre entes iguales. Para esto se han creado un conjunto de normas y Organizaciones Internacionales compuestas por los Estados existentes y por su propia voluntad. Es el Derecho Internacional, el regulador de esas instituciones y de las relaciones entre los Sujetos de Derecho Internacional.

Es el conjunto de reglas jurídicas que emanan de la voluntad expresa o tácita de los Estados y de los propios Organismos por ellos formados, con el fin de regular sus relaciones mutuas mediante la coordinación entre los Sujetos de Derecho Internacional.

¹ SEPÚLVEDA, CESAR. Curso de Derecho Internacional Público. 3ª ed. Ed. Porrúa. México 1968. p. 3

² SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional Público. Duodécima ed. Ed. Porrúa. México 1998. p. 27

Además, se describe “el Derecho Internacional como el conjunto de reglas, principios, criterios y procedimientos observados, en mayor o menor medida, por los gobiernos en sus relaciones recíprocas.”³

1.1.1. FUNDAMENTOS PARA CONSIDERAR ESTA RAMA DEL DERECHO COMO UN DERECHO INTERNACIONAL

“La existencia del Derecho Internacional, ha sido negada constantemente. Pero dicha existencia se prueba: 1° Por la existencia de principios y costumbres unánimemente reconocidos y aplicados por los Estados; 2° Por la existencia de convenios entre los Estados, que por su naturaleza contractual son ley para las partes”;⁴ 3° Por la existencia de tribunales internacionales encargados de aplicar, interpretar y emitir resoluciones y 4° Existen las fuentes del Derecho Internacional, que nos muestran y reafirman, que existe un Derecho propiamente dicho.

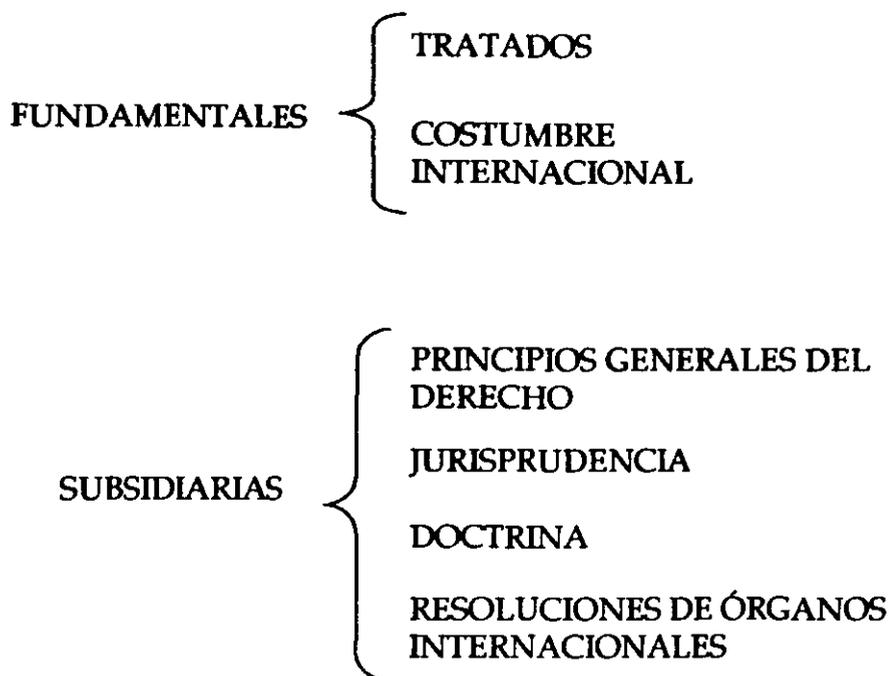
1.1.2. FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL

Fuentes del Derecho Internacional: Son procedimientos o medios a través de los cuales éste nace, se modifica o extingue. Son formas en las que el Derecho Internacional se expresa o manifiesta y a las cuales los sujetos por él creados se refieren para legalizar o legitimar sus conductas. Aquellas causas, orígenes e influencias que dan nacimiento a la norma jurídica.

³ SILLS, DAVID L. Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Volumen 3. Segunda reimpresión. Ed. Aguilar. España 1979. p. 555

⁴ ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO AMERICANA. Tomo XVIII Primera Parte. Ed. Espasa-Calpe. Madrid 1989. p. 251

Las principales fuentes según Modesto Seara Vázquez,⁵ son las siguientes:



LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Es todo acuerdo celebrado por dos o más Sujetos de Derecho Internacional. El presente tema será abordado con profundidad en un capítulo posterior.

COSTUMBRE INTERNACIONAL

Es una forma de crear el Derecho Internacional, se entiende que la costumbre es, una conducta repetitiva y constante realizada por los Sujetos del Derecho Internacional, por los órganos encargados de representarlos y por los Organismos Internacionales, por la creencia de que es obligatoria. Así mismo, la costumbre puede

⁵ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional Público. Duodécima ed. Ed. Porrúa. México 1998. p. 62

surgir de los tratados, es decir, de su forma de celebrarlos o bien de los principios o cláusulas básicas contenidas en él.

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Con éste término, se hace referencia, tanto a los Principios Generales del Derecho Interno de cada uno de los Estados y que pueden ser aplicados en el entorno internacional. Además, se refiere a los principios del Derecho Internacional, los cuales serán estudiados más adelante.

JURISPRUDENCIA

Son las resoluciones o decisiones de la Corte Internacional de Justicia, son: “reglas generales y permanentes, capaces de ser aplicadas repetidamente, sin límite alguno”.⁶ Además, sirven como medio de apoyo a la Corte, para emitir sus resoluciones.

La Jurisprudencia, “esclarece y enriquece el fondo de principios válidos para la solución racional de controversias entre Estados”.⁷

DOCTRINA DE LOS JURISTAS

Son los escritos, las teorías, que son resultado de las investigaciones que sobre Derecho Internacional realizan los estudiosos de la materia.

En la actualidad, solo se le ha considerado como un medio auxiliar, sin embargo, antes de la existencia de los tratados como fuente del Derecho Internacional, era el medio para la creación del Derecho Internacional.

⁶ SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público. 3ª reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1985. p. 152

⁷ SILLS, DAVID L. Enciclopedia Internacional De Las Ciencias Sociales. Volumen 3. Segunda reimpresión. Ed. Aguilar. España 1979. p. 555

DISPOSICIONES EMANADAS DE LOS ÓRGANOS INTERNACIONALES

Son conocidas con distintas denominaciones, tales como: "recomendación, decisión, acuerdo, regulación, ordenanza, opinión, acta final, patrón, norma, práctica, etc."⁸ Son constitutivas de consecuencias de Derecho y son emitidas por organismos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Por otra parte, el Derecho Internacional se divide en Público y Privado, los cuales serán diferenciados más adelante.

1.1.3. FACTORES QUE INCIDEN EN LA FORMULACIÓN O MODIFICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL

- Geográfico: El principio geográfico ha sido el origen y el motor de un gran campo dentro del Derecho Internacional, donde se intenta explicar el origen de los espacios sometidos a la soberanía nacional y el de los espacios sometidos a distintos Estados. La ubicación geográfica de un Estado condiciona las regulaciones que éste toma.

- Histórico: Su actor principal vive en más de una época histórica, este factor es necesario para solucionar conflictos internacionales, pues es el que nos permite establecer la ley aplicable (ley vigente).

- Técnico: El aporte de la tecnología cambia la formulación del Derecho Internacional. Ejemplo, la tecnología aplicada a la globalización ha obligado a modificar muchas de las normas de Derecho Internacional, o a la combinación del factor tecnológico y geográfico. Ej., Internacionalización de la Antártida.

El impacto de la ciencia y la tecnología sobre el Hombre y su sociedad se está convirtiendo en la principal fuente del cambio contemporáneo.

⁸ SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público. 3ª reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1985. p. 184

- Económico: Factor importante en la organización de la sociedad internacional, como la nueva regionalización y su Derecho. Ayuda a modificar los otros factores que en conjunto cambian el Derecho Internacional. Ej., La crisis del petróleo y la creación de la Organización para la Liberación de Palestina.

- Político. Este factor ha determinado que el Derecho Internacional se ocupe del estudio del Gobierno, y en competencia internacional actos de un gobierno nacional.

1.1.4. FUNCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL

“La función del derecho internacional es triple. En primer lugar, tiene la de establecer los derechos y los deberes de los estados en la comunidad internacional. Enseguida, debe determinar las competencias de cada estado, y en tercero, ha de reglamentar las organizaciones e instituciones de carácter internacional”.⁹

“El Derecho Internacional es una guía para las actividades del Estado y proporciona técnicas para resolver pacíficamente las disputas interestatales refiriéndose a normas aceptadas de conducta, en vez de recurrir a la fuerza”.¹⁰

Sin embargo, la última instancia para resolver un conflicto, es la utilización de la fuerza la cual está prohibida más, muchos Estados recurren a ella.

1.2. DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Es primordial hacer una distinción entre el Derecho Internacional Público del Derecho Internacional Privado:

⁹ SEPÚLVEDA, CESAR. Curso de Derecho Internacional Público. 3ª ed. Ed. Porrúa. México 1968. p.3

¹⁰ PLANO, JACK C. Y OTRO. Diccionario de Relaciones Internacionales. Ed. Limusa. México 1989. p. 347

Derecho Internacional Privado. “Es el estudio de los diversos métodos que se emplean para la resolución de problemas derivados del tráfico jurídico internacional siempre y cuando ese tráfico se refiera a las relaciones de carácter privado”.¹¹ Este estudia las relaciones jurídico privadas entre personas de distinta nacionalidad, y en definitiva, trata de resolver conflictos de normas de la ley interna.

Por su parte, la definición de Derecho Internacional Público nos dice que: “Derecho Internacional Público es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales”.¹² Es un conjunto de normas que regulan las relaciones internacionales. Se trata de una definición simple y muy general, basada en el principio de que en toda sociedad debe existir un Derecho (en este caso el Derecho Internacional Público que regula la Sociedad Internacional).

1.3. SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

“Si bien el Estado es el sujeto típico del Derecho Internacional Público, no implica necesariamente que no puedan existir otros sujetos. Al lado de los Estados Soberanos existen otras comunidades, Organismos Internacionales, Organizaciones Religiosas y Humanitarias, a las que la Comunidad Internacional reconoce personalidad jurídica internacional”.¹³

Los Sujetos del Derecho Internacional Público son:

- Los Estados Soberanos (sujeto prioritario). Es el sujeto más importante del Derecho Internacional Público.

¹¹ PEREZNIETO CASTRO, DANIEL. Derecho Internacional Privado. 6ª ed. Ed. Harla. México 1995. p.11

¹² SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. CITADO POR ORTIZ AHLF LORETTA. Derecho Internacional Público. 2ª ed. Ed. Harla México 1994. p. 5

¹³ ORTIZ AHLF, LORETTA. Derecho Internacional Público. 2ª ed. Ed. Harla. México 1994. p. 62

- Los Sujetos Atípicos. Como son: los beligerantes, los movimientos de Liberación Nacional, los Insurrectos.
- Los Organismos Internacionales, que son sujetos formados, por la voluntad concertada de los Estados y que son de naturaleza distinta a estos. Como ejemplos típicos de Organismos Internacionales, podemos citar, la Naciones Unidas (de índole universal); la Comunidad Europea (de índole regional).
- El individuo. Como principal interesado o, en dado caso, afectado por los tratados que celebre su Estado, los cuales, a fin de cuentas son para beneficio del individuo y en general, por todas las relaciones internacionales que sean celebradas por el Estado.
- Otros entes -indeterminados—, que no están muy claros; nos referimos a los pueblos como el Palestino que tiene una personalidad jurídica limitada, la básica para firmar acuerdos (siendo así, un pueblo, no siendo aun estado).

1.3.1. SUJETOS INDIRECTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Un sujeto indirecto del Derecho Internacional Público, puede ser una empresa multinacional, ó grupo de presión (judíos-americanos con gran poder económico en EE.UU.); que en ningún caso serán Sujetos de Derecho Internacional Público pero influyen en los Organismos Internacionales y en los Estados ejerciendo presión.

Como otros sujetos indirectos del Derecho Internacional Público, podemos citar a los individuos en sí mismos considerados y a las organizaciones no gubernamentales (ONG's), que ejercen una labor de presión y de concienciación social (Por Ej. En medio ambiente).

1.4. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

- 1. El primer punto importante, es que es un hecho público y palpable; el Derecho Internacional "en realidad" se aplica. Es inútil negar la propia existencia de tratados y Organizaciones Internacionales creadas por los Estados.**
- 2. El Derecho Internacional Público se rige por normas universales, de forma coordinada, pactada pero no legislada, es decir, no hay un legislador universal. El Derecho Internacional Público es producto del consenso, de la voluntad concertada de los Estados.**
- 3. El Derecho Internacional Público es distinto al Derecho Interno; este no abarca todas las modalidades jurídicas, existe porque hay una actividad organizada mediante reglas e instituciones. Mientras que el Derecho Internacional Público ha sido creado por la conciencia y voluntad de los Estados de crear normas jurídicas que reconozcan sus relaciones mutuas, aunque dichas normas apuntan más en la dirección de la cortesía que en la legalidad.**
- 4. Surge para fomentar relaciones pacíficas y justas dentro de la Sociedad Internacional, es el fin último (Ej. Evitar las guerras). Buscar por parte de los Estados resolver problemas ó resultados que no pueden alcanzar por sí solos.**

1.4.1. EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

La realidad es que se cumple en gran medida, con sus excepciones por supuesto.

El cumplimiento del Derecho Internacional Público está basado en:

- La buena fe de los Estados
- Cuestiones de reciprocidad
- Intereses políticos y sociales

Con respecto a la sanción; no es clara aún su regulación, aunque existe la posibilidad de que a los Estados que incumplen el Derecho Internacional, puedan ser excluidos de la Comunidad Internacional y tanto los Organismos Internacionales, como los Estados mismos, no entablarán relaciones formales con el Estado que viole, ya sea, las normas internacionales, los tratados internacionales celebrados o en dado caso, las resoluciones de la Corte Internacional de Justicia. Inclusive, la Organización de las Naciones Unidas, mantiene, un conjunto de fuerzas armadas, compuestas por soldados originarios de algunos de los países miembros, quienes al llamado de la ONU, someten por medio de la fuerza armada, al violador de las normas internacionales. Y además en la actualidad se dan los comunes bloqueos económicos, es decir, la prohibición de que uno o varios Estados, comercien, con otro.

1.4.2. RELACIÓN ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y EL DERECHO INTERNO DE LOS ESTADOS

Existen tres tesis básicas que, tratan de establecer la relación existente entre el Derecho Internacional Público y el Derecho Interno de los Estados:

❑ DUALISMO. “Establece que el Derecho Internacional Público y el Derecho Interno de los Estados, son órdenes jurídicos totalmente distintos e independientes. Se diferencian tanto por sus fuentes como por sus ámbitos de validez no coincidentes, dando como resultado que entre ambos ordenamientos no puede llegar a existir conflicto alguno”.¹⁴

❑ MONISMO. Predica la unidad del Derecho, las normas se hallan subordinadas unas a otras formando un solo ordenamiento jurídico. Da por supuesta la integración del Derecho Internacional Público, que es de jerarquía superior a las

¹⁴ ORTIZ AHLF, LORETTA. Derecho Internacional Público. 2ª ed. Ed. Harla. México 1994. p. 6

normas del Derecho Interno. “Los monistas proclaman la unidad de ambas ramas jurídicas en un solo sistema jurídico”.¹⁵

❏ TESIS CONCILIADORAS. “Parten al igual que las tesis monistas, de la unificación de las distintas ramas jurídicas en un solo sistema, pero se diferencian en que las relaciones entre ambas son de coordinación y no de subordinación”.¹⁶ Coordinación, cuando se manejan los dos sistemas separadamente, de tal manera que se aplican ambas ramas jurídicas de modo ordenada tratando de evitar conflictos. Por otro lado, se entiende por subordinación, cuando el Derecho Internacional es de orden jerárquico superior al Derecho Interno.

En el caso de México, según Loretta Ortiz, “es en realidad un dualismo, ya que el Derecho Internacional requiere, conforme a nuestro sistema, de un acto de incorporación”.¹⁷ Así, se incorpora, cuando es aprobado por el Senado.

Por lo que respecta a los tratados, es importante el tema referente a su incorporación en el sistema jurídico mexicano, de esta manera, señala el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos vigente, lo siguiente:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.¹⁸

¹⁵ IBIDEM. p. 6

¹⁶ IBIDEM. p. 7

¹⁷ IBIDEM. p. 9

¹⁸ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Constitución Política vigente. Artículo 133

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo antes descrito se desprende que los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado serán la Ley Suprema. De esta manera, los tratados se sitúan en un nivel jerárquico inferior a la Constitución ya que se tienen que ajustar a lo que esta misma establece.

Sin embargo, dentro de las fuentes del Derecho, en el sistema jurídico mexicano, y más específicamente, dentro de las fuentes formales, existen únicamente, la legislación, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina, excluyendo de manera tajante a los tratados internacionales. Además, según el Código Civil Federal, en el artículo 19 señala: “Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de la ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho”.¹⁹ De lo antes expresado se desprende lo siguiente: que México adopta más bien una tesis dualista, entendiéndose que el Derecho Internacional Público y nuestro Derecho Interno son diferentes e independientes uno de otro, ya que, ni los principios generales del derecho, ni el Código Civil Federal contemplan a los tratados internacionales como fuente de ley o como norma a ser aplicada en una controversia dentro de la República Mexicana.

1.5. CONFLICTOS ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL DERECHO INTERNO

“La relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno origina varios problemas muy diferentes de las relaciones entre las diferentes reglas de Derecho Internacional, principalmente porque el Derecho de cada Estado constituye un ordenamiento jurídico completo y más o menos cerrado con sus propias fuentes: la

¹⁹ CÓDIGO CIVIL FEDERAL. Vigente. Artículo 19

constitución nacional, las leyes, los decretos, la costumbre y las decisiones judiciales; y sus propios órganos ejecutores, la administración del Estado y los tribunales. Esta dualidad de fuentes puede producir conflictos entre las reglas de Derecho Internacional y las del Derecho Interno”.²⁰

Según Max Sorensen, “los conflictos entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno pueden surgir en una variedad de circunstancias, especialmente cuando una nueva legislación interna contradice una regla de Derecho Internacional consuetudinario o alguna disposición de un tratado, o cuando una regla de Derecho Internacional choca con el Derecho Interno preexistente. Puesto que un Estado no puede alterar unilateralmente las reglas de Derecho Internacional que lo obligan”.²¹

“Los tribunales de la mayoría de los Estados tratan de evitar los conflictos interpretando el Derecho Interno de manera que no contradiga al Derecho Internacional”²².

Sin embargo, los conflictos pueden llegar a surgir, para lo cual son propuestas por Max Sorensen²³, varias soluciones:

- En los Estados en donde el Poder Legislativo es la autoridad suprema, los tribunales tienen que aplicar la ley que les ha sido establecida, aunque contradiga al Derecho Internacional. En otras palabras tiene que prevalecer el Derecho Interno.
- En aquellos Estados en donde se considera que los tratados tienen la fuerza del Derecho Interno, el tratado y la ley están equiparados por lo cual, un tratado

²⁰ SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público. 3ª reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1985. p. 192

²¹ SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público. 3ª reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1985. p. 194

²² ÍDEM. p. 194

²³ ÍDEM. p. 194

nuevo prevalece sobre una ley anterior y de igual manera una nueva ley prevalece sobre un tratado anterior.

- En las constituciones más recientes de Europa occidental, sin embargo, se afirma la primacía del tratado sobre el Derecho Interno. Esto quiere decir que el tratado prevalecerá tanto sobre la legislación siguiente o posterior como sobre la anterior a la celebración o entrada en vigor del tratado.
- Las Constituciones de los Estados Socialistas raramente contienen disposición alguna con respecto a la incorporación de los tratados en el Derecho Interno, y en tales Estados no se admite que los tratados sean fuente del Derecho Interno. Las estipulaciones de un tratado tienen que ser nuevamente redactadas en una ley para que sean obligatorias a individuos y tribunales.

Por otro lado, “el examen de la práctica mexicana revela que no ha existido ninguna norma que trate de limitar el cumplimiento de un tratado internacional, ni la Jurisprudencia Mexicana se ha encaminado en caso alguno, a colocar a la Constitución por encima de los tratados. También es cierto que el Estado mexicano ha cumplido con toda fidelidad sus obligaciones resultantes del orden jurídico internacional, aun cuando con ello se afecten algunos intereses internos. La consecuencia lógica es, pues, que en lo general ha privado el Derecho Internacional por encima del Orden Jurídico Estatal Mexicano”.²⁴

A manera de conclusión, son señaladas por Cesar Sepúlveda,²⁵ ciertas formas de evitar o resolver los conflictos que pueden surgir entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno, en su uso y aplicación:

²⁴ SEPÚLVEDA, CESAR. Curso de Derecho Internacional Público. 3ª ed. Ed. Porrúa. México 1968, p. 79

²⁵ IDEM. p.p. 79-80

- a) Una norma posterior deroga el tratado, porque se presume que el acuerdo legislativo tuvo a su alcance los datos necesarios para formular su determinación. La responsabilidad internacional que surgiere recae en el Ejecutivo.
- b) En caso dudoso el Derecho Nacional debe interpretarse en el sentido favorable al Derecho Internacional. Se sobreentiende que el legislador no intenta legislar en conflicto con el Derecho Internacional. Si se trata de una ley que complementa o interpreta un tratado, debe dársele una interpretación amplia, pues se presume la lealtad del Estado a los pactos.
- c) Un tratado posterior deroga las leyes precedentes que se le opongan, que ocurre solamente en los casos de aplicación concreta y específica del pacto se prefiere en ese momento la norma del tratado a la norma interna, pero la ley permanece incólume en todos los demás casos.
- d) Los tribunales de los países han observado, en lo general cierta reverencia a los tratados y han procurado encontrar siempre la interpretación más favorable al pacto en los casos en que aparece alguna pugna con el Derecho Local.
- e) Una convención firmada en contravención a las normas constitucionales de un país, no es válida conforme al propio Derecho Internacional.
- f) La norma interna que entra en conflicto con el Derecho Internacional, sea consuetudinario, sea convencional, no tiene validez en un Tribunal Internacional.

1.6. EL DERECHO INTERNACIONAL EN LA ACTUALIDAD

En la actualidad, el Derecho Internacional Público se desarrolla con mayor auge, debido a los múltiples problemas que tiene la humanidad y los Estados entre sí, por ejemplo:

1. Crecimiento demográfico; no hay espacio ni recursos alimenticios suficientes para 6,000 millones de personas.
2. Nuevos temas comienzan a ser objeto de preocupación internacional, tales como la contaminación de los mares, la tierra y el aire (Chernobil); y el abuso y degradación de los recursos naturales.
3. Conflictos internos y externos de los Estados
4. Las constantes luchas por el poderío mundial

Hoy atañe a toda la Comunidad Internacional la declaración de los Derechos Humanos fundamentales. En definitiva, se produce un importantísimo desarrollo institucional y temático en Derecho Internacional. (Se puede considerar que la arquitectura internacional tiene sus orígenes en el mundo de la posguerra). Para conseguir estos fines, no basta que los Estados firmen acuerdos entre sí (principal prioridad de los Estados), sino que se cumplan y es necesaria la creación de Organizaciones Internacionales que se preocupen por resolver cada uno de estos problemas (ONU promover la paz mundial; la Unión Europea ejemplo perfecto de relaciones entre Estados regionales).

1.7. OBSERVACIONES FINALES SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

La principal finalidad del Derecho Internacional Público es garantizar la plena soberanía de los Estados.

El Derecho Internacional Público está en auge, puesto que vivimos en un mundo interdependiente (nadie puede vivir aislado).

Hoy día el Derecho Internacional Público camina hacia unas mismas normas para todos los países. Se puede decir que el Derecho Internacional Público es el

resultado de la sociedad internacional, y el papel de las potencias ó Estados es fundamental para comprenderlo.

CAPITULO II

SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL

2.1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES AL ESTADO

Es necesario precisar que el Estado forma parte importante de las relaciones internacionales; y más específicamente, en la celebración de tratados de Derecho Internacional, por medio de sus órganos encargados de dichas actividades. Esto se incrementa cada día, dado que en la actualidad las relaciones internacionales se han convertido en una necesidad para los Estados y su desarrollo armónico, motivo que nació de la globalización y el avance de las comunicaciones que facilitan los contactos entre los órganos de los Estados en el mundo.

2.2. CONCEPTO DE ESTADO

Existe una gran cantidad de acepciones para nombrar y conceptualizar al Estado. Por esto se ha querido identificar al Estado con el país, con una sociedad determinada, también se le relaciona con el orden jurídico. No obstante, "el estudio del Estado es un tema que corresponde fundamentalmente al Derecho Político y Constitucional pero por ser el sujeto principal del Derecho Internacional, es necesario fijar aunque sea de modo somero su concepto".¹ Desde ese punto de vista se puede conceptualizar al Estado como, una persona jurídica de Derecho Público, que se encuentra en un determinado territorio y la cual tiene un poder soberano, que cuenta con una población y un gobierno y tiene por finalidad el bien común.

Una vez propuesta la definición de Estado, es de notar que el Estado es una unidad, un todo compuesto por una sociedad y sus costumbres, por normas, con un fin común necesario, con una estructura sólida.

¹ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional Público. 17ª ed. Ed. Porrúa. México 1998 p.83

2.3. ELEMENTOS DEL ESTADO

El Estado esta integrado por un territorio, una población establecida en ese territorio y por un gobierno, todos ellos fundamentales e importantes los cuales conforman los llamados elementos del Estado.

Uno de los elementos del Estado, es la población que se refiere al conjunto de personas, es decir tanto a individuos como a aquellos grupos de individuos como las etnias y los núcleos de población con una organización determinada y aún con un lenguaje distinto. La población debe estar constituida por nacionales del Estado, es decir por personas que pertenezcan al mismo ya sea por nacer en su territorio o por residir en él por un tiempo determinado. Sin perjuicio de que otros sujetos por el hecho de ser aceptados puedan llegar a formar parte de la población.

Por lo que respecta al territorio, es un elemento ligado al de la población ya que ésta se encuentra establecida en ese territorio; considerado como el espacio geográfico donde se establece la población además de que lo considera como propio y los otros estados le reconocen dicho derecho. "El territorio es el espacio donde el Estado tiene existencia y vigencia, donde el Estado ejerce su competencia, así mismo, es el lugar en que el Estado impone efectivamente su ordenamiento jurídico".²

Un elemento tan trascendente como los anteriores es el gobierno, el cual significa mandar, guiar, así como dirigir y administrar todos y cada uno de los asuntos de un pueblo, los cuales le son conferidos para realizarlos por ese mismo pueblo. Así tenemos que las tareas que realiza el Estado las tienen a su cargo por medio de sus órganos establecidos. Aun más importante dentro de los elementos del Estado, es el fin que, dependiendo del Estado de que se trate será, pero lo que realmente busca todo Estado es el bien común que se traduce en proporcionar el

² ORTIZ AHLF, LORETTA. Derecho Internacional Público. 2ª ed. Ed. Harla. México 1994. p. 85

medio necesario e indispensable para que el pueblo pueda buscar la satisfacción de sus necesidades.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, podemos advertir que un Estado se puede diferenciar de otro desde el punto de vista de la población que lo integra y que le da forma. Otra manera de distinguir a los Estados es por su espacio geográfico que lo hace único y lo sitúa en un lugar determinado. También, se puede distinguir el Estado por sus formas, las cuales se analizarán a continuación.

2.4. FORMAS DE ESTADO

Existe en el mundo gran multiplicidad de formas de Estado, las cuales van a tener notable importancia al momento de entablarse relaciones de Derecho Internacional.

2.4.1. UNIONES DE ESTADOS

“Por uniones de Estados se entiende la existencia de un vínculo jurídico entre Estados, formando una unidad superior”.³ Las uniones de Estados se clasifican en:

La unión personal, que se da cuando un rey o monarca ocupa el trono y dirige dos países, es decir, sus actuaciones las realiza en nombre de uno u otro Estado, existiendo una representación en el Derecho Internacional.

Por su parte la unión real se da cuando dos Estados que tienen y ejercen la soberanía por sí mismos se unen para que el mando lo ejerza un solo monarca y esto traerá como consecuencia el nacimiento de un solo ente de Derecho Internacional.

Tanto la unión real como la personal, pueden ser formadas o constituidas de manera voluntaria o forzosa y su permanencia no está establecida previamente.

³ KELSEN, HANS. Teoría General del Estado. Ed. Nacional. México 1972. p. 285

2.4.2. CONFEDERACIÓN Y ESTADO FEDERAL

Los principales tipos de unión son la confederación y el Estado federal, siendo la primera una unión de Derecho Internacional y la segunda de Derecho Interno.

La Confederación de Estado se trata de un grupo de Estados soberanos que se unen por medio de un tratado para la realización de un fin común. Los Estados conservan su soberanía y el tratado que les dio origen, fija su forma de organización y las facultades de cada uno de los Estados miembros, estando reguladas sus actividades por ese tratado que le dio vida a la Confederación además de encontrarse sujeto a las normas de Derecho Internacional. Los Estados por consiguiente protegen sus intereses, pero no les da derecho para intervenir en la vida interna de otro Estado miembro. Cada Estado, para poder lograr sus fines y ser representados en el ámbito internacional, nombran a un representante de entre los Estados miembros. En conclusión, los Estados que se adhieren a la Confederación, no crean un solo Estado, sino que cada uno sigue conservando su soberanía; por consiguiente, cada Estado en su régimen interior es libre y autónomo solamente que estarán sujetos a lo acordado por el pacto de Confederación.

Por otro lado, el Estado Federal se trata de la unión de varios Estados pero unidos en uno solo quien ejerce la soberanía y representa a los demás Estados en el ámbito internacional. De esta manera los Estados miembros conservan autonomía para realizar ciertas actividades pero pierden su soberanía. En el Estado Federal es característico el hecho de que en su territorio hay unidad monetaria, económica, comercial además de unidad jurídica y en sus relaciones internacionales es representado por el gobierno federal.

El Estado Federal también es conocido como Estado compuesto porque se encuentra formado por varios territorios, es decir, se unen varios Estados con la finalidad de crear uno solo por medio de un Pacto Federal. Pero también existen

Estados Simples, que están constituidos por un solo territorio, en el cual, es ejercido el poder soberano sobre un mismo pueblo y no hay varios territorios como en el Estado Compuesto o Federal.

2.4.3. PROTECTORADOS

Los Estados en el ámbito internacional, pueden estar unidos a otros para lograr un fin común. Como ejemplo, tenemos a los protectorados y se refiere a una institución de Derecho Internacional en la que los Estados establecen una relación por la cual uno de ellos (Estado protegido) cede al otro (Estado protector) el ejercicio de su soberanía y aunado a esto, ciertas competencias que aparecen determinadas en un tratado el cual da origen al protectorado. Por ser un tratado su principal fuente, es lógico suponer que surge de un acuerdo de voluntades. La representación en el ámbito internacional y en suma las relaciones internacionales y demás actividades las realizará el Estado protector.

2.4.4. MANDATOS Y TERRITORIOS EN RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

Además de los protectorados antes descritos, existen otros Sujetos de Derecho Internacional, que a igual que los protectorados, carecen de alguna característica para ser considerados como Estados Soberanos:

- Mandatos. “Surgen como consecuencia de la Primera Guerra Mundial, donde se acordó que ciertos territorios anteriormente sometidos al dominio de Turquía y Alemania, serían colocados en una situación de dependencia respecto a algunas potencias vencedoras, sin que esa situación de dependencia, pudiese equipararse a la anexión (que significa, tomar el territorio de otro Estado e incorporarlo al propio ya sea de manera legítima o por la fuerza). El

mandato era entonces, una especie de tutela, de las Naciones más adelantadas, que por razón de sus recursos, de su experiencia o posición geográfica, se hallen en mejores condiciones de asumir esa responsabilidad y consientan en aceptarla, sobre algunos países que habían estado sometidos a Alemania y Turquía".⁴ Los Estados que se encuentren en el régimen de mandato, permanecerán en esa situación hasta que sean capaces de dirigirse por sí mismos, ya sea porque tengan un desarrollo inferior, por su escasa densidad poblacional, por que su espacio geográfico sea pequeño o porque se encuentren alejados de la civilización.

- Territorios en Régimen de Administración Fiduciaria. Surgen en virtud de la desaparición de los mandatos, es decir, para ocupar su lugar y proteger de la misma forma a entidades no consideradas como Estados Plenos, ya que no podrían subsistir por sí mismas o que necesitan ser conducidas y gobernadas. De esta manera, no podrán encontrarse en esa situación los Estados que sean miembros activos de la Organización de las Naciones Unidas, ni aquellos Estados soberanos que lleven a cabo relaciones internacionales con otros por sí mismos. Por su parte, la Carta de las Naciones Unidas establece cuales territorios se podrán colocar bajo el régimen de administración fiduciaria:

- a) Territorios actualmente bajo mandato
- b) Territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueron segregados o separados de Estados enemigos
- c) "Territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración".⁵

⁴ SEARA VÁZQUEZ, Op. Cit. Supra 1. p. p. 115-116

⁵ CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS ART. 77. CITADA POR ORTIZ AHLF, LORETTA. Derecho Internacional Público. 2ª ed. Ed. Harla. México 1994. p. 454

Por otro lado, es preciso señalar que el régimen de administración fiduciaria desaparecerá cuando el Estado pueda subsistir sin ayuda del exterior, de acuerdo a lo pactado o cuando lo acuerde el Consejo de Administración Fiduciaria, órgano que forma parte de las Naciones Unidas y que fue creado para la vigilancia de las partes sujetas al régimen de administración fiduciaria o también denominado fideicomiso.

2.5. FORMAS DE GOBIERNO

Antes de comenzar a referir cada una de las formas de gobierno es justo hacer una distinción entre lo que significa formas de Estado y formas de gobierno. Para ello señala Francisco Porrúa Pérez que: “la palabra Estado designa la organización política en su conjunto, en su completa unidad formada por los diversos elementos que la constituyen. Gobierno se utiliza para designar el conjunto de los poderes públicos, de los órganos a quienes se atribuye el ejercicio supremo de la soberanía. El Estado es un concepto más amplio; abarca el todo. El gobierno solamente se refiere a uno de sus elementos, el que tiene la dirección misma del Estado, o sea, los órganos a través de los cuales éste se manifiesta”.⁶

Por otro lado es preciso señalar que dentro de las más importantes maneras de distinguir a un Estado, es por medio de sus formas de gobierno las cuales son entre otras:

La Democracia. La palabra democracia que proviene del griego demos, pueblo y kratos, fuerza, poder o autoridad, democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Las principales características del gobierno democrático son: la facultad que tiene el pueblo para elegir a sus gobernantes, la división de poderes (no se encuentra el poder en una sola persona o grupo de personas), respeto de las garantías individuales, pluripartidismo, existencia y respeto a las variadas ideologías.

⁶ PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO. Teoría del Estado. 26ª ed. Ed. Porrúa. México 1993. p. 456

Como formas de gobierno también tenemos a la monarquía y la república. En la monarquía el poder es ejercido por una sola persona comúnmente denominada rey o monarca (entiéndase que poder es la base fundamental en la cual descansa la facultad para someter a la voluntad propia la de otros individuos). La monarquía a su vez se divide en absoluta y constitucional. Es absoluta o ilimitada cuando el monarca o rey se encuentra en una posición de poder que supera a la constitución o bien, en donde no existe alguna y las reglas y normas del monarca son las vigentes. En la monarquía constitucional como su nombre lo dice y contraria a la anterior, existe un orden normativo llamado Constitución, la cual está por encima del poder del monarca quien se tiene que sujetar a lo que aquella dispone y donde existe división de poderes. “La monarquía constitucional implica, por ende, un régimen político de Derecho, cuyo funcionamiento es, por lo general, democrático, de donde resulta que dicha forma de gobierno es en sustancia, una democracia”.⁷

La monarquía constitucional se divide a su vez en parlamentaria y pura, en esta última el rey o monarca ejerce de manera única y directa el poder. Por su parte la monarquía parlamentaria existe cuando el poder está a cargo de un ministro o ministros designados por el parlamento.

Por su parte, la república constituye otra de las formas de gobierno. República significa en su origen gramatical: res pública = cosa pública; como significando lo que concierne al interés público o social, lo que es de todos y a todos concierne. Es contraria a la forma de gobierno monárquica. En términos generales se entiende por república a aquella forma de gobierno que se caracteriza por la existencia de un presidente quien es el Jefe de Estado (sin perjuicio de que se pueda tratar de un conjunto de personas) que es elegido popularmente o de manera electiva. La República se subdivide en directa que como su nombre lo dice, el pueblo participa de manera directa en el Estado reuniéndose entre otras cosas para nombrar a sus

⁷ BURGOA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. 8º ed. Ed. Porrúa. México 1991. p. 468

gobernantes, elaborar leyes y participar en la mayoría de las tareas estatales. Y la república representativa o indirecta, es aquella por medio de la cual el pueblo elige a sus gobernantes y deposita en ellos el poder a través del principio de soberanía, la cual es delegada por el pueblo a sus gobernantes. Además de estas clasificaciones, cabe mencionar que la república será democrática, cuando es el pueblo el titular del poder soberano y aristocrática, cuando el poder soberano lo detentan solamente un grupo de personas de cierta clase, linaje, posición social o también denominados grupo de privilegiados.

2.6. RECONOCIMIENTO DE ESTADO Y RECONOCIMIENTO DE GOBIERNO

Un punto importante en el estudio del Estado y el Gobierno, es el del reconocimiento de Estado y reconocimiento de gobierno, de los cuales el primero se da cuando llega a existir un nuevo Estado con todas sus características, derechos y deberes. Por su parte el segundo tiene su origen en la sustitución de una forma de gobierno por otra.

“El reconocimiento de Estado, es el acto por el cual las demás naciones miembros de la comunidad internacional se hacen sabedoras, para ciertos efectos que ha surgido a la vida internacional un nuevo ente”.⁸ De esta manera, el reconocimiento lo otorga de manera unilateral y discrecional un Estado, o un Organismo de Derecho Internacional. Puede ser de forma expresa e tacita. Expresa cuando se manifiesta por medio de un tratado, o por declaración escrita o verbal. Tácita, cuando de los actos de un estado, o de alguno de los Organismos del Derecho Internacional se desprenda la voluntad para considerarlo como Sujeto de Derecho Internacional. Como ejemplo tenemos la celebración de tratados o el establecimiento de relaciones diplomáticas.

⁸ SEPÚLVEDA, CESAR. Curso de Derecho Internacional Público. 3ª ed. Ed. Porrúa. México 1968. p. 216

El reconocimiento de Estado tiene como finalidad considerar a un nuevo Estado como Sujeto de Derecho Internacional con plena personalidad jurídica y un ente capaz de llevar acabo relaciones internacionales, además de que gozará de respeto e igualdad por parte del estado o el Organismo de Derecho Internacional que lo esta reconociendo.

Por otro lado es definido el reconocimiento de gobierno: “como un acto por el cual se da la conformidad para continuar las relaciones habituales de intercambio con el nuevo régimen, cuando este nuevo régimen ha surgido de una manera diferente a la sucesión pacífica y normal de autoridades de un país, de modo diverso a la sucesión de gobiernos constitucionalmente establecida”.⁹ En otras palabras se reconoce a un gobierno de nuevo establecimiento o al cambio de gobierno, surgido ya sea que se haya tratado de un acto súbito o violento que no represente la voluntad de la mayoría, es decir, que sea impuesto.

El reconocimiento de gobierno, al igual que el reconocimiento de Estado, es un acto otorgado de manera independiente por uno o varios Estados así como por un Organismo Interracional, y que trae como consecuencia el nacimiento de un Sujeto de Derecho Internacional y su personalidad.

2.7. LA SOBERANÍA DEL ESTADO

La palabra soberanía proviene del latín, *soperanus*, súper: sobre, encima. Los orígenes del concepto soberanía se encuentran primeramente en Grecia, donde los griegos le denominaban autarquía que equivale a autosuficiencia, es decir, el realizar sus fines por sí mismo sin la necesidad de una ajena intervención. Por su parte en Roma identificaron a la soberanía con el término *mayestas*, *potestas*, significando la fuerza, el mando, la dominación del pueblo romano con respecto a los demás

⁹ SEPÚLVEDA, CESAR. IBIDEM. p.216

poderes. Pero fue en la Edad Media cuando la soberanía tuvo su nacimiento, como resultado de las luchas entre el rey y el papado por el poder.

Soberanía es lo supremo, la decisión última, se da cuando el Estado y su poder no están sujetos a la voluntad de otro Estado, es lo que está por encima de. “La soberanía es una cualidad inherente al Estado desde el momento en que forma parte de su misma naturaleza y de su propia realidad”.¹⁰ Así tenemos que el poder soberano, significa el poder más alto, el poder supremo, depositado en los órganos de gobierno por decisión expresa del pueblo, quien es el titular del poder soberano.

Sobre la base del poder soberano, el Estado impide la injerencia de cualquier otro Estado, y le da a la vez la facultad de autodeterminarse, es decir, establecer su propia forma de gobierno. Pero a pesar de que el Estado tiene ese poder supremo, no significa por esto que sea un poder arbitrario o desmedido sino por el contrario ese poder se encuentra debidamente limitado por un orden jurídico emanado del mismo Gobierno en el ejercicio de su poder soberano del pueblo.

2.7.1. IMPORTANCIA DE LA SOBERANÍA

Su importancia versa en el hecho de que no tiene injerencia ningún Estado sobre otro y basándose en ese poder soberano el Estado mismo tiene presencia ante cualquier otro sin necesidad de recurrir a un Estado superior para tenerla. El Estado soberano, es susceptible de tomar sus propias decisiones las cuales no podrán ser objetadas por ningún otro.

¹⁰ PORRÚA PÉREZ. Op. Cit. Supra 6. p. 353

2.7.2. ESTADOS NO SOBERANOS

Un Estado no soberano es el que no tiene el poder supremo, esto es, el poder soberano deriva de otro Estado, el cual establece los lineamientos y las bases sobre las cuales ha de sujetarse el Estado no soberano. Ese Estado puede tener funciones ejecutivas, legislativas o judiciales pero siempre sujeto a un orden superior, otro Estado tiene injerencia sobre él. En el Derecho Internacional, se conocen a los Estados no soberanos como sujetos atípicos, los cuales no son a su vez considerados como estados (los cuales serán analizados más adelante).

2.7.3. LA SOBERANÍA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

La soberanía como poder supremo del Estado se manifiesta en el exterior por la no-injerencia y respeto que guarda un Estado a otro ya que el Estado es superior y autónomo. De esta manera, la soberanía en el Derecho Internacional implica que el Estado y sus instituciones son supremos, y la injerencia de cualquier otro Estado exterior implicaría la vulneración de la soberanía y en consecuencia surgiría un conflicto entre los Estados.

Así mismo, el Estado no está supeditado a ningún poder exterior para llevar a cabo su fin, y por lo cual, "la soberanía de un Estado es incompatible con la de los demás".¹¹ Aunado a esto, la soberanía en el Derecho Internacional es base para evitar que terceros Estados intervengan en sus asuntos sobre todo dentro de su territorio, puede entablar relaciones con otros Estados o entidades de Derecho Internacional así como celebrar tratados internacionales. Pero también es importante la soberanía que los Estados tienen sobre su espacio aéreo, sobre sus mares y fronteras, en los cuales tiene plena jurisdicción y por lo tanto excluye la de otros Estados. Así, tenemos que el

¹¹ KELSEN, HANS. Teoría General del Estado. Ed. Nacional. México 1972. p. 158

Estado tiene en ejercicio del poder soberano intervención sobre su territorio, sobre las personas y sus instituciones y amplia participación en las relaciones con otros Estados.

2.7.3.1. CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO

Además, de ser soberano, el Estado en el Derecho Internacional debe reunir o tener ciertas características, que lo hacen único y capaz de existir para el Derecho Internacional, las cuales permanecerán inherentes a él, dándole personalidad jurídica tanto en el Derecho Interno del estado como en el Derecho Internacional. De esta manera, las características que debe tener son señaladas por Loretta Ortiz Ahlf¹²:

- ↪ *Comunidad permanente.* La comunidad constituida en un Estado capaz de sobrevivir cambios políticos, golpes de Estado, revoluciones, etc. El Estado permanece aunque se modifique su forma de gobierno.
- ↪ *Autogobierno.* Se entiende como la capacidad del Estado de elegir por sí mismo su forma de gobierno, sin intervención o injerencia de terceros Estados, en los asuntos internos. Así, los países sometidos a administración fiduciaria o los protectorados, carecen de ésta capacidad, razón por la cual se consideran sujetos atípicos con personalidad internacional limitada.
- ↪ *Independencia.* Dicho concepto hace referencia a la facultad del Estado soberano de decidir su política exterior de forma autónoma, sin estar sometido a la voluntad de terceros Estados. Esto no significa que el Estado hacia el exterior actúe sin límite alguno, ya que siempre se encuentra sometido a las normas de Derecho Internacional.

¹² ORTIZ AHLF, LORETTA. Op. Cit Supra 2. P.65

- ↪ *Ordenamiento jurídico efectivo.* El Estado ha de imponer un ordenamiento jurídico que debe ser acatado normalmente y en caso de infringirse, dicha infracción será sancionada.
- ↪ *Relaciones Internacionales.* Un Estado soberano con pleno autogobierno e independencia debe poseer órganos de representación hacia el exterior, los cuales habrán de dirigir las relaciones internacionales del Estado al que representan.
- ↪ *Territorio.* La imposición de un ordenamiento jurídico efectivo se realiza dentro de un ámbito espacial; para la determinación del mismo sólo se requiere un núcleo territorial indiscutido, aunque no se encuentre bien determinado en su totalidad.

Reuniendo estas características, y como ya se señaló, el Estado tendrá plena personalidad jurídica.

2.7.3.2. IGUALDAD DE ESTADOS

El principio de igualdad de Estados se deriva precisamente del concepto de soberanía.

“La igualdad, en este sentido no se refiere a igualdad de tamaño en los territorios, de población, de poderío militar; o algo semejante. El principio de la igualdad de los Estados significa que cada uno de ellos tiene derecho al pleno respeto, como Estado soberano por parte de los otros Estados”.¹³ Además, por igualdad de Estados se entiende que todos los Estados se encuentran en un mismo nivel en el ámbito internacional y que poseen la facultad para adquirir y ejercer derechos así como asumir y cumplir con sus obligaciones.

¹³ SORENSEN. MAX. Manual de Derecho Internacional Público. 3ª reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1985. p. 265

2.8. SUJETOS ATÍPICOS

En el Derecho Internacional, existen otros sujetos denominados atípicos, por carecer de alguna de las características para ser considerados como estados. Estos Sujetos de Derecho Internacional, se encuentran en una situación determinada y son:

- Los Beligerantes. Se da, cuando existe una insurrección, por una parte considerable de la población del Estado en contra del Gobierno, debiendo abarcar una parte considerable del territorio. El conflicto llega a un ámbito internacional cuando, el Gobierno no puede controlar a los insurrectos y toman el control del Estado y por su puesto del mismo Gobierno, motivo por el cual les es reconocida personalidad como Estado Beligerante sin ser un Estado ya que no reúne las características para ello.
- Los Insurrectos. Son pequeños grupos de personas parte del ejército o fuerzas armadas y que no se encuentran en una amplia parte del territorio, y que les es reconocida personalidad jurídica para actuar en el Derecho Internacional. Muchas veces, solo son reprimidos por las fuerzas armadas del Gobierno del Estado, pero, si llegan a ser reconocidos por el Gobierno del estado o aumentan de número serán beligerantes. “La diferencia entre insurrectos y beligerantes reside en el grado de dominio; los insurrectos sólo poseen unos barcos o plazas, mientras que los beligerantes ejercen un dominio efectivo sobre una parte importante del territorio.
- Movimientos de Liberación Nacional. “Son Sujetos de Derecho Internacional que se distinguen de otros; por el objetivo que persiguen en la lucha, por quienes lo integran o el régimen gubernamental contra el cual luchan. De esta forma, el objetivo que persiguen los movimientos de liberación nacional normalmente es la autodeterminación de minorías étnicas. Los individuos que integran dichos movimientos son casi siempre poblaciones indígenas y

respecto al régimen contra el cual luchan, por lo general se trata de regímenes racistas o de ocupaciones extranjeras ilegales".¹⁴ Los movimientos de liberación nacional, pueden entablar relaciones internacionales con algunos Estados y pueden llegar a celebrar acuerdos con el Estado contra el cual luchan o con otros y aun más pueden formar parte de un Organismo Internacional, por lo cual, tienen cierta personalidad en el ámbito internacional pero no son Estados.

2.9. ACTOS DE LOS ESTADOS Y SU RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

Cuando el Estado forma parte de las relaciones internacionales, es lógico suponer que realice ciertas conductas contrarias al Derecho Internacional, que atenten contra los bienes, el territorio, las personas, o cualquier derecho que tenga un Estado a su favor como el no respetar un tratado internacional, causándole así un daño. Por consiguiente, si un Estado comete tales actos se verá sujeto a responsabilidad internacional por violación a algún derecho de un Estado, protegido por el Derecho Internacional. Pero no solo se puede afectar a un Estado por actos también por una omisión que igualmente que los actos, cause un daño. Por lo tanto los actos de los Estados se manifestarán por medio de una acción u omisión.

Por su parte, la responsabilidad internacional del Estado se origina por la violación a las normas de Derecho Internacional, por causar un daño. El daño causado a un Estado o la violación a las normas de Derecho Internacional, puede afectar como ya se señaló, un tratado, llegando a causar graves afectaciones a la economía, a los habitantes del Estado, en su espacio territorial, en su soberanía, a sus instituciones y en un caso extremo hasta al medio ambiente.

¹⁴ ORTIZ AHLF, LORETTA. Derecho Internacional Público. 2ª ed. Ed. Harla. México 1994. p. 71

“¿Pero quien causa los daños? Los daños pueden ser causados por un representante del Estado, como el jefe de gobierno, un ministro, un funcionario diplomático, esto es, por el poder ejecutivo y sus funcionarios dentro del límite de sus funciones y obrando en nombre y representación del Estado aunque se pueden tratar también actos no autorizados o que sean causados por negligencia, malicia o falta de cuidado. De la misma manera pueden causar daño o violar alguna obligación contraída, el órgano u órganos legislativos del Estado, como resultado bien de una legislación incompatible con sus obligaciones internacionales, o bien de la falta de legislación necesaria para el cumplimiento de dichas obligaciones”.¹⁵ Es decir, cuando un Estado crea y promulga una ley contraria a las normas de Derecho Internacional o que vulnere o viole una obligación contraída. Otro de los órganos que puede causar un daño o afectación a otro Estado, es el Poder Judicial cuando emita sus resoluciones o jurisprudencias, esto se da ya que es un órgano autónomo con respecto a otros órganos de gobierno y por ser parte integrante del Estado. “Así, el Estado será considerado responsable cuando el Poder Judicial y sus jueces evidentemente se han dejado influir por consideraciones ajenas a la administración de justicia”.¹⁶

Es igualmente responsable el Estado Federal por conductas de algunos de sus Estados miembros que viole una obligación contraída con fundamento en el Derecho Internacional. En este caso el Estado responderá, porque debe asegurar el que los Estados miembros cumplan con las obligaciones contraídas.

¹⁵ League of Nations Conference for the Codification of International Law. Acts. Vol. IV, 3^o Commission, p.p. 32-49; Examen de bases de las Discusiones No. 2. I, 298 (Bases of discussions, No. 2. CITADA POR SORENSEN, MAX. Derecho Internacional Público. 3^o reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1985. p. 517

¹⁶ SORENSEN, MAX. IBIDEM. p. 523

2.10. MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE DERECHO INTERNACIONAL

“Por motivo de las violaciones que puedan surgir al no seguir o respetar un tratado internacional celebrado por los Estados, surge la necesidad de que sea resuelta la controversia, para lo cual, el Derecho Internacional establece las formas de solución de esos conflictos. Previamente al análisis de los medios de solución hay que señalar lo que se entiende por controversia: Es un desacuerdo sobre una cuestión de hecho o de derecho, es una oposición de puntos de vista legales o de interés entre las partes”.¹⁷ Se conocerá la existencia de la controversia, cuando uno de los Estados manifiesta a otro que ha habido una violación a la obligación contraída y este rechaza la acusación. Por consiguiente, los Estados buscarán resolver sus diferencias y para tal fin existen 3 medios de solución: medios diplomáticos, arbitraje internacional y procedimiento ante las instituciones internacionales, los cuales son llamados como medios pacíficos de solución de controversias internacionales:

I. MEDIOS DIPLOMÁTICOS.

- En primer lugar esta *la negociación*, consiste en discusiones entre las partes en conflicto, es decir, pláticas entre los Estados a través de sus respectivos representantes, quienes dirigirán sus pláticas conforme a lo previamente establecido, y de acuerdo mutuo, elegirán el procedimiento a seguir.

- *Los buenos oficios*, consiste en la voluntad de uno o varios Estados para intervenir en la negociación, reuniendo a las partes para que logren a un acuerdo y resuelvan su controversia.

¹⁷ Caso Mavrommatis Jurisdiction (1924), por ser. A. No. 2. p.11. CITADO POR IBIDEM. p. 628

- *La mediación*, es similar a los buenos oficios, pero el Estado o los Estados terceros que intervienen, proponen soluciones y ayudan a eliminar las dificultades existentes o que puedan surgir con posterioridad.

- *La investigación*. "En este caso el Estado o Estados terceros que intervengan realizan un examen imparcial y minucioso de las cuestiones de hecho que originaron la controversia, sin proponer medios de solución específicos".¹⁸

- *Conciliación*. Aquí los Estados someten su conflicto a un órgano u comisión (que no es una autoridad) que ellos elijan. La comisión examinará todo lo sucedido y emitirá un informe, elaborado por sus miembros, en donde propondrá una solución al conflicto, solución que podrá ser rechazada o aceptada por los Estados.

II. ARBITRAJE INTERNACIONAL.

Es un medio de solución de conflictos entre los Estados, por medio del cual someten sus diferencias al conocimiento y decisión de un tercero denominado arbitro, o varias personas conocidas como tribunal o comisión arbitral. Las personas que integran el tribunal arbitral, serán designadas por los Estados parte y las normas que serán seguidas por el tribunal son establecidas por las partes en conflicto.

El arbitraje se lleva a cabo de la manera siguiente: primeramente, los Estados en conflicto se obligan a someter sus diferencias a arbitraje por medio de un acuerdo previo al conflicto, también denominado compromiso arbitral, en donde deberán ser establecidas las normas a seguir, y los árbitros, quienes no tendrán más facultades que las señaladas en ese compromiso. El acuerdo para someterse al arbitraje también puede ser celebrado con posterioridad al surgimiento del conflicto siguiéndose las mismas reglas antes señaladas.

¹⁸ ORTIZ AHLF, LORETTA. Op. Cit. Supra 2 p. 178

Otra forma de obligarse a someter las diferencias al arbitraje, es por medio de una cláusula o cláusulas insertas en un tratado que celebren. En dichas cláusulas se establecerá el arbitro o tribunal arbitral al que se sujetarán y las normas que seguirán, estas podrán ser: El tratado mismo, las de Derecho Internacional o los Principios del Derecho Internacional.

Existe en la Haya (Países Bajos) una Corte Permanente de Arbitraje que no es propiamente un órgano jurisdiccional, el cual se compondrá del número de árbitros que señalen las partes, para este caso existe una lista con nombres de árbitros. Así, las partes podrán elegir 3 o 5 árbitros. Si se trata de 3 árbitros, los Estados nombrarán 1 árbitro cada uno y un tercer Estado neutro nombra al tercero. En caso de que sean 5 árbitros, los Estados nombrarán 2 cada uno y un tercer Estado el quinto.

Los Estados comparecerán a la Corte por medio de sus respectivos representantes diplomáticos, se celebrarán audiencias, se ofrecerán pruebas, las analizará el Tribunal quien escuchará a las partes y les hará preguntas. Una vez realizado esto, el Tribunal deliberará en secreto y emitirá una resolución o acta arbitral por mayoría de votos. Esa resolución podrá ser impugnada y en todo caso tendrán la facultad de pedir ante el Tribunal:

- *Una aclaración*, en caso de desacuerdo entre las partes acerca del sentido de la sentencia.
- *Reforma*, por exceso cometido por los árbitros en el ejercicio de sus facultades.
- *“Revisión*, cuando aparezca un nuevo hecho, que de haberse conocido antes, habría hecho una influencia definitiva en la sentencia”¹⁹.

La organización de la Corte de Arbitraje Internacional es la siguiente:

¹⁹ ORTIZ AHLF, LORETTA. Op. Cit. Supra 2 p. p. 180-181

OFICINA INTERNACIONAL

Funciona como registro de la Corte y salvaguardia de los archivos.

CONSEJO ADMINISTRATIVO PERMANENTE

Compuesto por representantes diplomáticos de las partes acreditadas en la Haya, y del cual es presidente el Ministro de relaciones exteriores de los países bajos, para ejercer el control administrativo de la oficina.

LISTA DE ÁRBITROS

Personas de reconocida competencia en cuestiones de Derecho Internacional y de alta reputación moral.

TRIBUNAL ARBITRAL

Compuesto por 3 o 5 miembros.

“Existen controversias que por su naturaleza no pueden ser sujetas al arbitraje, y son: las que se refieren a la afectación de la Independencia de un Estado, cuando se afecten intereses de terceros Estados, los derechos soberanos como la integridad territorial, la condición territorial de las fronteras, las cuestiones de competencia internacional o de legislación interna, las controversias anteriores a la conclusión de un tratado o aquellas ya solucionadas”.²⁰ Estas cuestiones según las circunstancias del caso se resolverán por medios diplomáticas o ante la Corte Internacional de Justicia.

²⁰ SORENSEN, MAX. Derecho Internacional Público. 3ª reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1985. p. 517

III. PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

La Corte Internacional de Justicia, es uno de los principales órganos de las Naciones Unidas, la cual se encargará de resolver las controversias que se planteen por parte de los Estados, quienes buscan justicia.

Lo referente a su composición y competencia será tratada en el tema referente a las Naciones Unidas.

CAPITULO III

LAS RELACIONES INTERNACIONALES

3.1. RELACIONES INTERNACIONALES

Es preciso señalar que las relaciones internacionales son un elemento fundamental en la celebración de los tratados internacionales, ya que si no existieran relaciones internacionales entre Estados, es lógico suponer que no existirían tratados internacionales celebrados.

Primeramente, se entiende por relación, a todo vínculo, conexión, trato, correspondencia, comunicación, que se establece entre uno o varios sujetos y, "tres son los elementos que califican de internacionales a una serie de relaciones concretas: el marco geográfico, los grupos de interés o de vocación y las actividades desarrolladas".¹

"Es internacional una relación cuando se refiere a relaciones entre grupos sociales que están determinadas por poderes estatales distintos y son internacionales en el sentido más estricto, jurídico, las relaciones entre los Estados mismos".²

"Los Estados son, pues, actores de la escena internacional solo en el sentido de que constituyen las entidades jurídicas permanentes entre las que se establecen relaciones formales y se crean derechos y obligaciones. Los gobiernos (como un elemento del Estados) son los agentes, que de hecho, toman las decisiones, elaboran la política y reaccionan ante las decisiones y la política de los demás gobiernos".³ De esta manera, cabe decir que: "los Estados son actores en la red de relaciones formales diplomáticas y jurídicas. Los gobiernos son agentes en cuanto toman las decisiones y acuerdan la política que determina el papel de los Estados en esa red de relaciones formales."⁴

¹ MESA, ROBERTO. Teoría y práctica de Relaciones Internacionales. Ed. Taurus. Madrid 1977. p. p.178-179

² MESA, ROBERTO. Teoría y práctica de Relaciones Internacionales. Ed. Taurus. Madrid 1977. p. 178

³ P. A. REYNOLDS. Introducción al Estudio de las Relaciones Internacionales. Ed. Tecnos. Madrid 1977. p.29

⁴ ÍDEM. p. 34

“La característica distintiva de las relaciones internacionales es que se dan por encima de las fronteras, física o idealmente, y entre individuos o grupos que forman parte de distintos Estados o entre los Estados mismos”.⁵ De esta forma, las relaciones internacionales surgen o se dan:

- a) Entre los Estados
- b) Entre los Estados y las organizaciones u Organismos Internacionales
- c) Entre los Estados y los sujetos atípicos
- d) Entre los sujetos atípicos y los Organismos u Organizaciones Internacionales

Por otro lado, el formidable desarrollo alcanzado por las comunicaciones y los transportes, ha venido a alterar substancialmente el carácter de las relaciones internacionales, favoreciendo el aumento en la celebración de tratados internacionales y en las Uniones de Estados, creadas, originalmente por un tratado.

De esta manera, los Estados buscan, beneficiarse de las relaciones internacionales (por medio de tratados internacionales) llevadas acabo con otros de los llamados Sujetos de Derecho Internacional, ya sea, para mejorar su situación económica, para tener poderío sobre otros Estado, o en cierto grado, mejorar la calidad de vida de la población integrante del Estado.

3.2. LOS ÓRGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Los Órganos de las Relaciones Internacionales, en primer lugar, son las personas físicas u órganos de gobierno que representan a los Estados cuando entablan relaciones internacionales con los demás Sujetos de Derecho Internacional. En segundo lugar; son los Organismos Internaciones quienes pueden entablar

⁵ P. A. REYNOLDS. Introducción al Estudio de las Relaciones Internacionales. Ed. Tecnos. Madrid 1977. p. 35

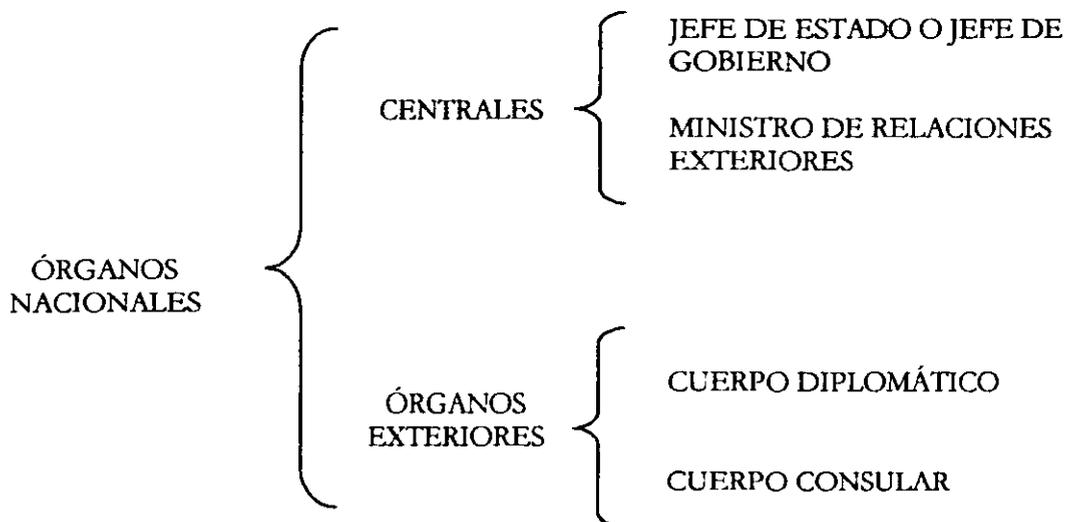
relaciones internacionales con los Sujetos del Derecho Internacional, pudiendo inclusive, celebrar tratados internacionales.

De esta forma, podemos clasificar a los Órganos de las Relaciones Internacionales en:

◆ **Órganos Estatales.** Son, como su nombre lo dice, originarios de un determinado Estado y son designados con fundamento en el Derecho Interno del mismo. Son creados para entablar relaciones internacionales con diferentes Sujetos de Derecho Internacional y algunos de ellos son los encargados de celebrar tratados internacionales en representación del Estado mismo.

◆ **Órganos Internacionales.** Son aquellos que surgen o se crean por la voluntad de los Estados para un fin común. Ejemplo: la Organización de las Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos (OEA), etc.

Dentro de los Órganos Estatales, tenemos a los siguientes; según la clasificación que hace Pedro Carrillo⁶:



⁶ CARRILLO TORAL, PEDRO. Derecho Diplomático y Derecho Consular. 1ª ed. Ed. Cárdenas. México 1997. p. 4

3.2.1. EL JEFE DE ESTADO

“Es el órgano supremo, el representante individual de un país en el orden internacional por lo que sus actos son considerados como actos de Estado”.⁷

Las funciones del Jefe de Estado, y más concretamente, en el ámbito internacional, son las siguientes:

“Tiene autoridad plena para hablar en nombre de su país sobre asuntos internacionales”.⁸

“Sus competencias respecto de las relaciones internacionales se encuentran en el Derecho Interno de cada Estado. En el plano internacional le corresponde el llamado *ius representationis*, consistente en la dirección de la política exterior, la conclusión de tratados, la facultad de enviar y recibir agentes diplomáticos y consulares. En general, puede declarar la voluntad del Estado frente a otros Estados”.⁹

El Jefe de Estado, lleva a cabo las pláticas previas a la celebración de los tratados internacionales y al momento de la celebración se presenta personalmente a la firma del tratado para darle más formalidad al acto sin, perjuicio de que pueda asistir un representante del Jefe de Estado.

3.2.2. EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Dado el gran número de actividades que desarrolla el Jefe de Estado, encomienda la actividad de emprender relaciones internacionales a un órgano de

⁷ IBIDEM. p. 4

⁸ IBIDEM. p. 5

⁹ ORTIZ AHLF, LORETTA. Derecho Internacional Público. 2ª ed. Ed. Harla. México 1994. p. 136

gobierno representado por un individuo llamado Secretario o Ministro de Relaciones Exteriores.

Las funciones del Ministro de Relaciones Internacionales, en relación con la celebración de tratados internacionales y relaciones exteriores son las siguientes:

“El Derecho Interno determina las funciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores, por consecuencia, se pueden presentar algunas diferencias importantes entre los Estados; sin embargo, el Derecho Internacional se interesa, de manera especial, por las facultades del Ministro para hablar en nombre de su país y hasta que grado puede comprometerlo internacionalmente”.¹⁰

A fin de mencionar algunas de las principales funciones del Ministro de Relaciones Exteriores, recurriré a lo señalado por Luis Mauricio Figueroa¹¹, quien cita ciertas funciones de los Ministros de Relaciones Exteriores:

1. Dirigir el Servicio Exterior
2. Intervenir en la celebración de todo acuerdo internacional que el país lleve a cabo
3. Manejar la política exterior siguiendo las instrucciones del Jefe de Estado
4. Participar en todo lo relativo a comisiones, conferencias, reuniones internacionales y en los Organismos Internacionales.

El Ministro de Relaciones Exteriores puede llevar a cabo pláticas previas a la celebración y firma de un tratado internacional, y por lo regular asiste junto con el Jefe de Estado a la firma del tratado estampando su firma.

¹⁰ CARRILLO TORAL, PEDRO. Derecho Diplomático y Derecho Consular. 1ª ed. Ed. Cárdenas. México 1997. p. 9

¹¹ FIGUEROA, LUIS MAURICIO. Citado por CARRILLO TORAL, PEDRO. Derecho Diplomático y Derecho Consular. 1ª ed. Ed. Cárdenas. México 1997. p. 10

3.2.3. AGENTES DIPLOMÁTICOS

“Los Diplomáticos son agentes que un Estado envía a otro para participar en las relaciones entre ambos”.¹² El Agente Diplomático es el jefe de la misión diplomática la cual se traduce en las funciones o actividades que se desarrollan por los agentes fuera de su Estado y en nombre y representación del mismo, situados en una embajada fuera de su Estado de origen.

Los tipos o clases de agentes diplomáticos, son clasificados por la Convención sobre Relaciones Diplomáticas¹³ en su artículo 14:

- a) Embajadores o nuncios acreditados
- b) Enviados, ministros o internuncios
- c) Encargados de negocios

Los embajadores, como se puede apreciar, son los que encabezan la lista y son, los que ocupan el nivel más elevado dentro de los agentes diplomáticos.

Las funciones generales de misión diplomática, son las señaladas por la Convención sobre Relaciones Diplomáticas¹⁴, en el artículo 3º:

- a) Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor
- b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional
- c) Negociar con el gobierno del Estado receptor

¹² ORTIZ AHLF, LORETTA. Derecho Internacional Público. 2ª ed. Ed. Harla. México 1994. p. 138

¹³ CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS. Art. 14. Opus. Cit. IDEM. p. 402

¹⁴ IDEM. p. 400

- d) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante
- e) Fomentar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

Es importante hacer notar, que los agentes diplomáticos pueden llevar a cabo ciertos negocios con otros Estados, que podrían llegar a formalizarse con un tratado internacional, además, de que fomentan las relaciones entre Estados. Es decir, participa, aunque de manera indirecta en la celebración de tratados, proporcionando información a su Estado sobre otro y, ayuda a realizar negociaciones.

3.2.4. AGENTES CONSULARES

“Son agentes oficiales que un Estado establece en ciudades de otros Estados, con el fin de proteger sus intereses y los de sus nacionales”.¹⁵

Los Cónsules se encuentran dentro de un rango inferior con relación a los agentes diplomáticos, además de que no representan al Estado. De manera similar a los agentes diplomáticos, los Estados receptores pueden negarse a admitir cónsules.

En el caso de México, las relaciones internacionales las llevan a cabo, el Presidente de la República en primer término, el Secretario de Relaciones Exteriores, los Embajadores y Cónsules. Aunque en tratándose de negociación y celebración de tratados solamente intervienen los tres primeros sin perjuicio de que sea nombrado un enviado o enviados especiales, para la negociación y celebración de un tratado en particular.

¹⁵ ORTIZ AHLF, LORETTA. Derecho Internacional Público. 2ª ed. Ed. Harla. México 1994. p. 140

3.3. LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

Los Órganos Internacionales (también llamados Organismos Internacionales o Instituciones Internacionales) “son los creados por varios Estados en acción conjunta para el desempeño de sus funciones internacionales específicas en interés común”.¹⁶

Algunos ejemplos de Organismos Internacionales son los siguientes:

- ❖ Organización Mundial de Comercio (OMC). Tiene a su cargo la solución de conflictos comerciales entre países miembros así como acordar todo lo relativo sobre aranceles y comercio entre los estados miembros.
- ❖ Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP). Su finalidad es fijar, controlar y regular los precios y la producción de petróleo entre los países productores y exportadores.
- ❖ Organización de Estados Americanos (OEA). Tiene como principales propósitos, la paz y la seguridad del continente; promover y asegurar soluciones pacíficas de las controversias; la solidaridad en caso de agresión por parte de algún Estado ajeno a la organización y el desarrollo económico, social y cultural de los estados miembros.
- ❖ Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Su finalidad es promover el desarrollo de los países atrasados o subdesarrollados y otorgar préstamos a los Estados miembros.

¹⁶ CARRILLO TORAL, PEDRO. Derecho Diplomático y Derecho Consular. 1ª ed. Ed. Cárdenas. México. 1997. p. 14

- ❖ Comunidad Económica Europea (CEE). Se crea mediante un tratado y su finalidad es, entre otras, la existencia de una coordinación en materia económica y eliminar barreras comerciales entre sus miembros.

Los Organismos Internacionales surgen entre otros motivos, cuando “los países empiezan por ampliar el ámbito del bien común nacional en uniones, de carácter federativo que se proponen fines económicos, militares, culturales, ya que los Estados aisladamente, no sería fácil alcanzar el bien público temporal (bien común). Esto nos muestra que el progreso de cada país es interdependiente del progreso de los demás países y no cabe considerar la prosperidad de una nación aislada de las demás, por tanto, la prosperidad nacional es en cierto grado, efecto y causa de la prosperidad de las otras naciones.¹⁷

Así mismo, los Estados forman las llamadas Uniones de Estados (de carácter económico y comercial) y Organismos Internacionales, para que sus intereses estén protegidos. Estos emiten regulaciones que pueden llegar a ser indispensables en la celebración y cumplimiento de un tratado internacional y así, poder tener la seguridad de que existe un ente que podría conciliar intereses y en dado caso, gozar de un tribunal donde se aplicará la norma internacional, con el fin de resolver un conflicto entre Sujetos de Derecho Internacional.

“Los Organismos Internacionales son, por consiguiente, un medio de ayuda y seguridad para los Sujetos de Derecho Internacional ya que tanto estos como aquellos, buscan el bienestar, la paz y la justicia por medio de la cooperación. Los Organismos Internacionales son numerosos”¹⁸ y en la actualidad se están incrementando, dando lugar a la creación de múltiples tratados ya que esta es la forma de su creación.

¹⁷ BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, AGUSTÍN. *Filosofía del Derecho Internacional*. Ed. Imprenta Universitaria de la UNAM. México 1985. p. 118

¹⁸ Véase anexo I

Por otro lado, son señaladas por Max Sorensen¹⁹ las características de los Organismos Internacionales:

1. Son asociaciones de Estados, muy diferentes de las asociaciones de individuos, de las organizaciones profesionales y de otros grupos.
2. Toda Organización Internacional tiene como base convencional, un tratado multilateral, que forma su constitución.
3. Tal instrumento constitutivo contiene órganos establecidos, propios de la institución, los que disfrutan de una personalidad jurídica diferente de la de los Estados miembros que la contraponen.
4. La organización creada de este modo posee una personalidad jurídica separada de la de los Estados miembros y es, por ende un Sujeto de Derecho Internacional.

En síntesis, “una institución internacional, es una asociación de Estados establecida por tratados, la cual posee una constitución y órganos comunes, y goza de personalidad jurídica diferente a la de los estados miembros”.²⁰

Además, las instituciones internacionales pueden celebrar tratados, con los Estados sean o no miembros y con otros Organismos Internacionales, se encuentran establecidas en el territorio de algún Estado donde tienen su sede.

Las reglas de los Organismos Internacionales son creadas por medio de asambleas y tomando en cuenta los Principios del Derecho Internacional. Además, tienen funciones de observadores y de vigilancia en los actos de los Sujetos de

¹⁹ SORENSSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público. 3ª reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1985. p. 108

²⁰ IBIDEM. p. 108

Derecho internacional, con facultades para realizar inspecciones y verificar que sus sanciones impuestas sean debidamente cumplidas, buscando ante todo la paz internacional.

Por su parte, México es miembro de varios Organismos Internacionales por ejemplo: Organización de las Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, Banco Mundial, entre otros.

3.4. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

“Es durante la Segunda Guerra Mundial que se realiza el proceso de creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), pasando por varias etapas y tratados. Hasta que el 25 de abril de 1945, los representantes de 50 países se reunieron en San Francisco, en sesión plenaria o en comisiones, redactaron los 11 artículos de la Carta de las Naciones Unidas, adoptándola por unanimidad el 25 de junio y firmándola al día siguiente. La Carta de San Francisco no entrará en vigor hasta el 24 de octubre de 1945, después de haber sido ratificada por la Unión Soviética, Estados Unidos, Gran Bretaña, China y Francia, así como por la mayoría de los otros países signatarios”.²¹

Como se puede apreciar, el fundamento esencial de la Organización de las Naciones Unidas, es su carta, en donde nos señala los principios y propósitos de la misma y por consiguiente de la Organización de las Naciones Unidas, los cuales serán estudiados a continuación.

3.4.1. MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS

Los Estados miembros de las Naciones Unidas son los siguientes:

²¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico mexicano. I-O. 7ª ed. Ed. Porrúa. México 1994. p. 2286

ESTADO MIEMBRO - FECHA DE ADMISIÓN

Afganistán - 19 noviembre 1946
Albania - 14 diciembre 1995
Alemania - 18 septiembre 1973
Andorra - 28 julio 1993
Angola - 1 diciembre 1976
Antigua y Barbuda - 11 noviembre 1981
Arabia Saudita - 24 de octubre 1945
Argelia - 8 octubre 1962
Argentina - 24 octubre 1945
Armenia - 2 marzo 1992
Australia - 1 noviembre 1945
Austria - 14 diciembre 1955
Azerbaiyán - 2 marzo 1992
Bahamas - 18 septiembre 1973
Bahrein - 21 septiembre 1971
Bangladesh - 17 septiembre 1974
Barbados - 9 diciembre 1966
Belarús - 24 de octubre 1945
Bélgica - 27 diciembre 1945
Belice - 25 septiembre 1981
Benin - 20 septiembre 1960
Bhután - 21 septiembre 1971
Bolivia - 14 noviembre 1945
Bosnia y Herzegovina - 22 mayo 1992
Botswana - 17 octubre 1966
Brasil - 24 octubre 1945

Brunei Darussalam - 21 septiembre 1984
Bulgaria - 14 diciembre 1955
Burkina Faso - 20 septiembre 1960
Burundi - 18 septiembre 1962
Cabo Verde - 16 septiembre 1975
Camboya - 14 diciembre 1955
Camerún - 20 septiembre 1960
Canadá - 9 noviembre 1945
Colombia - 5 noviembre 1945
Comoras - 12 noviembre 1975
Congo - 20 septiembre 1960
Costa Rica - 2 noviembre 1945
Côte d'Ivoire - 20 septiembre 1960
Croacia - 22 mayo 1992
Cuba - 24 octubre 1945
Chad - 20 septiembre 1960
Chile - 24 octubre 1945
China - 24 octubre 1945
Chipre - 20 septiembre 1960
Dinamarca - 24 octubre 1945
Djibouti - 20 septiembre 1977
Dominica - 18 diciembre 1978
Ecuador - 21 diciembre 1945
Egipto - 24 octubre 1945
El Salvador - 24 octubre 1945
Emiratos Arabes Unidos - 9 diciembre 1971
Eritrea - 28 mayo 1993

Eslovaquia - 19 enero 1993
Eslovenia - 22 mayo 1992
España - 14 diciembre 1955
Estados Unidos de América - 24 octubre 1945
Estonia - 17 septiembre 1991
Etiopía - 13 noviembre 1945
Ex República Yugoslava de Macedonia - 8 abril 1993
Federación de Rusia - 24 octubre 1945
Fiji - 13 octubre 1970
Filipinas - 24 octubre 1945
Finlandia - 14 diciembre 1955
Francia - 24 octubre 1945
Gabón - 20 septiembre 1960
Gambia - 21 septiembre 1965
Georgia - 31 julio 1992
Ghana - 8 marzo 1957
Granada - 17 septiembre 1974
Grecia - 25 octubre 1945
Guatemala - 21 noviembre 1945
Guinea - 12 diciembre 1958
Guinea-Bissau - 17 septiembre 1974
Guinea Ecuatorial - 12 noviembre 1968
Guyana - 20 septiembre 1966
Haití - 24 octubre 1945
Honduras - 17 diciembre 1945
Hungría - 14 diciembre 1955
India - 30 octubre 1945

Indonesia - 28 septiembre 1950
Irán (República Islámica del) - 24 octubre 1945
Iraq - 21 diciembre 1945
Irlanda - 14 diciembre 1955
Islandia - 19 noviembre 1946
Islas Marshall - 17 septiembre 1991
Islas Salomón - 19 septiembre 1978
Israel - 11 mayo 1949
Italia - 14 diciembre 1955
Jamahiriya Arabe Libia - 14 diciembre 1955
Jamaica - 18 septiembre 1962
Japón -18 diciembre 1956
Jordania - 14 diciembre 1955
Kazajstán - 2 marzo 1992
Kenya - 16 diciembre 1963
Kirguistán - 2 marzo 1992
Kiribati - 14 septiembre 1999
Kuwait - 14 mayo 1963
Lesotho - 17 octubre 1966
Letonia - 17 septiembre 1991
Líbano - 24 octubre 1945
Liberia - 2 noviembre 1945
Liechtenstein - 18 septiembre 1990
Lituania - 17 septiembre 1991
Luxemburgo - 24 octubre 1945
Madagascar - 20 septiembre 1960
Malasia - 17 septiembre 1957

Malawi - 1 diciembre 1964
Maldivas - 21 septiembre 1965
Malí - 28 septiembre 1960
Malta - 1 diciembre 1964
Marruecos - 12 noviembre 1956
Mauricio - 24 abril 1968
Mauritania - 27 octubre 1961
México - 7 noviembre 1945
Micronesia(Estados Federados de) - 17 septiembre 1991
Mónaco - 28 mayo 1993
Mongolia - 27 octubre 1961
Mozambique - 16 septiembre 1975
Myanmar - 19 abril 1948
Namibia - 23 abril 1990
Nauru - 14 septiembre 1999
Nepal - 14 diciembre 1955
Nicaragua - 24 octubre 1945
Níger - 20 septiembre 1960
Nigeria - 7 octubre 1960
Noruega - 27 noviembre 1945
Nueva Zelandia - 24 octubre 1945
Omán - 7 octubre 1971
Países Bajos - 10 diciembre 1945
Pakistán - 30 septiembre 1947
Palau - 15 diciembre 1994
Panamá - 13 noviembre 1945
Papua Nueva Guinea - 10 octubre 1975

Paraguay - 24 octubre 1945
Perú - 31 octubre 1945
Polonia - 24 octubre 1945
Portugal - 14 diciembre 1955
Qatar - 21 septiembre 1971
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - 24 octubre 1945
República Árabe Siria - 24 octubre 1945
República Centroafricana - 20 septiembre 1960
República Checa - 19 enero 1993
República de Corea - 17 septiembre 1991
República Democrática del Congo - 20 septiembre 1960
República Democrática Popular Lao - 14 diciembre 1955
República Dominicana - 24 octubre 1945
República de Moldova - 2 marzo 1992
República Popular Democrática de Corea - 17 septiembre 1991
República Unida de Tanzania - 14 diciembre 1961
Rumania - 14 diciembre 1955
Rwanda - 18 septiembre 1962
Saint Kitts y Nevis - 23 septiembre 1983
Samoa - 15 diciembre 1976
San Marino - 2 marzo 1992
Santa Lucía - 18 septiembre 1979
Santo Tomé y Príncipe - 16 septiembre 1975
San Vicente y las Granadinas - 16 septiembre 1980
Senegal - 28 septiembre 1960
Seychelles - 21 septiembre 1976
Sierra Leona - 27 septiembre 1961

Singapur - 21 septiembre 1965
Somalia - 20 septiembre 1960
Sri Lanka - 14 diciembre 1955
Sudáfrica - 7 noviembre 1945
Sudán - 12 noviembre 1956
Suecia - 19 noviembre 1946
Suriname - 4 diciembre 1975
Swazilandia - 24 septiembre 1968
Tailandia - 16 diciembre 1946
Tayikistán - 2 marzo 1992
Togo - 20 septiembre 1960
Tonga - 14 septiembre 1999
Trinidad y Tobago - 18 septiembre 1962
Túnez - 12 noviembre 1956
Turkmenistán - 2 marzo 1992
Turquía - 24 octubre 1945
Ucrania - 24 octubre 1945
Uganda - 25 octubre 1962
Uruguay - 18 diciembre 1945
Uzbekistán - 2 marzo 1992
Vanuatu - 15 septiembre 1981
Venezuela - 15 noviembre 1945
Viet Nam - 20 septiembre 1977
Yemen - 30 septiembre 1947
Yugoslavia - 24 octubre 1945
Zambia - 1 diciembre 1964
Zimbabwe - 25 agosto 1980

3.4.2. PROPÓSITOS DE LAS NACIONES UNIDAS

“Los propósitos constituyen los objetivos de las Naciones Unidas y tienen importancia en la medida en que ayudan a una interpretación teleológica de la carta, además de ser un instrumento de individualización de las competencias implícitas de la Organización”.²²

Los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas, según la Carta²³ de dicho Organismo, son los siguientes:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

²² ORTIZ AHLF, LORETTA. Derecho Internacional Público. 2ª ed. Ed. Harla. México 1994. p. 208

²³ CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. www.un.org

3.4.3. PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

“Los principios constituyen preceptos normativos a los que deberán ajustarse tanto los Estados miembros como la Organización. El incumplimiento reiterado de los principios por un Estado miembro puede originar su expulsión”.²⁴

Los principios de la carta de las naciones Unidas, son señalados por Loretta Ortiz Ahlf en su obra²⁵, y son los siguientes:

1. PRINCIPIO DE IGUALDAD SOBERANA DE LOS ESTADOS

La Organización de las Naciones Unidas está basada en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros.

El principio de la igualdad soberana de los Estados presenta dos aspectos muy relacionados entre sí. En primer término, se proclama que los Estados miembros conservan su soberanía, sobre la cual se sustenta la organización, y en segundo respecto a la igualdad jurídica entre los Estados soberanos, dicha igualdad debe entenderse como aquella que existe frente al Derecho Internacional.

2. PRINCIPIO DE LA BUENA FE

Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de Buena Fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

Respecto a este principio, la declaración precisa que deben cumplirse de Buena Fe no sólo las obligaciones contraídas en virtud de la Carta, sino también aquellas que deriven de otras normas internacionales.

²⁴ IBIDEM. p. 209

²⁵ IBIDEM. p. p. 209-216

2. EL PRINCIPIO DEL ARREGLO PACÍFICO DE LAS SOLUCIONES

Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

De esa forma, los Estados deberán arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos, procurando llegar a un pronto acuerdo mediante la negociación, los buenos oficios, la mediación, la conciliación, el arbitraje o al acudir a la Corte Internacional de Justicia.

3. PROHIBICIÓN DE AMENAZA O USO DE LA FUERZA

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

La Carta prohíbe tanto el uso como la amenaza de la fuerza: Respecto al primero, la Declaración hace hincapié en la gravedad de la guerra de agresión, considerada como un crimen contra la paz que entraña responsabilidad internacional, y establece el deber de los Estados de abstenerse de hacer propaganda en favor de dichas guerras. También proscribe los actos de represalia que impliquen el uso de la fuerza armada y la organización o el fomento a la organización de fuerzas regulares o bandas armadas.

5. PRINCIPIO DE LA ASISTENCIA A LAS NACIONES UNIDAS

Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar

ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

El principio abarca dos obligaciones:

- a. Prestar toda clase de ayuda a la Organización de las Naciones Unidas respecto a cualquier acción que ésta ejerza, y
- b. Omitir cualquier auxilio a un Estado miembro cuando la organización efectúe acciones preventivas o coercitivas contra ese Estado miembro, a fin de garantizar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

6. PRINCIPIO DE LA AUTORIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7. PRINCIPIO DE LA EXCEPCIÓN DE LA JURISDICCIÓN INTERNA DE LOS ESTADOS

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta.

Dicho principio establece la obligación de la Organización de no intervenir en los asuntos internos de los Estados, a fin de respetar su soberanía.

8. PRINCIPIO DE NO-INTERVENCIÓN

Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir directa o indirectamente, sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier Estado. Por lo tanto, no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, son violaciones al Derecho Internacional Público.

9. PRINCIPIO DE LA COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS

Los Estados tienen el deber de cooperar entre sí, independientemente de las diferencias en sus sistemas políticos, económicos y sociales, en las diversas esferas de las relaciones internacionales, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y de promover la estabilidad y el progreso de la economía mundial, el bienestar de las naciones y la cooperación internacional, libre de toda discriminación basada en esas diferencias.

10. PRINCIPIO DE IGUALDAD DE DERECHOS Y DE LA LIBRE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

En virtud de los principios de igualdad de derechos y la libre autodeterminación de los pueblos, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho.

Esta disposición tiene el propósito de señalar la especial gravedad de la violación al derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, cuando se utilicen medidas de fuerza que tengan por objeto o como resultado privar de tal derecho.

3.4.4. LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Los órganos que componen y forman parte imprescindible de las Naciones Unidas son los siguientes:

3.4.4.1. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, según la propia Organización de las Naciones Unidas²⁶ es el principal órgano deliberativo de las Naciones Unidas. Está compuesto por representantes de todos los Estados Miembros, cada uno de los cuales tiene derecho a un voto. Las decisiones sobre cuestiones importantes, como las relativas a la paz y a la seguridad, la admisión de nuevos Miembros y las cuestiones presupuestarias, se deben adoptar por el voto de una mayoría de dos tercios. Las decisiones sobre otras cuestiones se adoptan por mayoría simple.

FUNCIONES Y PODERES

De conformidad con la Carta, entre las funciones y poderes de la Asamblea General se cuentan los siguientes:

- ☞ Considerar y hacer recomendaciones sobre los principios de cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la reglamentación de armamentos;
- ☞ Discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, salvo en el caso en que el Consejo de Seguridad esté examinando una controversia o situación, formular recomendaciones al respecto;

²⁶ INTERNET. www.un.org

- ☞ Tratar y, con la misma salvedad, hacer recomendaciones sobre cualquier cuestión dentro de los límites de la Carta o que afecte a los poderes o funciones de cualquier órgano de las Naciones Unidas;
- ☞ Promover estudios y hacer recomendaciones para fomentar la cooperación política internacional, desarrollar el Derecho Internacional y su codificación, ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural educativo y sanitario;
- ☞ Hacer recomendaciones para el arreglo pacífico de cualquier situación, sea cual fuere su origen, que pueda perjudicar las relaciones amistosas entre naciones;
- ☞ Recibir y considerar informes del Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas;
- ☞ Examinar y aprobar el presupuesto de las Naciones Unidas y fijar las cuotas a los Miembros;
- ☞ Elegir los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo Económico y Social y los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria que deban ser electos; participar con el Consejo de Seguridad en la elección de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia y, a recomendación del Consejo de Seguridad, nombrar al Secretario General.

La labor de las Naciones Unidas durante todo el año se deriva fundamentalmente de las decisiones de la Asamblea General, es decir, de la voluntad de la mayoría de los Miembros expresada en resoluciones adoptadas por la Asamblea.

3.4.4.2. EL CONSEJO DE SEGURIDAD

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,²⁷ al Consejo de Seguridad le compete la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo se compone de 15 miembros, a saber, cinco miembros permanentes: China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido; y diez elegidos por la Asamblea General por períodos de dos años.

De acuerdo con la Carta, todos los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad. Aunque otros órganos de las Naciones Unidas formulan recomendaciones a los gobiernos, sólo el Consejo está facultado para adoptar decisiones que los Estados Miembros, de conformidad con la Carta, están obligados a cumplir.

FUNCIONES Y PODERES

De conformidad con la Carta, las funciones y poderes del Consejo de Seguridad son los siguientes:

- Mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas;
- Investigar toda controversia o situación que pueda crear fricción internacional;
- Recomendar métodos de ajuste de tales controversias, o condiciones de arreglo;
- Formular planes para el establecimiento de un sistema que reglamente los armamentos;
- Determinar si existe una amenaza a la paz o un acto de agresión y recomendar qué medidas se deben adoptar;

²⁷ INTERNET. www.un.org

- Instar a los Miembros a que apliquen sanciones económicas y otras medidas que no entrañan el uso de la fuerza, con el fin de impedir o detener la agresión;
- Empezar una acción militar contra un agresor;
- Recomendar la admisión de nuevos miembros y las condiciones en las cuales los Estados pueden pasar a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;
- Ejercer las funciones de administración fiduciaria de las Naciones Unidas en "zonas estratégicas";
- Recomendar a la Asamblea General la designación del Secretario General y, junto con la Asamblea, elegir a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia.

Cuando se le ha sometido una denuncia referente a una amenaza a la paz, la primera medida que adopta el Consejo suele ser la de recomendar a las partes que procuren llegar a un acuerdo por medios pacíficos. En algunos casos el propio Consejo procede a la investigación y a la mediación. Puede nombrar representantes especiales o pedir al Secretario General que interponga sus buenos oficios. En ciertos casos puede enunciar principios para un arreglo pacífico.

Cuando una controversia culmina en lucha armada, la primera preocupación del Consejo es ponerle fin lo más pronto posible. En muchas oportunidades desde la constitución de las Naciones Unidas, el Consejo ha dictado directivas de cesación del fuego que han impedido la extensión de las hostilidades en muchas partes del mundo. También envía fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz, a fin de contribuir a reducir la tiranía en las regiones donde hay disturbios, mantener separadas a las fuerzas contendientes y crear condiciones de tranquilidad en las que se pueda gestionar un arreglo pacífico.

El Consejo puede decidir la adopción de medidas coercitivas, sanciones económicas (por ejemplo, los embargos del comercio) o acciones militares colectivas.

La Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, puede suspender el ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a la calidad de miembro al Estado Miembro que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad. La Asamblea, a recomendación del Consejo, puede expulsar de las Naciones Unidas a un Estado Miembro que haya violado persistentemente los Principios estipulados en la Carta.

3.4.4.3. EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

La Carta de las Naciones Unidas estableció el Consejo Económico y Social²⁸ como principal órgano coordinador de la labor económica y social de las Naciones Unidas y de los organismos e instituciones especializados que constituyen el sistema de las Naciones Unidas. El Consejo tiene 54 miembros, con mandatos de tres años.

FUNCIONES Y PODERES

Las funciones y poderes del Consejo Económico y Social son las siguientes:

- ☞ Servir como foro central para el examen de los problemas económicos y sociales internacionales, de naturaleza mundial o interdisciplinaria, y para la formulación de recomendaciones sustantivas sobre dichos problemas con destino a los Estados miembros y al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto;
- ☞ Hacer o iniciar estudios, informes y recomendaciones sobre asuntos de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y asuntos conexos;
- ☞ Promover el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y la observancia de estos derechos y libertades;

²⁸ INTERNET. www.un.org

- ☞ Convocar conferencias internacionales y preparar proyectos de convención sobre cuestiones de su competencia para someterlos a la consideración de la Asamblea General;
- ☞ Negociar acuerdos con los organismos especializados en los cuales se definan sus relaciones con las Naciones Unidas;
- ☞ Coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y formulándoles recomendaciones, y por medio de recomendaciones destinadas a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas;
- ☞ Prestar servicios, con aprobación de la Asamblea, a los Miembros de las Naciones Unidas y, cuando lo soliciten, a los organismos especializados;
- ☞ Celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales que se ocupen de asuntos en los que entiende el Consejo.

RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

De conformidad con la Carta, el Consejo Económico y Social puede celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales (ONG) interesadas acerca de los asuntos que son de la competencia del Consejo. El Consejo reconoce que esas organizaciones deben tener la oportunidad de expresar sus opiniones y de que a menudo poseen una experiencia o conocimientos técnicos de utilidad para los trabajos del Consejo.

Hay más de 1.500 ONG reconocidas como entidades consultivas por el Consejo. Están clasificadas en tres categorías: las organizaciones de la categoría I son las que se interesan en la mayor parte de las actividades del Consejo; las organizaciones de la categoría II son las que poseen competencia especial en esferas de actividad concretas del Consejo, y las organizaciones que ocasionalmente pueden efectuar aportes a los trabajos del Consejo se incluyen en una Lista a fin de consultarlas cuando sea del caso.

Las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas pueden enviar observadores a las reuniones públicas del Consejo y de sus órganos subsidiarios y exponer por escrito su parecer acerca de materias relacionadas con la labor del Consejo. Además, pueden consultar con la Secretaría de las Naciones Unidas sobre asuntos de interés recíproco.

3.4.4.4. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

Al crear un régimen internacional de administración fiduciaria, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, estableció el Consejo de Administración Fiduciaria²⁹ como uno de los órganos principales de las Naciones Unidas y le asignó la función de supervisar la administración de los territorios en fideicomiso puestos bajo el régimen de administración fiduciaria. El objetivo principal de este régimen consistía en promover el adelanto de los habitantes de los territorios en fideicomiso y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia. El Consejo de Administración Fiduciaria está constituido por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad: China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido.

Los propósitos del régimen de administración fiduciaria se han cumplido a tal punto que todos los territorios en fideicomiso han alcanzado el gobierno propio o la independencia, ya sea como Estados separados o mediante su unión con países independientes vecinos. En noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad puso fin al Acuerdo de Administración Fiduciaria correspondiente al último de los 11 territorios en fideicomiso originales que figuraban en su programa: el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (Palau), administrado por los Estados Unidos. El Consejo de

²⁹ INTERNET. www.un.org

Administración Fiduciaria, mediante la modificación de su reglamento, se reunirá cuando sea necesario.

FUNCIONES Y PODERES

De conformidad con la Carta, el Consejo de Administración Fiduciaria está autorizado a examinar y debatir los informes presentados por la autoridad administradora respecto del adelanto político, económico, social y educativo de la población de los territorios en fideicomiso y, en consulta con la autoridad administradora, a examinar peticiones provenientes de los territorios en fideicomiso y realizar visitas periódicas y otras misiones especiales a esos territorios.

3.4.4.5. LA SECRETARIA GENERAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

FUNCION DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS³⁰

La Carta de las Naciones Unidas define al Secretario General como el "más alto funcionario administrativo" de la Organización. Desde luego, el Secretario General es mucho más que eso. A un mismo tiempo diplomático y activista, conciliador y provocador, el Secretario General se yergue ante la comunidad mundial como el emblema mismo de las Naciones Unidas. La tarea requiere una gran medida de valor, sensibilidad e imaginación, a todo lo cual el Secretario General debe añadir un optimismo tenaz: la convicción de que los ideales expresados en la Carta pueden convertirse en realidad. El actual Secretario General de las Naciones Unidas, séptimo ocupante del cargo, es Kofi Annan, de Ghana, quien asumió sus funciones el 1 de enero de 1997.

³⁰ INTERNET. www.un.org

La labor del Secretario General implica un cierto grado de tensión inherente y creativa, que dimana directamente de la definición del cargo enunciada en la Carta. La Carta autoriza al Secretario General a señalar a la atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto que en su opinión amenace la paz y la seguridad internacionales. También le asigna el desempeño de "las demás funciones" que le encomienden el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los otros órganos principales de las Naciones Unidas. En consecuencia, el Secretario General hace de portavoz de la comunidad internacional y al mismo tiempo de funcionario de los Estados Miembros, funciones que al parecer aseguran un cierto grado de fricción. Sin embargo, lejos de limitar su valor, esos perfiles amplios garantizan un mandato extraordinario para la acción.

El Secretario General es mejor conocido por el público por utilizar su jerarquía e imparcialidad --sus "buenos oficios"-- en interés de la "diplomacia preventiva". Esto se refiere a las medidas que adoptan el Secretario General o los funcionarios superiores a sus órdenes, en público y en privado, para evitar que surjan, aumenten o se extiendan las controversias internacionales. En efecto, a medida que se desatan acontecimientos y crisis en todo el planeta, la palabra y los hechos del Secretario General pueden tener profundas repercusiones.

No obstante, su labor entraña consultas diarias con dirigentes mundiales y otras personas, la asistencia a los períodos de sesiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y viajes por todo el mundo como parte del esfuerzo general por lograr que se comprenda mejor el papel de las Naciones Unidas en los asuntos internacionales.

LA SECRETARÍA

La Secretaría,³¹ es una plantilla de funcionarios internacionales que trabajan en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York y por todo el mundo, realiza la labor cotidiana de la Organización. Presta servicios a los otros órganos de las Naciones Unidas y administra los programas y políticas que éstos elaboran. Su jefe es el Secretario General nombrado por la Asamblea General por recomendación del Consejo de Seguridad para un período de cinco años, renovable.

Las funciones desempeñadas por la Secretaría son tan variadas como los problemas que tratan las Naciones Unidas. Van desde la administración de operaciones de mantenimiento de la paz a la mediación en controversias internacionales. El personal de la Secretaría también estudia las tendencias y problemas económicos y sociales; prepara estudios sobre temas tales como los derechos humanos y el desarrollo sostenible; organiza conferencias internacionales sobre cuestiones de preocupación mundial; vigila el grado en que se realizan las decisiones adoptadas por órganos de las Naciones Unidas; interpreta los discursos y traduce los documentos a los idiomas oficiales de la organización, y realiza programas de información para dar a conocer a los medios de comunicación del mundo la labor de las Naciones Unidas.

El personal de la Secretaría está integrado por más de 14.000 hombres y mujeres de unos 170 países. En su calidad de funcionarios internacionales, tanto ellos como el Secretario General sólo rinden cuenta de sus actividades a las Naciones Unidas y juran no solicitar ni recibir instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la organización. De conformidad con el artículo 100 de la Carta, cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del

³¹ INTERNET. www.un.org

personal de la Secretaría y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

3.4.4.6. ORGANISMOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Son organismos autónomos que tienen relación con la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que colaboran mutuamente en la búsqueda y obtención de los objetivos para los que fueron creados. Estos organismos son coordinados por el ya mencionado Consejo económico y Social.

Algunos de los organismos en referencia son los siguientes:

- Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual tiene como objetivo “promover la justicia social para los trabajadores en todo el mundo”.³²
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Tiene como objetivos “elevar los niveles de nutrición y de vida; mejorar la eficiencia de la producción, elaboración, comercialización y distribución de todos los alimentos y productos agropecuarios de granjas, bosques y pesquerías; promover el desarrollo rural y mejorar las condiciones de vida de las poblaciones rurales y, por conducto de tales medios, propender a la eliminación del hambre”.³³
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Tiene como finalidad el fomento a la cultura, la ciencia y el impulso hacia una educación de calidad en el mundo.

³² ARELLANO GARCÍA, CARLOS. Segundo Curso de Derecho Internacional Público. 2ª ed. Ed. Porrúa. México 1998. p. 737

³³ IDEM. p. 737

- Banco Mundial (BM). Tiene como objetivo o función principal “reducir la pobreza y mejorar los niveles de vida mediante la promoción del crecimiento y el desarrollo económico sostenible”³⁴
- Organización Mundial de Comercio (OMC). Entre otras funciones, tiene la de tratar cualquier cuestión relativa al comercio internacional entre sus miembros como políticas en materia comercial, así como conflictos en materia de aranceles y comercio. Es un guardián del comercio internacional.

3.4.5. LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

La Corte Internacional de Justicia,³⁵ con sede en La Haya (Países Bajos), es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Su Estatuto forma parte integral de la Carta de las Naciones Unidas.

Pueden recurrir a la Corte todas las partes en su Estatuto, que incluye automáticamente a todos los Miembros de las Naciones Unidas. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte en las condiciones que en cada caso determine la Asamblea General, por recomendación del Consejo de Seguridad. Suiza y Nauru son los únicos Estados no Miembros que son partes en el Estatuto. Ninguna persona individual podrá recurrir a la Corte.

Todos los países que son partes en el Estatuto de la Corte pueden ser partes en los casos que les sean sometidos. Otros Estados pueden encomendarle casos en las condiciones que establezca el Consejo de Seguridad. Además, el Consejo puede recomendar que un litigio se remita a la Corte.

³⁴ IBIDEM. P. 741

³⁵ INTERNET. www.un.org

Tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad pueden solicitar una opinión consultiva de la Corte sobre cualquier cuestión jurídica. Otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, con autorización de la Asamblea General, pueden solicitar opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que correspondan al ámbito de sus actividades.

COMPETENCIA DE LA CORTE

1. La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.

2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria *ipso facto* y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- a. La interpretación de un tratado;
- b. Cualquier cuestión de Derecho Internacional;
- c. La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional;
- d. La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

3. En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no-jurisdicción, la Corte decidirá.

MIEMBROS³⁶

La Corte está integrada por 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y

³⁶ INTERNET. www.un.org

el Consejo de Seguridad, en votaciones independientes. Se los elige por sus méritos y no por su nacionalidad, y se intenta que estén representados en la Corte los principales sistemas jurídicos del mundo. No puede haber dos magistrados que sean nacionales de un mismo Estado. Los magistrados cumplen mandatos de nueve años y pueden ser reelegidos. No pueden dedicarse a ninguna otra ocupación mientras dure su mandato.

Por lo común, la Corte celebra sesiones plenarias, pero también puede constituir unidades más pequeñas, denominadas "Salas", cuando las partes lo soliciten. Las sentencias dictadas por las salas se consideran dictadas por la Corte en pleno. La Corte ha constituido además una Sala de Asuntos Ambientales.

JURISDICCIÓN³⁷

La jurisdicción de la Corte se extiende a todos los litigios que los Estados le sometan y a todos los asuntos previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en tratados y convenciones vigentes. Los Estados pueden obligarse por anticipado a aceptar la jurisdicción de la Corte en casos especiales, ya sea mediante la firma de un tratado o convención en que se estipula que el caso sea sometido a la Corte o mediante una declaración especial en ese sentido. Esas declaraciones de aceptación obligatoria de la jurisdicción de la Corte pueden excluir ciertos tipos de casos.

De conformidad con el Artículo 38 de su Estatuto, la Corte, al decidir las controversias que se le sometan, aplica:

- Las convenciones internacionales que establecen reglas reconocidas por los Estados litigantes;
- La costumbre internacional como prueba de una práctica general aceptada como ley, y;
- Los Principios Generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

³⁷ IBIDEM

☛ Las decisiones judiciales y la doctrina de los autores más calificados de los distintos países, como medio subsidiario para la determinación de las reglas jurídicas.

Si las partes convienen en ello, la Corte también puede decidir un litigio sobre la base de la equidad (*ex aequo et bono*).

PROCEDIMIENTO

Los asuntos o controversias, se pueden perfeccionar ante la Corte de dos maneras diferentes:

1. Mediante presentación del compromiso hecho, por acuerdo entre ambas partes (Sujetos del Derecho Internacional) y que es presentado a la Corte.
2. Por medio de una solicitud elaborada por escrito y que es dirigida al Secretario de la Corte.

En ambos casos es necesario agregar en los documentos, el objeto del asunto y las partes, las cuales podrán ser representadas por agentes especiales además de que podrán tener abogados o consejeros.

El inicio del procedimiento ante la Corte es puntualizado por Loretta Ortiz Ahlf:³⁸

Se inicia con la presentación de la demanda o del compromiso existente entre las partes. En el caso de una demanda unilateral, deben mencionarse las disposiciones con que se pretende fundamentar la competencia de la Corte; asimismo, la demanda debe contener:

- a. La indicación precisa del objeto de la demanda,

³⁸ ORTIZ AHLF, LORETTA. Derecho Internacional Público. 2ª ed. Ed. Harla. México 1994. p. p. 231-134

- b. La exposición resumida de los hechos y de los motivos por los que se juzga justificada la demanda, a reserva de complementarlos después,
- c. La firma del agente de la parte, de su representante diplomático ante el país sede de la Corte, o de una persona autorizada debidamente.

El Secretario de la Corte transmite copia de la demanda, o del compromiso a la otra parte, o a los miembros de la Corte, a los miembros de las Naciones Unidas por medio del secretario general, y a los demás Estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte.

Las parte demandante debe comunicar a la Corte el nombre de sus agentes, mencionándolos al depositar el compromiso o la demanda. La parte demandada debe comunicarlo a la Corte al acusar recibo del aviso de la demanda o de la presentación del compromiso que la haya dirigido el secretario.

Una vez comenzado el procedimiento y efectuados los trámites iniciales, la Corte (en caso de no estar reunida) el Presidente de ésta organizará el procedimiento, es decir, determinará el número de escritos, así como los plazos en que deben presentarse. Estos podrán ser prorrogados por la Corte, a petición de la parte interesada.

Cuando ha iniciado el procedimiento, se abren 2 etapas, una escrita y otra posterior desarrollada de manera oral. Ambas fases o etapas; son descritas por Carlos Arrellano³⁹, en los siguientes términos.

El procedimiento escrito comprende:

³⁹ ARELLANO GARCÍA, CARLOS. Segundo Curso de Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa. 2ª ed. México 1998. p.p. 280-282

La comunicación a la Corte y a las partes de memorias, contramemorias⁴⁰ y, si necesario fuere, de réplicas, así como de toda pieza y documento en apoyo de las mismas. La comunicación se hará por conducto del Secretario, en el orden y dentro de los términos fijados por la Corte. Todo documento presentado por una de las partes será comunicado a la otra mediante copia certificada.

El procedimiento oral consistirá en la audiencia que la Corte otorgue, a peritos, testigos, agentes, consejeros y abogados.

El presidente de la Corte dirigirá las vistas de la Corte y, en su ausencia, el Vicepresidente; y si ninguno de ellos pudiere hacerlo, presidirá el más antiguo de los magistrados presentes.

Las vistas de la Corte serán públicas, salvo lo que disponga la propia Corte en contrario, o que las partes pidan que no se admita al público.

De cada vista se levantará un acta, que firmarán el Secretario y el Presidente. Esta acta será la única auténtica.

La Corte dictará las providencias necesarias para el curso del proceso, decidirá la forma y términos a que cada parte debe ajustar sus alegatos, y adoptará las medidas necesarias para la práctica de pruebas.

Antes de empezar una vista, la Corte puede pedir a los agentes que produzcan cualquier documento o den cualesquiera explicaciones. Si se negaren a hacerlo, se dejará constancia formal del hecho.

⁴⁰ "La memoria debe contener la exposición de los hechos, así como la fundamentación en derecho y las conclusiones de la parte demandante. La contramemoria debe manifestar la aceptación o rechazo de los hechos; además, debe ofrecer las observaciones pertinentes a la fundamentación en derecho contenida en la memoria, así como una exposición de las razones jurídicas que opone y, en fin, las propias conclusiones". SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. Tratado General de la Organización Internacional. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1974. p. 219

La Corte podrá en cualquier momento, comisionar a cualquier individuo, entidad, negocio, comisión u otro organismo que ella escoja, para que haga una investigación o emita un dictamen pericial.

Las preguntas pertinentes que se hagan a testigos y peritos en el curso de una vista, estarán sujetas a las condiciones que fije la Corte.

Una vez recibidas las pruebas dentro del término fijado, la Corte podrá negarse a aceptar toda prueba adicional, oral o escrita, que una de las partes desee presentar, salvo que la otra de su consentimiento.

En el supuesto de que una de las partes no comparezca ante la Corte, o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor. Antes de dictar su decisión, la Corte deberá asegurarse no sólo de que tiene competencia, sino también de que la demanda está bien fundada en cuanto a los hechos y el derecho.

Cuando los agentes, consejeros y abogados, conforme a lo proveído por la Corte, hayan completado la presentación de su caso, el presidente declarará terminada la vista. La Corte se retirará a deliberar. Las deliberaciones de la Corte se celebrarán en privado y permanecerán secretas.

Todas las decisiones de la Corte se tomarán por mayoría de votos de los magistrados presentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o del magistrado que lo reemplace.

El fallo será motivado. El fallo mencionará los nombres de los magistrados que hayan tomado parte en él.

Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los magistrados, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión

disidente. Por su parte, la decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido.

El fallo de la Corte es definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes. No obstante lo anterior, esta prevista la posibilidad de revisión del fallo, en los siguientes casos:

1. Sólo podrá pedirse la revisión de un fallo cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido por la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia.
2. La Corte abrirá el proceso de revisión mediante una resolución en que se haga constar expresamente la existencia del hecho nuevo, en que se reconozca que éste por su naturaleza justifica la revisión, y en que se declare que hay lugar a la solicitud.
3. Antes de iniciar el proceso de revisión la Corte podrá exigir que se cumpla lo dispuesto por el fallo.
4. La solicitud de revisión deberá formularse dentro del término de seis meses después de descubierto el hecho nuevo.
5. No podrá pedirse la revisión una vez transcurrido el término de diez años desde la fecha del fallo.

Una especie de tercería está establecida dentro de las reglas del procedimiento llevado a cabo ante la Corte Internacional de Justicia: es decir si un Estado considerare que tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la

decisión del litigio, podrá pedir ante la Corte que le permita intervenir, para lo cual la Corte decidirá con respecto a dicha petición.

También están regulados los derechos de terceros Estados cuando se trata de la interpretación de una Convención multilateral, esto es, cuando se trate de la interpretación de una convención en la cual sean partes otros Estados además de las partes en litigio, el Secretario notificará inmediatamente a todos los Estados interesados. Todo Estado así notificado tendrá derecho a intervenir en el proceso; pero si ejerce ese derecho, la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatoria para él.

Una vez expuesto lo señalado por Carlos Arrellano en su obra; es de relevancia aclarar que el procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia es importante, ya que tiene marcados formalismos que hay que seguir en el caso de que se ventile un asunto relacionado con un conflicto, en el que un tratado sea el origen. Además, la Corte puede conocer de la interpretación de un tratado internacional, lo cual es de suma importancia.

Sin embargo, a pesar de la fuerza obligatoria que tienen las resoluciones de la Corte y la importancia del procedimiento, en la práctica, los Estados recurren más a las mediaciones, los buenos oficios, las negociaciones y la conciliación para resolver y dar solución a un conflicto relacionado con un tratado internacional.

CAPITULO IV

LOS TRATADOS INTERNACIONALES

4.1. LOS TRATADOS INTERNACIONALES

4.1.1. GENERALIDADES

Es evidente que en la comunidad internacional los tratados están teniendo un gran auge como fuente de derechos y obligaciones para las partes que los celebran. Además de que han contribuido a la evolución del Derecho Internacional por ser una de sus fuentes y ha sido la forma de constituir a un sin número de Organismos Internacionales. Aun más importante, los tratados han aportado para el desarrollo de la sociedad en general y la convivencia pacífica entre las naciones para fines de mejoramiento en todos los aspectos relevantes de un país.

“Los tratados son por excelencia la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional”.¹

Un Tratado Internacional, puede ser definido, como un acuerdo de voluntades entre dos o más Sujetos de Derecho Internacional con el fin de crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones. “El Tratado Internacional es un acto solemne o auténtico que consta en un documento escrito”.² Además de que es regulado por las normas de Derecho Internacional.

“Basta decir que la esencia de los tratados, constituye la fuente específica de una obligación de Derecho Internacional contraída voluntariamente por una persona internacional a favor de otro u otras, y que da origen, a su vez, a derechos recíprocos para ella o ellas. Un tratado, a la vez, puede ser mucho más que esto. Puede producir el efecto de ligar a un gran número de partes con una obligación idéntica, que no les ha sido impuesta por el Derecho Internacional consuetudinario. Desde otro punto de vista, el tratado, además de constituir una negociación entre las partes, puede ser (como la Carta de las Naciones Unidas) el instrumento constitutivo de una institución

¹ SEPÚLVEDA, CESAR. Curso de Derecho Internacional Público. 3ª ed. Ed. Porrúa. México 1968. p. 110

² BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, AGUSTÍN. Filosofía del Derecho Internacional. Ed. Universitaria. México 1985. p. 125

internacional. Otro caso: un tratado, además de ser una negociación internacional, puede ser o convertirse en parte integrante del Derecho Interno de uno o más Estados, o de un territorio".³

A pesar de que la Convención de Viena solo regula los tratados entre Estados, no quita validez a aquellos acuerdos celebrados por cualquier otro Sujeto de Derecho Internacional.

"La Convención de Viena no añade más requisitos a los acuerdos interestatales, para que sean considerados tratados, que el que revistan forma escrita, independientemente de que estén contenidos en un solo instrumento o en una serie sucesiva de instrumentos, cualquiera que sea el nombre que se les haya dado pero la doctrina y la práctica reservan el nombre de tratados para aquellos acuerdos entre Sujetos de Derecho Internacional (Estados, Organismos Internacionales, o sujetos de otra naturaleza), en cuya conclusión participa el órgano provisto del poder de concluir tratados (cuya determinación queda para el Derecho Interno del sujeto de que se trate), y están contenidos en un instrumento formal único".⁴

"Se necesita, entonces, para que haya tratado, que el acuerdo sea celebrado, en primer lugar, entre Sujetos del Derecho internacional (Estados, según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados). Así, no pueden considerarse tratados los acuerdos entre los Estados y personas particulares o jurídicas que pertenecen a diferentes Estados".⁵

4.2. LOS PRINCIPIOS DE LOS TRATADOS

Al igual que en el Derecho Interno, el Derecho Internacional en su conjunto, esta regido por principios básicos, el llamado Derecho de los Tratados está sujeto a la

³ SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público. 3ª reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1985. p. 201

⁴ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional Público. 17ª ed. Ed. Porrúa. México 1998 p. p. 63-64

⁵ ÍDEM. p. 64



observancia de ciertos principios, que son tratados por Modesto Seara Vázquez en su obra⁶:

- ◊ El principio "*Pacta Sunt Servanda*". De origen consuetudinario, recogido por la Convención de Viena de 1969 en su artículo 26, afirma la obligatoriedad de los tratados, respecto a las partes, añadiendo, además la necesidad de su cumplimiento de acuerdo con la Buena Fe. La seguridad de las Relaciones Internacionales estaría comprometida si se dejase a la voluntad de las partes el cumplimiento o incumplimiento de los pactos.
- ◊ El principio de que los tratados solo crean obligaciones entre las partes, o "*Res Inter Alios Acta*". Un tratado no puede, en principio, obligar a los sujetos que no han participado en él, puesto que, naturalmente, no han podido dar su consentimiento. Pero tampoco puede enunciarse este principio de modo absoluto, y en algunos casos, un tratado crea derechos y obligaciones respecto a terceros.
- ◊ El principio que señala al consentimiento como base de la obligación, "*Ex Consensu Advenit Vinculum*". Es resultado de la estructura de la sociedad internacional, principalmente formada por Estados, formalmente considerados iguales. Al no haber un ente jurídico superior a ellos y capaz de imponerles una determinada conducta, se supone que deben dar su consentimiento para que nazcan las obligaciones jurídicas de carácter contractual.
- ◊ El principio de respeto a las normas del "*Jus Cogens*". Según el cual un tratado sería nulo cuando fuera contrario a una norma imperativa del Derecho Internacional.

Existe un principio además de los anteriormente señalados, llamado de estabilidad, el cual señala que todos los tratados se entienden o se toman como válidos.

⁶ IBIDEM. p. p. 64-65

4.3. CLASIFICACIÓN DE LOS TRATADOS

Según Modesto Seara Vázquez,⁷ los tratados se clasifican de la siguiente manera:

- **CLASIFICACIÓN ATENDIENDO AL FONDO**

- *Los tratados-contratos*, de finalidad limitada a crear una obligación jurídica que se extingue con el cumplimiento del tratado.

- *Los tratados-leyes*, destinados a crear una reglamentación jurídica permanentemente obligatoria.

- **CLASIFICACIÓN SEGÚN LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL TRATADO**

- *Bilaterales o bipartitos*, cuando solo hay dos partes.

- *Plurilaterales o multipartitos*, cuando participan más de dos Estados.

A manera de completar esta clasificación, el autor Cesar Sepúlveda⁸ agrega la siguiente clasificación:

- **ATENDIENDO AL CONTENIDO**

- *Políticos (de alianza)*

- *Administrativos*

- *Comerciales*

⁷ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional Público. 17ª ed. Ed. Porrúa. México 1998 p. 64

⁸ SEPÚLVEDA, CESAR. Curso de Derecho Internacional Público. 3ª ed. Ed. Porrúa. México 1968. p. 111

4.4. LA VALIDEZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

“La validez de un contrato en el Derecho Interno depende de la capacidad de las partes, de que éstas cumplan los requisitos formales, de la realidad de su consentimiento y de la compatibilidad de sus intenciones con el sistema jurídico”.⁹

De esta forma, los Tratados Internacionales deben contener ciertos elementos para que sean considerados como tal y desde luego para que tengan validez efectiva. Los elementos necesarios son los siguientes:

- a. *CAPACIDAD DE LOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL QUE CELEBRAN EL TRATADO.* “La palabra capacidad, según se aplica con relación a los tratados, puede referirse a la cuestión de si un Estado o una institución internacional (desde el punto de vista del Derecho Internacional) tiene el poder o la facultad jurídica para celebrar tratados en forma general o para celebrar determinadas clases de tratados. Dicho término puede referirse también al problema de determinar donde radica –de acuerdo con el Derecho Interno del Estado interesado o del Derecho Interno o de la constitución de la institución interesada- dicho poder o facultad. Respecto a la capacidad para celebrar tratados en términos del Derecho Internacional, casi no es necesario decir que en un principio la posee todo Estado. Esto es así porque la celebración de tratados es una de las formas más antiguas y característica del ejercicio de la soberanía.”¹⁰ Así, cuando se habla de capacidad en el ámbito internacional, se trata de la soberanía del Estado principalmente. Si bien otros Sujetos de Derecho Internacional que no son soberanos pueden celebrar

⁹ SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público. 3ª reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1985. p. 222

¹⁰ ÍDEM. p. 203

acuerdos que no serían considerados como tratados por la Convención de Viena, ya que solo serán Tratados Internacionales los celebrados por Estados.

- b. **CONSENTIMIENTO.** Se refiere al hecho de que la voluntad de celebrar un tratado, debe ser expresada por el órgano u órganos que tengan la representación del Sujeto de Derecho Internacional de que se trate. En el caso de México, la representación la tiene el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en su carácter de Jefe de Estado. Así, se puede afirmar que, si un tratado es celebrado por un órgano que no sea el competente para celebrar tratados, carecerá de validez.
- c. **CERTIDUMBRE.** Es normal que al celebrar un tratado, las partes tengan el pleno conocimiento de lo que van a acordar ya que tanto en la negociación como en la posterior celebración de tratados; se allegan de personas que conocen de la o las materias sobre las que versa el tratado y cuidan todos los detalles, por lo cual, es difícil que exista el error (entiéndase por error, la creencia contraria a la realidad o la verdad). Aun así, si llegara a existir el error, las partes pueden subsanarlo con un tratado subsiguiente. Sin embargo, es importante precisar, que si el error es producido por medio de engaños, intrigas u otros medios, puede decirse que existe mala fe por parte del que induce al error.
- d. **LIBERTAD DE CONTRATACIÓN.** En las celebraciones de tratados, las partes tienen la plena libertad para celebrar o no tratados y las condiciones sobre las cuales se realizarán, lo cual es común en todo tratado. Sin embargo: tanto “en el Derecho Interno la validez del contrato se vicia si una de las partes de éste fue forzada a prestar su consentimiento bajo coacción (es decir, el uso de la fuerza física o moral con el fin de mover la voluntad de alguien hacia el fin deseado). Sin duda, la regla del Derecho Internacional es la misma cuando se

trata de la coacción física, por ejemplo, de un plenipotenciario".¹¹ Es, al igual que el error, un medio poco probable por el que se pueda objetar la validez de un tratado. Por su parte, "la violencia que se ejerce en violación de un tratado puede técnicamente, conducir a la impugnación de un tratado. El Derecho Internacional ha calificado esto como un crimen contra la paz".¹²

- e. **OBJETO.** Es un elemento de suma importancia, ya que el objeto debe ser lícito; tanto en el Derecho Internacional como en el Derecho Interno, de los Sujetos de Derecho Internacional parte. Es decir, que el objeto del acuerdo no viole alguna disposición normativa. Con respecto a la posibilidad o imposibilidad del objeto, es preciso decir que no puede ser factible en la práctica, la existencia de objetos imposibles.
- f. **LA CAUSA.** " Por causa en el Derecho Internacional se refiere aquello que justifica la obligación así, resulta que donde hay un tratado que no tenga causa, éste debe considerarse inválido. La teoría de la causa no tiene cabida en el ámbito internacional, pues aun cuando no sea aparente el motivo de la obligación, debe ser aceptada en tanto aparezca que las naciones así quisieron obligarse." ¹³

4.5. LA NEGOCIACIÓN DE UN TRATADO INTERNACIONAL

"Bajo este nombre se designa el conjunto de operaciones encaminadas a establecer el texto del tratado".¹⁴

Lo comúnmente realizado por los Sujetos de Derecho Internacional a través de sus respectivos representantes acreditados; son las reuniones en donde se llevan a cabo pláticas previas, en donde se tratan y discuten sobre los detalles, ventajas y

¹¹ IBIDEM, p. 222

¹² SEPÚLVEDA, CESAR. Curso de Derecho Internacional Público. 3ª ed. Ed. Porrúa. México 1968. p. 112

¹³ IDEM, p. 113

¹⁴ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional Público. 17ª ed. Ed. Porrúa. México 1998 p. 202

desventajas del tratado, así como el tipo de tratado que se desea concluir. Las discusiones llevan tiempo ya que el Jefe de Estado consulta a asesores y expertos (y en algunos casos se llegan a realizar consultas a los sectores privado, público y a la sociedad misma), así mismo también los representantes consultarán al Jefe de Estado cuando sea necesario.

Por medio de las pláticas, las partes interesadas elegirán un lugar para celebrar estas. Cada parte se allegará de asesores o expertos en la materia base del tratado para que no se cometan errores y no este afectado de validez el tratado.

Los Sujetos de Derecho Internacional asistirán al lugar señalado para las negociaciones y, según sea el caso, estarán representados por medio del Jefe de Estado o un representante plenipotenciario. Son llamados Plenipotenciarios, porque como se puede interpretar leyendo la palabra, los representantes tienen el pleno poder y los llamados plenos poderes no son mas que documentos (también llamados títulos), en los que se hace constar la libertad suficiente, que es otorgada por la autoridad correspondiente para negociar y firmar tratados.

El o los plenos poderes contendrán las facultades del o los representantes (agentes, secretarios, diplomáticos) y los mismos límites de sus actuaciones; además, los plenos poderes deberán ser presentados a la otra parte o partes para verificar si tiene el representante la facultad requerida para las negociaciones y la conclusión del tratado, es decir su firma. Por lo regular, los plenos poderes se tienen por otorgados a los ministros, agentes diplomáticos y por supuesto al Jefe de Estado y al Jefe de Gobierno según sea el caso. También pueden tener el pleno poder el o los representantes de una Organización Internacional.

Sobre éste tema; la vigente Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en su artículo número 7 y 8,¹⁵ señala con relación a los plenos poderes lo siguiente:

¹⁵ CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS. Internet. www.un.org

1. Para la adopción la autenticación del texto de un tratado, para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado:

a) Si se presentan los adecuados plenos poderes, o

b) Si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes.

2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:

a) Los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de Relaciones Exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;

b) Los Jefes de Misión Diplomáticas, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;

c) Los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una Organización Internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia, organización u órgano.

Un acto relativo a la celebración de un tratado ejecutado por una persona que, conforme al artículo 7, no pueda considerarse autorizada para representar con tal fin a un Estado, no surtirá efectos jurídicos a menos que sea ulteriormente confirmado por ese Estado.

De esta manera, “para proteger los intereses de los Estados, no estarán obligados por tratados concluidos por personas que no reúnan los requisitos”.¹⁶

¹⁶ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional Público. 17ª ed. Ed. Porrúa. México 1998 p. 203

Por otro lado, cuando en los tratados intervienen varias partes, resulta lógico suponer que los tiempos se alargan ya que debe existir un acuerdo común entre todos los Sujetos de Derecho Internacional sobre los derechos y obligaciones a que estarán sujetos.

4.6. FORMA DE LOS TRATADOS

En la actualidad, la forma de los tratados, se acostumbra en formato escrito para revestirlo de exactitud y sobre todo de seguridad que será cumplido y que dado el caso pueda ser exigido su cumplimiento, lo que sería más complicado en un acuerdo verbal. "Resulta obvio que las disposiciones deben redactarse cuidadosamente, es decir, el texto del tratado, que las partes estarán dispuestas a aceptar".¹⁷

La mencionada forma que por lo regular reviste un tratado es la siguiente:

1. *Titulo.* Contiene un título o nombre cualquiera elegido por las partes de común acuerdo.
2. *Proemio.* "Que puede contener una recapitulación de los propósitos que mueven a los signatarios a pactar y a veces una breve mención de antecedentes. Así mismo, en el proemio van los nombres de los plenipotenciarios (representantes del Estado), y la fórmula usual en que se han comunicado sus plenos poderes y encontrándolos en debida forma convienen".¹⁸
3. *Artículos o cláusulas.* "La parte contractual propiamente dicha. Las últimas cláusulas se refieren a la duración del tratado y al canje o depósito de las ratificaciones".¹⁹ "Casi siempre el texto de los tratados está dividido en

¹⁷ SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público. 3ª reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1985. p. 214

¹⁸ SEPÚLVEDA, CESAR. Curso de Derecho Internacional Público. 3ª ed. Ed. Porrúa. México 1968. p. 114

¹⁹ ÍDEM. p. 114

artículos, y a menudo también en partes o capítulos, conservando la numeración general de los artículos. A veces se añade uno o varios anexos para las cuestiones técnicas, que son redactados por expertos en la materia”.²⁰

4. *Fecha.*

5. *La firma*

6. *Sellos.*

4.6.1. EL IDIOMA EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

“En un principio se utilizaba como único idioma el latín, lo cual tenía como ventaja establecer un idioma común. Posteriormente, a partir del siglo XVIII principalmente, comenzó a utilizarse el francés, y la versión francesa era la única considerada auténtica en los tratados multilaterales. Desde comienzos del siglo XIX el inglés adquirió también rango de lengua diplomática, y a menudo se utilizaron dos idiomas en la redacción de un tratado, teniendo igual valor ambos, con lo cual se dificultaba la interpretación de los tratados cuando había divergencia o contradicción entre los textos redactados en diferente lengua. A pesar de los inconvenientes que ello significa, la evolución actual tiende a considerar como auténticos los textos redactados en un número de idiomas cada vez mayor”.²¹

4.7. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD PARA CELEBRAR UN TRATADO

“Una vez concluidas las negociaciones, el texto se considerará ya establecido como auténtico y definitivo, mediante la firma, la firma *ad referendum*, o la firma de los representantes de los Estados, en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia en la que se haya adoptado el tratado. Los Estados parte pueden, sin

²⁰ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional Público. 17ª ed. Ed. Porrúa. México 1998 p. 205

²¹ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional Público. 17ª ed. Ed. Porrúa. México 1998 p. 203

embargo, acordar cualquier otra fórmula para establecer como definitivo y auténtico el texto de un tratado. Los modos de manifestación del consentimiento, pueden ser los siguientes: firma, canje de los instrumentos que constituyen el tratado, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o cualquier otra forma que se hubiere convenido".²²

"En la actualidad los tratados bilaterales se adoptan por unanimidad y los multilaterales, según lo dispongan los Estados parte, y a falta de acuerdo, por las dos terceras partes presentes y votantes".²³

4.7.1. LA FIRMA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Una vez que ha sido materializado el tratado en un documento, es decir, cuando se ha redactado el texto del tratado cumpliendo con los elementos, las negociaciones y con la forma, se procede a la firma por los Jefes de Estado y/o los representantes plenipotenciarios (Jefe de Estado y/o Jefe de Gobierno, Ministro de Relaciones Exteriores, Agentes Diplomáticos y Representantes de Organismos Internacionales).

"La firma tiene la doble función de reconocer por parte de los representantes de los Estados, el contenido del tratado, y fijar el final del periodo de la negociación, y por otro lado, también significa la expresión del consentimiento del Estado, para obligarse por el tratado".²⁴

La firma se realiza con cierta solemnidad: " Se colocan frente a frente los ejemplares del tratado, escrito sobre pergamino o sobre papel grueso. Se emplea el alternat, esto es, cada diplomático firma primero el tanto del otro país. Si consta de varias páginas, se inicialan cada una de ellas. Se colocan los listones que unen las

²² ÍBIDEM. p. 205

²³ ORTIZ AHLF, LORETTA. Derecho Internacional Público. 2ª ed. Ed. Harla. México 1994. p. 18

²⁴ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional Público. 17ª ed. Ed. Porrúa. México 1998 p. 206

distintas fojas de cada ejemplar y se lacran, encima de lo cual el diplomático estampa su sello personal o el de la Nación a que pertenece, cada plenipotenciario recoge su ejemplar, que será enviado al Ejecutivo o al órgano del Estado que corresponda, para los pasos subsecuentes”.²⁵

El procedimiento de firma para un tratado multilateral, es el siguiente: “Una vez que se adopta un texto definitivo se firma al mismo tiempo por los plenipotenciarios en tantos ejemplares como países están representándose, siguiéndose posteriormente, la ceremonia solemne”.²⁶

Con relación a la firma, existen algunas otras figuras:

- a) Rúbrica. Consiste en la inserción de las iniciales del plenipotenciario al final del texto del tratado y que tiene los mismos efectos que la firma si es que así se convino.
- b) Firma *ad referendum*. Se refiere a que cuando el plenipotenciario estampa su firma lo hace a reserva de que el tratado se someterá a la aprobación definitiva del Estado, quien una vez que ha confirmado el acto, la firma será la definitiva.

4.7.2. CANJE

El canje consiste en el intercambio de los documentos en que se hacen constar todas y cada una de las actuaciones que se realizaron en la negociación y celebración de tratados como pueden ser: la ratificación, la aprobación, adhesión, aceptación.

De esta manera, las partes pueden convenir que por medio del canje de esas actuaciones, se tendrá por manifestada su voluntad de obligarse por el tratado.

²⁵ SEPÚLVEDA, CESAR. Curso de Derecho Internacional Público. 3ª ed. Ed. Porrúa. México 1968. p. 117

²⁶ ÍDEM. p. p. 117-118

4.7.3. LA RATIFICACIÓN

La ratificación (que tiene como sinónimos las palabras legalización, validación, certificación, confirmación), es un acto que da la vigencia a un tratado internacional; desde luego todo depende del sistema jurídico de cada Estado. “Originalmente, la ratificación, derivada del mandato del Derecho Romano, era una mera confirmación por parte del mandante de que su agente, al negociar el acuerdo, no había excedido sus instrucciones. Por tanto, los plenos poderes de los negociadores –su autoridad para negociar- usualmente contenían una promesa por parte del príncipe de ratificar lo que, dentro de sus instrucciones, conviene al plenipotenciario”.²⁷

La ratificación considerada como “una manifestación de la voluntad mediante la cual se aprueba un acto jurídico celebrado en otro momento o se confirma una declaración formulada con anterioridad”.²⁸ Así, “la ratificación de los tratados es la aprobación dada a los tratados por los órganos competentes del Estado, que hace que éste quede obligado por tal tratado”.²⁹

Para Modesto Seara³⁰ la ratificación se explica de dos maneras distintas:

1. Por una parte, la operación mediante la cual el Estado establece, en su Derecho Interno, los requisitos para obligarse internacionalmente. Cada país tiene sus propias normas constitucionales para determinar cual es el órgano competente para obligar internacionalmente al Estado. Los principales sistemas constitucionales reservan ese poder, o al órgano Legislativo o al Legislativo y el Ejecutivo, actuando de concierto.

²⁷ SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público. 3ª reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1985. p. 213

²⁸ DE PINA VARA, RAFAEL. Diccionario de Derecho. 16ª ed. Editorial Porrúa. México 1989. p. 410

²⁹ SEPÚLVEDA, CESAR. Curso de Derecho Internacional Público. 3ª ed. Ed. Porrúa. México 1968. p. 118

³⁰ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional Público. 17ª ed. Ed. Porrúa. México 1998 p.p. 207-209

2. El otro sentido en el que se entiende la ratificación, es la operación que se realiza en el ámbito internacional, para darle al tratado su fuerza obligatoria, procediendo a un intercambio de los instrumentos de ratificación o su depósito.

La forma de ratificar un tratado en la esfera internacional, varía de un Estado a otro, y comprende, en general los pasos siguientes: "Una vez concluido el tratado, se hace llegar a los órganos representativos del Estado. El Jefe de Estado determinará si son de seguirse las instancias subsecuentes o si lo firmado no conviene a los intereses del país. Pero si se encuentra, como es ordinario, que el tratado satisface, entonces ese órgano lo somete a los procedimientos internos de discusión y de aprobación, con las recomendaciones y aclaraciones que se juzguen pertinentes".³¹

Si el tratado que se somete a la discusión y aprobación no es modificado, se le insertará la anotación correspondiente que señalará que fue aprobado y el órgano u órganos que realizaron el acto, así como la aprobación del jefe de Estado en su caso.

Posteriormente; se procede a la entrega de las ratificaciones que es realizada por cada una de las partes en el lugar acordado para ello; donde se intercambian los documentos que estarán firmados por los representantes y se levanta un acta que estará redactada en el idioma de cada uno de los Sujetos del Derecho Internacional, para así, dar por concluido el tratado.

En caso de que se ratifiquen tratados en donde hayan estado involucradas más de dos partes (multilaterales); el procedimiento de ratificación se realiza de la manera siguiente: se depositan los instrumentos de ratificación en un Estado determinado, en la Secretaría de una Organización Internacional. De esta manera, el depositario da aviso oportuno a los otros países que hayan ratificado el tratado. Por lo común, estos

³¹ IBIDEM, p. 118

tratados multilaterales (aunque también los bilaterales) contienen cláusulas que rigen el depósito de las ratificaciones.

La competencia para ratificar un tratado en México la tiene el Poder Legislativo más específicamente la Cámara de Senadores. De esta manera en nuestro país se convierten los tratados en obligatorios una vez que se ratifican y son publicados en el Diario oficial de la Federación.

4.7.4. LA ENTRADA EN VIGOR DE UN TRATADO

“La manifestación del consentimiento de los Estados contratantes no constituye el punto final del proceso de celebración de un tratado. Tal momento final es realmente el de la entrada en vigor, a partir del cual el tratado comienza a obligar a los Estados parte. Debe mencionarse que en el supuesto de que el tratado ya haya entrado en vigor y un Estado desee posteriormente adherirse a él, para este último Estado entrará en vigor a partir del momento en que manifieste su consentimiento, a menos que el tratado disponga otra cosa”.³²

En cuanto a la fecha de entrada en vigor (es decir, el momento en que empezará a surtir efectos el tratado), puede ser primeramente aquella que las partes acordaron, si no existió acuerdo sobre la fecha, entrará en vigor cuando se estampe la última firma o cuando se intercambien las ratificaciones o se realice el depósito de los instrumentos. Pero un tratado puede entrar en vigor de manera provisional siempre y cuando así sea acordado por las partes.

³² ORTIZ AHLF, LORETTA. Derecho Internacional Público. 2ª ed. Ed. Harla. México 1994. p. p. 20-21

4.7.5. LA ADHESIÓN A UN TRATADO

En términos generales, significa que otros Sujetos de Derecho Internacional llamados terceros, porque no participaron desde la negociación hasta la conclusión del tratado, sino que posteriormente a esto manifiestan su voluntad de formar parte del tratado.

Este tema lo analiza con profundidad Modesto Seara³³ en su obra, al señalar lo siguiente: En el caso de la adhesión, el Estado que se incorpora no hace sino cumplir las condiciones previstas de antemano, manifestando su voluntad de quedar incorporado al pacto y depositando su adhesión -que es equivalente a la ratificación de un tratado multilateral- en el país que se estipuló que se hará el depósito.

De esta manera, se puede considerar a la adhesión como el acto mediante el cual, un Estado que no ha firmado un tratado puede entrar a formar parte de él siempre y cuando las partes estén de acuerdo.

La posibilidad de adhesión requiere que los Estados partes la hayan aceptado por medio de cláusula inserta en el tratado, o que se pongan de acuerdo sobre ello con posterioridad.

Para prestar la adhesión no es necesario que el tratado haya entrado en vigor, ya que puede darse en cualquier momento, después de la firma por las partes.

4.7.6. LAS RESERVAS A LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Un tratado es obligatorio para las partes en todas las disposiciones en él contenidas, sin embargo, un Estado puede manifestar que no desea estar obligado por alguna disposición, para tal efecto se formula lo que se conoce con el nombre de *reserva*; por lo tanto, se puede decir que la o las disposiciones no serán obedecidas y

³³ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional Público. 17ª ed. Ed. Porrúa. México 1998 p. 210

deberá hacerse conocer ese hecho (por el depositario) a todas las partes, quienes manifestaran su aceptación de manera tácita.

Las reservas pueden estar redactadas en el tratado mismo, y se pueden establecer al momento en que sea firmado el tratado, cuando sean intercambiadas las ratificaciones o con la adhesión. De esta manera esa o esas disposiciones se reservan y el sujeto en cuestión no tendrá derechos y obligaciones sobre las disposiciones acordadas. También pueden ser retiradas las reservas siempre y cuando estén de acuerdo las partes y sea notificado el hecho.

Las Partes pueden establecer que reservas pueden ser aceptadas y cuales no, así mismo, pueden acordar que no se podrán hacer reservas, lo cual deberá ser notificado a las partes.

“La práctica contemporánea codificada en la Convención de Viena, admite con liberalidad la formulación de reservas; los únicos casos en que no se admite formular reservas son: 1. Cuando están prohibidas expresamente por el tratado; 2. Cuando no se encuentren dentro de las permitidas por el tratado; 3. Cuando el tratado es omiso al respecto. En este caso las reservas sólo se admiten cuando no son contrarias al objeto y fin del tratado en cuestión”.³⁴

¿Pero que sucedería si alguno o alguno de los Sujetos de Derecho Internacional no aceptara las reservas? En este sentido, Loretta Ortiz Ahlf³⁵ nos dice lo siguiente:

Los Estados que formulen una reserva que es aceptada por otro u otros Estados, se convierten en Estados parte del tratado. Si la reserva es objetada pueden darse dos situaciones

1. Al objetarse la reserva, ésta no entra en vigor entre el Estado que la formula y el Estado que la objeta; el tratado entra en vigor en su totalidad entre ambas partes.

³⁴ ORTIZ AHLF, LORETTA. Derecho Internacional Público. 2ª ed. Ed. Harla. México 1994. p. 20

³⁵ ÍDEM. p. 20

2. Un Estado objeta la reserva y además manifiesta su intención de que el tratado no entre en vigor. En este caso, el tratado no entra en vigor entre el Estado que formula la reserva y el que la objeta.

De esta manera, se da una descomposición de las obligaciones del tratado con los siguientes resultados

1. El tratado rige entre el Estado que formula la reserva y el, o los que la aceptaron con las modificaciones a las disposiciones del tratado objeto de la reserva
2. El tratado rige entre el Estado que formula una reserva y el o los Estados que la rechazan, cuando los Estados que objetan la reserva manifiestan su intención inequívoca de no considerar parte al primer Estado
3. El tratado no rige en su integridad para el resto de los Estados

4.8. INCORPORACIÓN DE LOS TRATADOS EN EL DERECHO INTERNO DE LOS ESTADOS

Sobre este tema, Loretta Ortiz³⁶ manifiesta que, los sistemas de recepción o incorporación de los tratados a los sistemas jurídicos internos pueden clasificarse en dos grandes grupos: los de incorporación automática y los de recepción especial.

La recepción especial requiere una transformación del tratado, mediante acto de producción normativa interna (ley, decreto, orden).

La recepción automática no requiere de ningún acto normativo especial para la incorporación, una vez que el tratado es obligatorio internacionalmente, y exigiendo eventualmente la publicación del mismo, éste se incorpora al sistema jurídico interno.

³⁶ ORTIZ AHLF, LORETTA. Derecho Internacional Público. 2ª ed. Ed. Harla. México 1994. p. p. 40-42

El sistema de incorporación de los tratados a nuestro sistema jurídico es automático, ya que una vez que el tratado es ratificado internacionalmente, en el nivel interno sólo se requiere su publicación.

4.9. EL DEPÓSITO DE LOS TRATADOS

Los instrumentos susceptibles de depósito pueden ser los de ratificación y adhesión. El depósito, "no es más que la perpetuación de expediente de hacer que una autoridad sea responsable del control de los procesos de ratificación y de adhesión, en vez de requerirse una infinidad de canjes por canales diplomáticos. Sin embargo, aun cuando al principio el depositario lo era el gobierno de alguna de las partes (generalmente el del Estado en cuyo territorio se celebró la conferencia de negociación) en la actualidad el depositario es, por regla general, el Secretario General, o un funcionario jefe ejecutivo similar de una institución internacional. Pero, de acuerdo con el uso contemporáneo, el Secretario General de la Naciones Unidas es el gran depositario".³⁷

4.10. REGISTRO DE LOS TRATADOS

Es obligación de todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas registrar ante éste organismo todo tratado, para que en caso de conflicto se pueda solicitar la intervención de la Organización o de cualquiera de sus órganos.

³⁷ SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público. 3ª reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1985. p. 221

4.11. LOS EFECTOS DE LOS TRATADOS

Los efectos de los tratados, "consisten en establecer una pauta de conducta obligatoria para los Estados signatarios".³⁸

Un tratado, tiene como principales efectos la creación, modificación transmisión o extinción de derechos y obligaciones; además, "es una regla de conducta obligatoria para los Sujetos de Derecho Internacional que los suscriben y ratifican".³⁹

Dependiendo de lo que se haya estipulado en un tratado o también, dependiendo de lo que el Derecho Interno de un Estado establezca, el tratado regirá y surtirá sus efectos en todo el ámbito territorial de los participantes que así lo acordaron (mar territorial, espacio aéreo, fronteras, alguna porción del territorio, etc.). Así mismo, Puede tener fuerza obligatoria sobre los órganos de gobierno (como los tratados sobre propiedad industrial) y sobre la misma población (ejemplo: los Tratados de Extradición).

"La categoría de derechos y obligaciones que un sistema jurídico puede reconocer, presumiblemente nunca termina. Por tanto, es inútil tratar de señalar qué derechos precisos puede conferir un tratado, o qué obligaciones puede imponer. Pero éstos deben ser derechos u obligaciones de una persona internacional, en el Derecho Internacional. Sin embargo, por ser los Estados meras colectividades formadas por individuos; y a éstos parece que se les confieren derechos, libertades y capacidades. De este modo, los tratados no sólo producen indirectamente efectos sobre los individuos, sino que su texto real llega a aplicarse como Derecho Interno, y frecuentemente forma el tema de una valiosa interpretación judicial. Nada impide que las partes de un tratado estipulen que los derechos adquiridos generalmente por

³⁸ BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, AGUSTÍN. Filosofía del Derecho Internacional. Ed. Universitaria. México 1985. p. 126

³⁹ SEPÚLVEDA, CESAR. Curso de Derecho Internacional Público. 3ª ed. Ed. Porrúa. México 1968. p. 123

los individuos, por vía derivada de los tratados, sean susceptibles de hacerse valer, bien en los tribunales nacionales o bien en tribunales internacionales".⁴⁰

"Un Estado que no es parte original, puede, de hecho adquirir derechos y también obligaciones por un tratado, en varias formas. En primer lugar puede tener el beneficio de una estipulación que le permita ser una parte adicional, lo que ocurre bajo la forma ordinaria de la cláusula de adhesión; o puede permitírsele hacerse parte, efectivamente, mediante un proceso menos formal que la adhesión, como cuando el tratado establece una institución internacional en la cual puedan admitirse nuevos miembros. Un tratado posiblemente también puede conceder beneficios a favor de una tercera entidad, sin necesidad de que ésta se haga parte... y no hay consenso general en que un tratado no puede imponer cargas sobre un tercero –es decir, sobre una persona internacional que no sea parte-".⁴¹

Por otro lado, dentro de este tema cabe mencionar "*la cláusula de la nación más favorecida*" que se inserta en el texto de un tratado (por lo común de tipo comercial) y tiene como fin equilibrar los beneficios de las partes en un tratado, ya que si una de ellas recibe beneficios de otra, esos mismos beneficios deben ser extendidos a los demás. Esto se explica más claramente de la siguiente manera: se concluye un tratado por dos o más Sujetos de Derecho Internacional y con posterioridad uno de ellos celebra otro tratado con un tercer sujeto ajeno al primer tratado, a quien le son otorgados mayores beneficios, entonces esos mismos y mejores beneficios se deben otorgar a la parte que celebró el primer tratado y viceversa. Para concluir este punto, la mencionada cláusula se puede explicar de la manera que a continuación se transcribe: "cualquier ventaja que cualquiera de las partes ha concedido en el pasado o conceda en el futuro a un tercer Estado, se concederá a la otra parte".⁴²

⁴⁰ SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público. 3ª reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1985. p. p. 237-238

⁴¹ IDEM. p. p. 235-236

⁴² SEPÚLVEDA, CESAR. Curso de Derecho Internacional Público. 3ª ed. Ed. Porrúa. México 1968. p. 124

4.12. INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Ciertas reglas de interpretación de los tratados son enumeradas por Oppenheim-Lauterpacht⁴³ y son:

1. Todos los tratados deben ser interpretados de acuerdo con su sentido razonable, en contradicción a su sentido literal.
2. Los términos empleados en un tratado deben interpretarse de acuerdo con su sentido usual, en un lenguaje ordinario, excepto, cuando no están usados expresamente con cierto significado técnico, o cuando no está aparente otro significado en el contexto del tratado.
3. Se debe suponer que las partes contratantes se proponen algo razonable, algo adecuado al propósito del tratado y algo no inconsistente con los principios del derecho internacional generalmente reconocidos.
4. Todo el tratado debe ser tomado en consideración, si el significado de una de sus estipulaciones es dudoso.
5. El principio *In Dubio Mitius* debe aplicarse a la interpretación de los tratados. Si, por consiguiente, una estipulación es ambigua el significado que debe preferirse es el que es menos oneroso para la parte que asume una obligación, o que interfiere menos con la soberanía de una parte, o que implica menos restricciones para las partes.
6. Puede hacerse referencia a tratados previos entre una de las partes y terceros para el propósito de aclarar el significado de una estipulación.
7. Si son admisibles dos significados de una estipulación según el texto del tratado, debe prevalecer el significado que la parte que propuso esa estipulación conocía en ese tiempo como sería el significado preferido por la parte que lo acepta.

⁴³ Opus Cit. IBIDEM. p. p. 126-127

8. Si son admisibles dos significados, debe preferirse aquel que concede menores ventajas para la parte que se beneficia.
9. Es el conocimiento común que si un Estado mantiene un significado de un término que es diferente del que se acepta generalmente, y si a pesar de ello otro Estado entra en pacto con él, ese significado deberá prevalecer.
10. Si el significado de una estipulación es ambiguo y una de las partes contratantes, antes de que surja la controversia, hace saber que significado le atribuye, la otra parte no puede insistir en un significado diferente si no protestó oportunamente.
11. Debe concederse que las partes se propusieron que las estipulaciones del tratado tuvieran ciertos efectos, y que no tuvieran ninguno. Por consiguiente, no es admisible la interpretación que vuelva sin sentido o ineficaz a una estipulación.
12. Todos los tratados deben interpretarse en el sentido de excluir fraude y de hacer su operación consistente con la buena fe.
13. Si un tratado se concluye en dos idiomas diferentes y existe una discrepancia entre los dos textos, cada parte está obligada solo por el texto de su propio idioma, a menos que se hubiese pactado de otro modo.
14. Es una regla bien establecida en la práctica de los tribunales que los trabajos preparatorios (notas, memoranda, actas, etc.) pueden auxiliar para el propósito de interpretar cláusulas controvertidas de un tratado.

Para llevar a cabo la interpretación, los Estados pueden establecer en el tratado la forma en que se interpretará. Si sucede que no se estableció en el texto del tratado la forma de interpretarlo, entonces se pueden poner de acuerdo una vez que haya surgido el conflicto.

También se puede acudir para la interpretación de un tratado ante la Corte Internacional de Justicia.

4.13. LA REVISIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

La revisión implica, que un tratado en vigor es analizado en sus estipulaciones para ser modificado por acuerdo de las partes o de la mayoría de ellas. La revisión es distinta al reemplazo de un tratado, ya que este se refiere a la extinción de un tratado y su posterior sustitución por otro.

La forma y momento en que se deberá llevar a cabo la revisión podrá ser establecida en el tratado mismo. Una de las formas de llevar a cabo la revisión es elaborando un tratado (que no es nuevo sino complementario) que contendrá las modificaciones realizadas al anterior. De esta manera; “los tratados, aunque sacrosantos, son esencialmente negociables, es decir, siempre pueden ser modificados o reemplazados por otro nuevo”.⁴⁴

4.14. CAUSALES DE NULIDAD DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Las causas de nulidad de un tratado internacional, son establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969:⁴⁵

1. DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNO CONCERNIENTES A LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR TRATADOS. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su Derecho Interno concerniente a la

⁴⁴ SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público. 3ª reimposición. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1985. p. 242

⁴⁵ CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS. Internet. www.un.org

competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su Derecho Interno (no se puede alegar esta circunstancia si se ha consentido). Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.

2. **RESTRICCIÓN ESPECÍFICA DE LOS PODERES PARA MANIFESTAR EL CONSENTIMIENTO DE UN ESTADO.** Si los poderes de un representante para manifestar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado determinado han sido objeto de una restricción específica, la inobservancia de esa restricción por tal representante no podrá alegarse como vicio del consentimiento manifestado por él, a menos que la restricción haya sido notificada con anterioridad a la manifestación de ese consentimiento, a los demás Estados negociadores.
3. **ERROR.** Un Estado podrá alegar un error en un tratado como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado si el error se refiere a un hecho o a una situación cuya existencia diera por supuesta ese Estado en el momento de la celebración del tratado y constituyera una base esencial de su consentimiento en obligarse por el tratado. No se aplicara si el Estado de que se trate contribuyó con su conducta al error o si las circunstancias fueron tales que hubiera quedado advertido de la posibilidad de error. (Si el error es solo de redacción, se podrá corregir ese hecho sin invalidar el tratado).
4. **DOLO.** Si un Estado ha sido inducido a celebrar un tratado por la conducta fraudulenta de otro Estado negociador, podrá alegar el dolo como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado.
5. **CORRUPCIÓN DEL REPRESENTANTE DE UN ESTADO.** Si la manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado ha sido obtenida

mediante la corrupción de su representante, efectuada directa o indirectamente por otro Estado negociador, aquel Estado podrá alegar esa corrupción como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado.

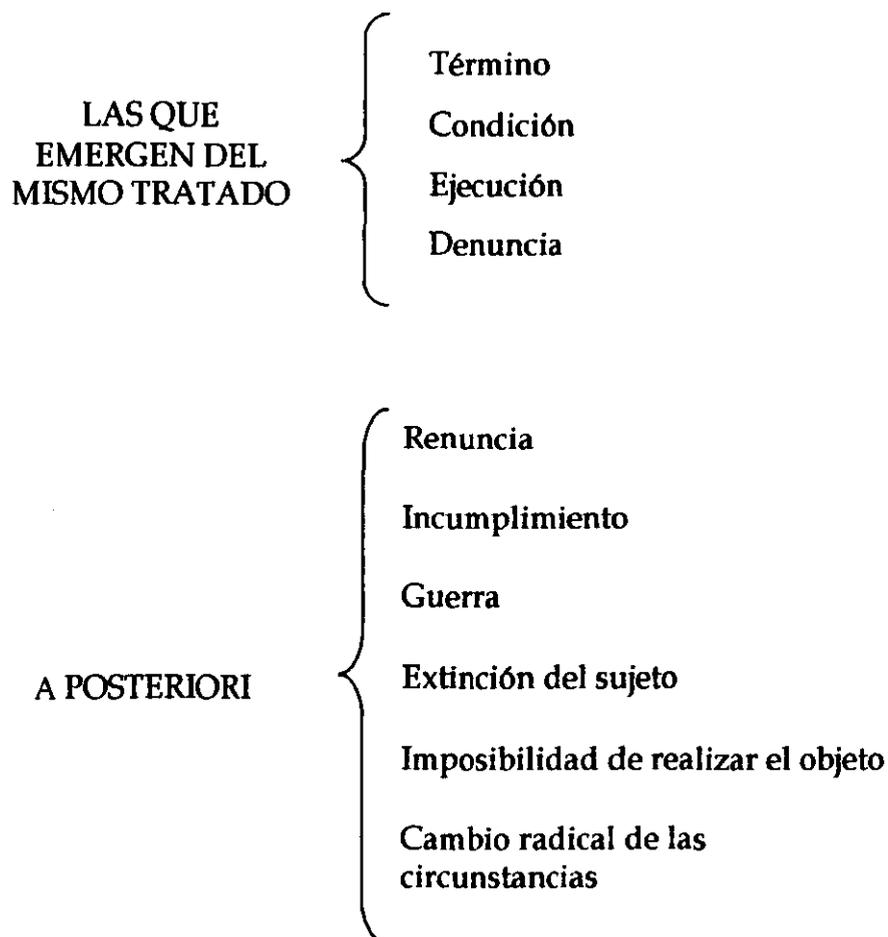
6. COACCIÓN SOBRE EL REPRESENTANTE DE UN ESTADO. La manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado que haya sido obtenida por coacción sobre su representante mediante actos o amenazas dirigidos contra él carecerá de todo efecto jurídico.
7. COACCIÓN SOBRE UN ESTADO POR LA AMENAZA O EL USO DE LA FUERZA. Es nulo todo tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los Principios de Derecho Internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas. (Aunque actualmente son más usados los bloqueos económicos o las sanciones económicas)
8. TRATADOS QUE ESTÁN EN OPOSICIÓN CON UNA NORMA IMPERATIVA DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL ("JUS COGENS"). Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

4.15. MANERAS DE TERMINACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Los tratados internacionales pueden dejar de tener efectos y por consiguiente no son obligatorios para las partes desde luego que por causas previamente

establecidas en el texto del tratado, o bien por causas o sucesos imprevistos que no estuvieren previamente contemplados, tomando en cuenta que el principal factor de extinción de un tratado es precisamente, el que lo creo: la libre manifestación de voluntad de las partes.

Las formas de extinción, son expuestas por Cesar Sepúlveda⁴⁶ en su obra, de la manera siguiente:



TERMINO

Es común encontrar que la duración del tratado esté contenida dentro del clausulado del mismo estableciéndose, en ciertos casos su duración en años. Una vez

⁴⁶ SEPÚLVEDA, CESAR. Curso de Derecho Internacional Público. 3ª ed. Ed. Porrúa. México 1968. p. 127

llegado el término, el tratado concluye y sus efectos (que si se acuerda, pueden ser prorrogados) cesan.

CONDICIÓN

“Cuando se haya previsto en el pacto una condición resolutoria y ésta se cumple, el tratado termina. De otra parte, si hay condición suspensiva y ésta no se cumple dentro del plazo que al efecto se haya fijado, expira el tratado, que no llega a manifestar efectos”.⁴⁷

EJECUCIÓN

“Hay tratados que tienen por objeto la realización de cierto acto, y este tipo de pactos, expiran cuando se cumple ese objeto. Tal sería el caso de los tratados de cesión de territorios, que son de ejecución automática”.⁴⁸

DENUNCIA

Es una fórmula comúnmente utilizada, por medio de la cual se inserta una cláusula en el tratado donde las partes pueden manifestar su deseo de dar por terminado el tratado sin que pudiera existir responsabilidad. Desde luego, para que se pueda dar la presente causal, es menester la existencia de una causa justificada que deberá ser conocida por todas y cada una de las partes.

“La denuncia de un tratado bilateral significa su extinción; en un tratado multilateral el sistema convencional seguirá en vigor entre los Estados contratantes, teniendo la denuncia, como único resultado, el fin de los efectos del tratado respecto al Estado denunciante. Se diferencia la denuncia de la extinción por mutuo consentimiento, en que aquella tiene lugar mediante el uso de un derecho que el

⁴⁷ IBIDEM. p. 128

⁴⁸ IBIDEM. p. 128

tratado le concedía, mientras que la segunda no requiere la existencia de tal derecho, sino que se trata de un acuerdo *a posteriori*”⁴⁹

RENUNCIA

La manifestación de alguna o algunas de las partes de dar por terminado un tratado de manera permanente. La renuncia puede afectar a todo el tratado, o solo a parte del mismo.

INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento, expresa que no se realizaron las obligaciones fundamentales por las cuales las partes decidieron celebrar el tratado. “Es cierto que la voluntad de obligarse, por un Estado, depende de la contraprestación que espera del otro contratante, y si éste último muestra incumplimiento, nace el derecho de aquel para dar por terminado el tratado”.⁵⁰

De esta manera, pueden surgir las siguientes consecuencias:

- ⤴ Se tiene por concluido el tratado.
- ⤴ La parte cumplida no tiene responsabilidad alguna.
- ⤴ Se puede exigir el cumplimiento de manera legal acudiendo a un procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia.
- ⤴ Se puede acudir a la interpretación del tratado para conocer la afectación que se haya hecho.

GUERRA

En el caso de la guerra; se presenta una situación especial, ya que el simple hecho de que un sujeto determinado esté en guerra, no implica que los tratados

⁴⁹ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional Público. 17ª ed. Ed. Porrúa. México 1998 p. 216

⁵⁰ SEPÚLVEDA, CESAR. Curso de Derecho Internacional Público. 3ª ed. Ed. Porrúa. México 1968. p. 128

pierdan su fuerza obligatoria y vigencia. Esto sucede porque hay tratados cuya naturaleza no impide que se dejen de cumplir por una guerra; inclusive un Sujeto de Derecho Internacional en guerra puede seguir firmando y ratificando tratados.

Otros tratados si pueden terminarse con una guerra, caso lógico es un tratado de paz entre dos o más Sujetos de Derecho Internacional, ya que el tratado queda extinguido por ese hecho.

La guerra puede traer como consecuencia que un tratado sea suspendido, terminado, este vigor, sea incumplido, etc.

Modesto Seara⁵¹ señala con respecto al tema lo siguiente:

- a. Los tratados concluidos especialmente con la guerra se mantienen, lo cual es lógico, puesto que si han sido concebidos para reglamentar una situación determinada, no van a extinguirse cuando esa situación se presenta.
- b. Respecto a los tratados multilaterales de otro tipo, se suspende su aplicación entre los beligerantes pero se mantiene entre éstos y los Estados neutrales, y entre los neutrales.
- c. Los tratados bilaterales entre beligerantes y neutros se mantienen, como regla general, se extinguen; sin embargo, en ciertos casos se han mantenido algunos.
- d. Los tratados bilaterales entre beligerantes y neutros se mantienen, como regla general, pero se suspenden aquellos cuya aplicación se revele imposible o difícil a causa de la guerra.

De esta forma se puede decir que, "entre beligerantes, la formación o continuación de relaciones basadas en tratados nunca han sido consideradas como totalmente excluidas. Lo cierto es que necesariamente entre beligerantes han tenido que ser concluidos tratados de paz, mediante los cuales, con gran frecuencia, se ha puesto fin al estado de guerra. De hecho ha habido categorías especiales de tratados

⁵¹ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional Público. 17ª ed. Ed. Porrúa. México 1998. p. 218

entre beligerantes. Estos toman diferentes nombres, especialmente *armisticios*, cuando mediante ellos, el estado de actividad hostil –pero no el de beligerancia legal- ha sido suspendido, local o generalmente, temporal o permanentemente; y *carteles* cuando por medio de ellos se han canjeado prisioneros. Más aún, en los tiempos modernos se han celebrado tratados con el propósito expreso de regular la guerra, los cuales se hacen, desde luego, con la necesaria intención de que obliguen durante aquella”.⁵²

LA DESAPARICIÓN DEL SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL

Un tratado se puede extinguir cuando uno de los sujetos deja de existir por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando dos o más Estados se unen, de tal manera que forman otro distinto.
- b) Cuando un Estado se divide en varios independientes, es decir soberanos.
- c) Cuando un Estado se une a otro para depender de él. El primer Estado sigue existiendo pero el que se unió no.

Dentro de este tema cabe estudiar lo referente a la sucesión de Estados como causal de terminación de un tratado. “Por sucesión de Estados se quiere significar la situación de hecho que se produce cuando un Estado es sustituido por otro en un territorio determinado. Es decir, hay una sucesión o situación de hecho de un Estado por otro”.⁵³

En el caso de la sucesión de Estados, los derechos y obligaciones surgidos de un tratado internacional por regla general, quedan extinguidos.

Como se puede apreciar; la desaparición del Sujeto de Derecho Internacional que es parte de un tratado, podría traer la extinción del tratado siempre y cuando el objeto del mismo haga imposible su cumplimiento. Además, si es un tratado entre

⁵² SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público. 3ª reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1985. p. 252

⁵³ ÍDEM. p. 297

mas de dos partes, y solo alguna de ellas desaparece, el tratado podrá quedar vigente para las otras partes.

IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR EL OBJETO

Se da cuando una o varias partes que están obligadas por un tratado, no pueden por alguna circunstancia, cumplir con el mismo.

CAMBIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON EL PACTO

“Se supone que los tratados han sido concluidos debido a la existencia de ciertas circunstancias, y que permanecerán válidos mientras tales circunstancias continúen. En principio, la opinión general reconoce que un cambio esencial en las circunstancias bajo las cuales un tratado ha sido concluido es causa suficiente para que la parte perjudicada pueda demandar su revisión.

De esta manera, un cambio en las circunstancias quiere decir; que si sobreviniera un cambio total y súbito en las condiciones originales que fueron motivo para la creación del pacto, el tratado se extingue (“*cláusula rebus sic stantibus*”). Aunque lo común es que se revise y se modifique o se elabore otro (ya que el anterior se extinguió).

“Para que tenga éxito el argumento de cambio de circunstancias no basta que únicamente se demuestre que éstas han cambiado... lo requerido adicionalmente es que el tratado se haya celebrado sobre base de las circunstancias cuyo cambio se alega”.⁵⁴

Otras causas de terminación de un tratado, son establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969⁵⁵:

⁵⁴ SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público. 3ª reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1985. p. 242

⁵⁵ CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS. Internet. www.un.org

- a. **TERMINACIÓN DE UN TRATADO O SUSPENSIÓN DE SU APLICACIÓN IMPLÍCITA COMO CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE UN TRATADO POSTERIOR.** Se considerará que un tratado ha terminado si todas las partes en él celebran ulteriormente un tratado sobre la misma materia y: a) se desprende del tratado posterior o consta de otro modo que ha sido intención de las partes que la materia se rija por ese tratado; o b) las disposiciones del tratado posterior son hasta tal punto incompatibles con las del tratado anterior que los dos tratados no pueden aplicarse simultáneamente. Se considerará que la aplicación del tratado anterior ha quedado únicamente suspendida si se desprende del tratado posterior o consta de otro modo que tal ha sido la intención de las partes.
- b. **TERMINACIÓN DE UN TRATADO O SUSPENSIÓN DE SU APLICACIÓN COMO CONSECUENCIA DE SU VIOLACIÓN.** Una violación grave de un tratado bilateral por una de las partes facultará a la otra para alegar la violación como causa para dar por terminado el tratado o para suspender su aplicación total o parcialmente. Constituirán violación grave de un tratado: a) un rechazo del tratado no admitido por la Convención de Viena; o b) la violación de una disposición esencial para la consecución del objeto o del fin del tratado.
- c. **APARICIÓN DE UNA NUEVA NORMA IMPERATIVA DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL ("jus cogens").** Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará.

4.15.1. CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN Y/O NULIDAD DE LOS TRATADOS

Los principales efectos de la extinción de un tratado, pueden ser los siguientes:

- ⊗ Primeramente se estará a lo previsto por el tratado mismo
- ⊗ Evidentemente, la no-obligatoriedad del tratado en cuestión
- ⊗ Resarcimiento (por lo común económico) si es que existió algún daño
- ⊗ Revisión del tratado si es posible
- ⊗ En ciertos casos, la creación de un tratado nuevo que reemplaza al anterior (celebración de un tratado posterior).

4.16. SUSPENSIÓN DE UN TRATADO

La suspensión es una excepción al cumplimiento de un tratado, es decir por medio de la suspensión, las partes convienen en el no-cumplimiento de un tratado por un lapso de tiempo ya sea que se den algunas circunstancias que hagan imposible el cumplimiento o no.

La suspensión puede operar para alguna de las partes o para todas ellas.

Para que la suspensión se pueda dar, se debe establecer en el articulado del tratado y no debe estar prohibida por el mismo. Además, no puede afectar los intereses de las partes ni el fin del tratado.

La Convención de Viena en los artículos 59 al 62,⁵⁶ establece las causas por las cuales un tratado podrá suspenderse además del consentimiento:

- >> Suspensión de su aplicación implícita como consecuencia de la celebración de un tratado posterior;
- >> Suspensión de la aplicación de un tratado como consecuencia de su violación;
- >> Imposibilidad subsiguiente de cumplimiento;
- >> Cambio fundamental en las circunstancias.

⁵⁶ CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS. Internet. www.un.org

4.17. INCOMPATIBILIDAD DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

La incompatibilidad de los tratados puede lógicamente ser factor de conflictos entre las partes, o en el Derecho Interno de los Sujetos de Derecho Internacional. La incompatibilidad, es la contrariedad en las disposiciones contenidas en un tratado, con aquellas comprendidas en uno de reciente creación.

“Cuando hay incompatibilidad de tratados, se resuelve el conflicto promulgando estipulaciones de incompatibilidad que excluyen, generalmente, al tratado particular opuesto al tratado general anterior”.⁵⁷ Aunque los Sujetos de Derecho Internacional parte, pueden estipular en las cláusulas del tratado, que si se celebrara un tratado posterior contrario al primero, prevalecerá este.

4.17.1. APLICACIÓN DE TRATADOS SUCESIVOS

Sobre este tema nos señala la Convención de Viena⁵⁸ que, los derechos y las obligaciones de los Estados partes en tratados sucesivos concernientes a la misma materia se determinaran conforme a los párrafos siguientes:

2. Cuando un tratado especifique que está subordinado a un tratado anterior o posterior o que no debe ser considerado incompatible con ese otro tratado prevalecerán las disposiciones de este último.
3. Cuando todas las partes en el tratado anterior sean también partes en el tratado posterior, pero el tratado anterior no quede terminado ni su aplicación suspendida, el tratado anterior se aplicara únicamente en la medida en que sus disposiciones sean compatibles con las del tratado posterior.

⁵⁷ BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, AGUSTÍN. Filosofía del Derecho Internacional. Ed. Universitaria. México 1985. p. 126

⁵⁸ CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS. Internet. www.un.org

4. Cuando las partes en el tratado anterior no sean todas ellas partes en el tratado posterior:

a) en las relaciones entre los Estados partes en ambos tratados se aplicará la norma enunciada en el párrafo 3:

b) en las relaciones entre un Estado que sea parte en ambos tratados y un Estado que sólo lo sea en uno de ellos, los derechos y obligaciones recíprocos se regirán por el tratado en el que los dos Estados sean partes.

4.18. EL DESUSO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Un tratado cae en desuso cuando sus estipulaciones no son aplicadas u aplicables por las circunstancias que rigen en el presente. Por ejemplo, " el reino Unido y Portugal sostienen, con orgullo, que aun siguen siendo aliados en virtud de tratados que datan desde 1373 y 1386. Pero es difícil dar hoy algún significado a estas reliquias venerables".⁵⁹

Un tratado en desuso tiene las siguientes características:

- Ha transcurrido un tiempo bastante considerable desde su celebración
- Ya no es aplicable el tratado en la práctica
- Sigue vigente
- Existieron cambios en las circunstancias en que se celebró
- No se ha extinguido por alguna de las formas requeridas
- Las partes no llegaron a un acuerdo sobre el desuso
- No es obligatorio para las partes

⁵⁹ SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público. 3ª reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1985. p. 250

4.19. LA INFRACCIÓN A LOS TRATADOS INTERNACIONALES

“La simple infracción cometida por una de las partes no termina el tratado por sí misma. Pero puede dar a otra o a otras partes el derecho de considerarlo terminado. Alternativamente, puede otorgar a esa otra o a esas otras partes, el cumplimiento que les corresponda; o puede proporcionar una justificación de alguna otra forma de acción de represalia. Además, puede, -y quizás en todos los casos- llegar a constituir la base de una reclamación jurídica de resarcimiento monetario o de otra clase. En algunos casos la infracción es directa y obvia. Pero los casos rara vez son tan sencillos, y lo que puede aparecer como infracción de un tratado podría resultar de la acción o inacción de una autoridad subalterna, lo cual no daría motivos ni aun para alegaciones diplomáticas, a menos que ya se hubieran efectuado sin resultado otras acciones. En segundo lugar, aunque no es evidente que no todas las infracciones de un tratado dan a la parte lesionada el derecho de considerarlo terminado, y que solo una infracción fundamental justificará tal acción, es difícil determinar lo que constituye suficientemente fundamental”.⁶⁰

⁶⁰ IBIDEM. p. p. 253-254

CAPITULO V

LA BUENA FE

5.1. PRELUDIO

Antes de comenzar a realizar el estudio de la buena fe, se hace necesario el estudio de los Principios Generales del Derecho y los Principios del Derecho Internacional, ya que como se vera a continuación, la buena fe es un principio básico que se puede desprender de aquellos principios.

5.2. PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL

“Los Principios Generales del Derecho son principios comunes a los distintos Estados que ya han alcanzado una cierta objetivización en el Derecho Interno. Estos principios no deben confundirse con los del Derecho Internacional Público. Los primeros nacen en el fuero doméstico de los Estados, y los segundos del Derecho Internacional convencional o consuetudinario. La función de los Principios Generales del Derecho no se restringe a cubrir lagunas que pudieran presentarse por la falta de tratado o costumbre aplicable, sino que sirven de instrumento para la debida aplicación e interpretación de los tratados y la costumbre”¹

“Los Principios Generales del Derecho son conceptos jurídicos fundamentales, es decir, que por su validez universal se preservan a través del tiempo y del espacio y, por tanto, constituyen una fuente formal desde el momento que sirven de base a la creación de normas jurídicas, bien generales o bien individualizadas. Estos postulados lógicos jurídicos orientan al creador de las normas generales (legislador o plenipotenciario facultado para celebrar un tratado internacional); al teórico que especula sobre esas normas generales o sobre problemas filosófico-jurídicos relacionados con ellos (jurisconsulto); al creador de las normas jurídicas

¹ ORTIZ AHLF, LORETTA. Derecho Internacional Público. 2ª ed. Ed. Harla. México 1994. p. 54

individualizadas (juez o funcionario; y a todo aquel que pretende enjuiciar la validez intrínseca de un precepto vigente. Los Principios Generales del Derecho desempeñan una magnífica misión complementaria del orden jurídico, bien nacional o internacional. Los encargados de elaborar las normas jurídicas en esos órdenes jurídicos, al fin humanos, siempre incurren en omisiones. La inteligencia más imaginativa nunca podrá prever todos los supuestos que la realidad -más rica en hipótesis- puede llegar a presentar. Entonces, los principios generales del derecho cubrirán las lagunas dejadas por los creadores de las normas jurídicas generales, independientemente de que a estos creadores también les hayan servido de fuente de inspiración los principios de referencia. De ahí que, entre mayores sean las omisiones de los legisladores internos o internacionales, mayores serán los principios generales del derecho de los cuales se habrá de hacerse uso para resolver los problemas jurídicos concretos planteados al ejecutarse las normas jurídicas. En consecuencia, si en el Derecho Internacional Público, los creadores de las normas jurídicas internacionales, han desarrollado una labor aun precaria, se incrementa la relevancia de los principios generales del derecho que permitirán a los creadores de las normas jurídicas en los tratados multilaterales y bilaterales completar su labor, o bien, al ejecutor de las normas jurídicas le darán oportunidad de resolver la controversia internacional aunque no haya norma jurídica lo suficiente clara y expresa.”²

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en su artículo 38,³ reconoce a los principios generales del derecho (véase: capítulo III sobre la Jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia), cuando establece:

La Corte, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: c. los Principios Generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

² ARELLANO GARCÍA, CARLOS. Segundo Curso de Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa. 2ª ed. México 1998. p.p. 193-194

³ ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Internet. www.un.org

Por su parte, nuestra Constitución⁴ establece con respecto a los Principios Generales del Derecho lo siguiente: En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Al respecto, el Código Civil Federal,⁵ establece que las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la Ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.

El establecer cuales son esos principios es tarea difícil, ya que nuestra legislación no los enuncia en específico. La Suprema Corte de Justicia de la Nación por medio de jurisprudencia ha pretendido explicar lo que se entiende por principios generales del derecho: "Por Principios Generales de Derecho se entienden aquellos que pueden desprenderse de otros argumentos legales para casos análogos, y el único caso autorizado por el artículo 14 constitucional en que la controversia respectiva no puede resolverse por la ley."⁶

Otra tesis establece:

"Las legislaciones de todos los países, al invocar los "principios generales del derecho", como fuente supletoria de la ley, no señalan cuáles sean dichos principios, qué características deben tener para ser considerados como tales, ni qué criterio debe seguirse en la fijación de los mismos; por lo que el problema de determinar lo que debe entenderse por "Principios Generales del Derecho", siempre ha presentado serios escollos y dificultades, puesto que se trata de una expresión de sentido vago e impreciso, que ha dado motivo para que los autores de Derecho Civil hayan dedicado conjuntamente su atención al estudio del problema, tratando de definir o apreciar lo que debe constituir la esencia o índole de tales principios. Los tratadistas más

⁴ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Constitución Política vigente. Artículo 14

⁵ CÓDIGO CIVIL FEDERAL. Vigente. Artículo 19

⁶ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Quinta Época. Tercera Sala. Tomo: CXIX. Página: 418. Amparo civil directo 120/53. Agrícola San Lorenzo, S. De R. L. 20 de enero de 1954. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Rafael Rojina Villegas. Ponente: José Castro Estrada.

destacados del Derecho Civil, en su mayoría, admiten que los "principios generales del derecho" deben ser verdades jurídicas notorias, indiscutibles, de carácter general, como su mismo nombre lo indica, elaboradas o seleccionadas por la ciencia del derecho, mediante procedimientos filosófico jurídicos de generalización, de tal manera que el Juez pueda dar la solución que el mismo legislador hubiere pronunciado si hubiere estado presente, o habría establecido, si hubiere previsto el caso; siendo condición también de los aludidos "principios", que no desarmonicen o estén en contradicción con el conjunto de normas legales cuyas lagunas u omisiones han de llenarse aplicando aquellos; de lo que se concluye que no pueden constituir "principios generales del derecho", las opiniones de los autores, en ellas mismas consideradas, por no tener el carácter de generalidad que exige la ley y porque muchas veces esos autores tratan de interpretar legislaciones extranjeras, que no contienen las mismas normas que la nuestra."⁷

Es importante destacar que los principios que se deben tomar en cuenta son los de los Estados; sin dejar de olvidar, que existen los principios propios del Derecho Internacional como los principios consagrados en la carta de las Naciones Unidas (véase capítulo 4) y otros más como los principios de los tratados que fueron señalados en capítulos anteriores.

El hecho de que los Estados apliquen internamente principios de derecho concordantes a los aplicados por otros Estado fundamenta la presunción de una intención común de aplicarlos en sus relaciones mutuas. Cada uno de los Principios Generales del Derecho Interno reconocidos por los Estados, no necesitan de una costumbre antecedente para ser aceptados individualmente como fuente creadora del

⁷ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Quinta Época. Tercera Sala. Tomo: LV. Página: 2642. Amparo civil directo 6187/34. Meza de Díaz Catalina y coag. 15 de marzo de 1938. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Derecho Internacional. Son aplicables ante las carencias normativas o interpretativas del Derecho Internacional.

Como se puede apreciar, el clasificar los Principios Generales del Derecho es difícil, ya que según el Estado de que se trate pueden variar; o inclusive muchos de los Estados no los precisan con exactitud. Por esto, el querer hacer una enumeración de los Principios Generales del Derecho es tarea difícil, uno de los principios generales (que son comunes a todo orden jurídico) y se encuentra bien desarrollado en el Derecho Internacional es el de la Buena Fe y la Equidad.

5.2.1. DIFERENCIA ENTRE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL

Aparte de las diferencias que se pudieran desprender de lo expuesto con anterioridad, las diferencias serán precisadas a continuación:

a) **PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.** "Son aquellos principios aceptados en el Derecho Interno de cada Estado, y que son susceptibles de aplicación internacional. Esta última precisión elimina ciertos principios generales del derecho interno que no pueden trasladarse al campo de las relaciones interestatales, como sería el principio de que las persona puede recurrir unilateralmente al juez, esto a causa de la diferente estructura de la sociedad de naciones"⁸. La Buena Fe si sería un principio de derecho interno aplicable en el ámbito internacional.

b) **PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL.** "Serían aquellos que no tienen su origen en el Derecho interno, sino que son propios al Derecho Internacional. En la vida internacional se manifiestan porque son invocados

⁸ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. *Derecho Internacional Público*. 17º ed. Ed. Porrúa. México 1998 p. 73

por los Estados o el juez internacional”⁹. Algunos de estos principios ya han sido expuestos en capítulos anteriores, como los principios de los tratados y los principios de la Organización de las Naciones Unidas.

5.2.2. LA UTILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE DERECHO INTERNACIONAL

La utilización práctica de los principios generales del derecho en el ámbito internacional es llevada a cabo por la Corte Internacional de Justicia (véase: capítulo III, lo referente a la Jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia). “Algunos principios que la Corte ha aplicado se refieren a la administración de justicia (como el de que nadie puede ser juez en su propia causa, el de *res judicata*, las reglas para la determinación de las objeciones preliminares y, en general, las reglas de procedimiento); otros son principios de un carácter más general y aplicables a situaciones diversas (como los referentes a la Buena Fe, el abuso de los derechos, la retroactividad, la obligación de reparar el daño, etc.)

5.2.3. LA EQUIDAD

“(Del latín *aequitas-atis*, igualdad de ánimo) En época moderna Lumia¹⁰ ha definido la equidad como el juicio atemperado y conveniente que la ley confía al juez. La equidad constituye el máximo de discrecionalidad que la ley concede al juez en algunos casos, cuando la singularidad de ciertas relaciones se presta mal a una disciplina uniforme. Lumia expone que la equidad no debe confundirse con el mero arbitrio, porque esto significaría un mal uso por parte del juez de sus poderes; en

⁹ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional Público. 17ª ed. Ed. Porrúa. México 1998 p. 73

¹⁰ LUMIA, GIUSEPPE. Principios de Teoría e Ideología del Derecho. Madrid 1978

cambio cuando decide conforme a la equidad, respeta aquellos principios de justicia que se encuentran recibidos por el ordenamiento jurídico positivo o que son compartidos por la conciencia común”.¹¹

“En términos generales, la equidad es la aplicación de la justicia al caso concreto. La equidad, como los demás principios generales del derecho, podrá ser aplicada por la Corte Internacional de Justicia para interpretar debidamente los Tratados o la costumbre o para cubrir lagunas de éstos”¹².

El artículo 38 párrafo 2º del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia¹³, faculta a la misma Corte, para que las controversias que le sean planteadas se resuelvan conforme a la equidad:

“2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren.”

Del párrafo transcrito se desprenden diversa interpretaciones, que son estudiadas con detalle por Arrellano García¹⁴:

1. Se le concede a la Corte Internacional de Justicia resolver con base a la equidad, es decir con base en la justicia del caso concreto. Si la justicia es buena porque asigna a cada cual lo que le corresponde, la equidad es mejor porque entraña la justicia del caso concreto. Esto significa que, si la rigidez de la justicia pudiera ser inconveniente para las partes pues, se toman en cuenta las circunstancias peculiares del caso concreto al resolver sobre él con una adaptación más minuciosa de los principios generales del Derecho. La equidad

¹¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. 7ª ed. Ed. Porrúa México 1994.

¹² ORTIZ AHLF, LORETTA. Derecho Internacional Público. 2ª ed. Ed. Harla. México 1994. p. 56

¹³ INTERNET. www.un.org

¹⁴ ARELLANO GARCÍA, CARLOS. Segundo Curso de Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa. 2ª ed. México 1998. p. 202

equivale a lo que los procesalistas llaman resolver en conciencia a verdad sabida y a buena fe guardada.

2. Naturalmente que el ejercicio de la facultad de la Corte para resolver conforme a la equidad, está condicionada a que las partes así lo convinieren. Es decir, es prerrogativa de los Estados que se someten a la decisión de la Corte, optar por la posibilidad de decisión equitativa prevista por el párrafo segundo del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

La regla que establece la facultad a las partes para pedir que se resuelva conforme a la equidad, no limita en nada a la Corte para que resuelva un caso concreto *ex aequo et bono*.

5.3. LA BUENA FE

5.3.1. CONCEPTO

La Buena Fe indica que cada cual debe celebrar sus negocios, cumplir sus obligaciones y, en general, ejercer sus derechos, mediante el empleo de una conducta de autenticidad y confiabilidad, o sea por medio de la lealtad y sinceridad que imperan en una comunidad de hombres dotados de criterio honesto y razonable. La buena fe se divide en dos aspectos: primeramente cada sujeto debe usar para con aquel con quien establece - una relación jurídica, una conducta sincera, vale decir, ajustada a las exigencias de la normatividad; en segundo término, cada persona tiene derecho a esperar de la otra esa misma lealtad o fidelidad, En el primer caso se trata de una buena fe activa, y en el segundo, de una buena fe pasiva (confianza).

“Es una locución tomada en consideración en numerosas disposiciones legales, definida como la obligación de conducirse honrada y concienzudamente en la formación y ejecución del negocio jurídico sin atenerse necesariamente a la letra del

mismo. Entre civilistas y romanistas se debate este concepto, en primer lugar se cuestiona sobre su naturaleza ética o sociológica. En el periodo clásico del Derecho Romano siempre se le consideró como un concepto ético y no es sino hasta la llegada del cristianismo cuando se hizo especial referencia al aspecto psicológico del conocimiento o la creencia. Sin embargo el Derecho Canónico considera a la buena fe desde un punto de vista ético. Así, la noción de buena fe en el ámbito del derecho se presenta no solo como un postulado moral incorporado al ordenamiento jurídico como un principio general de derecho, sino como una fuente de derecho subsidiaria; una guía del interprete en su labor doctrinal y jurisprudencial; una norma de conducta rectora en el ejercicio de los derechos subjetivos y en el cumplimiento de obligaciones; un deber jurídico; una convicción razonablemente fundada de que con nuestra conducta no causamos daño a otro".¹⁵

La buena fe, "significa rectitud, honradez, confianza. Tener fe o confianza significa que una de las partes se entrega confiadamente a la conducta leal de la otra. Fía y confía en que ésta no la engañará"¹⁶. Es honestidad, veracidad, lealtad, fidelidad, renuncia a causar alguna afectación de cualquier tipo a alguien.

Para concluir el presente se entiende la buena fe, "como un concepto ético-social incorporado al derecho con categoría de valor jurídico, puede ser considerada bajo una doble acepción, según predomine en la conducta del individuo el elemento ético o el psicológico. En el primer sentido, la buena fe se traduce por la honestidad, la lealtad, la probidad a que el sujeto condiciona su comportamiento, *Es la buena fe-lealtad*. En el segundo sentido la buena fe se presenta como la convicción en la persona de que se comporta conforme al derecho, *es la buena fe-creencia*. En la buena

¹⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Ed. Porrúa. 2ª ed. México 1994. p. p. 362-363

¹⁶ PALLARES, EDUARDO. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Ed. Porrúa. 22ª ed. México 1996. p. p. 117-118

fe-lealtad hay una preponderancia del querer sobre el creer. Se obra leal o deslealmente porque así se quiere, con pleno conocimiento de la moralidad o inmoralidad del acto. En la buena fe-creencia, si bien se obra porque se quiere, se quiere porque se cree que lo obrado encaja en el ámbito de lo legalmente permitido”¹⁷.

5.3.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA BUENA FE

La Buena Fe se manifiesta en casi cualquier orden jurídico nacional e internacional, en el cual, los Estados, como miembros de organismos internacionales establecieron dentro de algunas de las normas internacionales, la obligación (aunque también por voluntad propia) de cumplir con la observancia de la Buena Fe; para una convivencia pacífica entre los Estados en sus múltiples y multilaterales relaciones internacionales, así como en la celebración y cumplimiento de los tratados internacionales. Así mismo, se busca que si llegase a existir un conflicto entre Sujetos de Derecho Internacional, su solución jurídica este revestida del concepto de la Buena Fe, para tomar en cuenta no solo la norma sino la voluntad y la forma de actuar de las partes.

5.3.3. LA BUENA FE EN EL DERECHO INTERNACIONAL

“La expresión latina *Bona fide* se utiliza en su versión o traducida a diversos idiomas, en castellano buena fe, para indicar el espíritu de lealtad, de respeto al derecho, y de fidelidad, es decir, como ausencia de simulación, de dolo, en las

¹⁷ OMEBA. ENCICLOPEDIA JURÍDICA. Tomo XVIII. Editorial Bibliográfica Argentina. Argentina 1971 p 410

relaciones entre dos o más partes en un acto jurídico. En la interpretación y ejecución de las obligaciones internacionales significa fidelidad a los compromisos, sin pretender acrecentarlos o disminuirlos”¹⁸.

De esta manera, un Estado (en el ámbito internacional) está obligado a obrar sin causar un perjuicio sobre otro Estado y cumplir con sus obligaciones pactadas, actuar con veracidad, en forma correcta, de acuerdo a las normas de Derecho Internacional y, sin afectar el Derecho Interno de los Estados (buena fe activa). En cuanto a la Buena Fe pasiva, un Estado tendrá la confianza o creencia de que los demás obran en forma correcta; es decir, sin causarle un daño, de acuerdo a lo pactado y sin transgredir la normatividad internacional, ni la soberanía y por su puesto el derecho interno.

Dentro de las normas internacionales; encontramos que el principio de la Buena Fe se encuentra estipulado en el artículo 2º párrafo 2 de la Carta de las Naciones Unidas¹⁹, que dispone lo siguiente: Los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos.

De igual forma, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en el artículo 26,²⁰ al establecer las reglas sobre la observancia de los tratados, dispone que, Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. Este principio también debe ser observado al momento de interpretarse un tratado tal como lo establece el artículo 31 de la mencionada Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Además, se agrega a esto lo dispuesto por la citada Convención en su artículo 18,²¹ que hace mención a la obligación de no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor y la misma obligación para

¹⁸ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Diccionario Jurídico Mexicano Ed. Porrúa 2ª ed. México 1994. p p. 362-363

¹⁹ INTERNET. www.onu.org

²⁰ INTERNET. www.onu.org

²¹ INTERNET. www.onu.org

los Estados de abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustran el objeto y el fin de un tratado (que entre otros fines y objetos sería, el cumplirlos de buena fe).

5.3.4. LA BUENA FE EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

En tratándose de tratados internacionales, la Buena Fe es sumamente importante, ya que como se pudo observar en el tema anterior, la Buena Fe está plenamente regulada por el Derecho Internacional, imprimiendo a tal concepto obligatoriedad plena.

Así mismo, en los tratados internacionales, señala Rodrigo Díaz Albonico²²: la Buena Fe puede ser entendida en dos sentidos distintos; el subjetivo, en el cual significa entre otras condiciones, un espíritu de lealtad, de intención recta, de sinceridad que debe predominar a nivel conclusión del acuerdo internacional. El objetivo, donde se considera como un criterio utilizable en la interpretación de situaciones jurídicas nacidas a propósito del tratado. Además, la Buena Fe invitaría a los Estados a cumplir razonablemente con los compromisos adoptados.

Con fundamento en lo anteriormente citado, se puede establecer que la buena fe funciona en los tratados como:

- × Una forma de interpretar los tratados internacionales
- × Un principio básico que debe ser observado en el cumplimiento de los tratados

²² DÍAZ ALBONICO, RODRIGO CITADO POR ORTIZ AHLF. LORETTA Derecho Internacional Público 2ª ed. Ed. Harla. México 1994. p. 24

5.3.5. LA BUENA FE Y SU PROBLEMÁTICA

Cuando existe un conflicto entre Estados en donde, se ponga en entre dicho la Buena o Mala Fe en un actuar con respecto a un tratado internacional, inmediatamente surge la necesidad de la probanza de tal conducta y, dentro de alguno de los medios de solución de conflictos de Derecho Internacional Público, no se expresa cuales serán los medios idóneos de prueba y más específicamente que medios se utilizaran para demostrar la Buena o Mala Fe ya que el Estatuto de la Corte Internacional de justicia no establece que tipos de pruebas serán las adecuadas para demostrar algún hecho, esto es importante ya que la Buena Fe en el Derecho Internacional se presume, por lo que se debe demostrar que se incumplió con la Buena Fe (se actuó de Mala Fe) en los tratados internacionales. Haciendo extensivas situaciones jurídicas al Estatuto antes mencionado, se puede decir que se realiza por cualquier medio, inclusive apreciaciones subjetivas, sin embargo no podría ser lo 100% exacto.

Otro problema que pudiera existir con respecto a la Buena Fe, seria su apreciación por parte de algún o algunos Estados, de acuerdo con sus costumbres, religión y normatividad (esto atendiendo a la existencia de una gran multiplicidad de Estados que forman parte de la comunidad internacional), lo cual puede traer como consecuencia la diferencia entre las partes y la aceptación o rechazo a la buena o mala fe.

La Buena Fe es varias veces afectada o no cumplida por los Estados obligados por un tratado, como ejemplos se tienen los siguientes:

1. Es muy común que en las relaciones derivadas de un tratado cualquiera que sea su tipo, alguna de las partes tiene superioridad sobre la o las otras partes ya sea en lo económico o en lo bélico. Esto trae como consecuencia el que una de las partes se sujete a la voluntad del más fuerte distando en ciertas

ocasiones de actos de buena fe, tal es el caso de los tratados de paz forzosos o de los de comercio, lo cual trae desventajas claras y poca honestidad.

2. El cumplimiento de los tratados, no debe depender de la voluntad de los Estados “fuertes”, ya que debe existir una igualdad (a pesar de sus diferencias), así como una pacífica convivencia que bien podría ser la buena fe un factor esencial para ello.
3. Otro caso se presenta cuando alguna de las partes celebra tratados en donde se ven afectados elementos básicos del Estado como su soberanía, su territorio, su gobierno o la población misma. Si algún tratado afectara alguno de estos elementos del Estado no se podría hablar de “muy” buena fe sino todo lo contrario. Esto sucede frecuentemente con la violación de la soberanía, en donde se establecen condiciones y decisiones que solo puede tomar un Jefe de Estado o algún Poder del Estado, como ejemplo están los tratados con la Organización Mundial de Comercio en donde se establecen líneas a seguir en materia de economía nacional, que muchas veces no benefician al país y más específicamente a la población sino que la hacen empobrecerse más.
4. Otro caso claro se presenta cuando se hacen líneas divisorias de territorio en donde México a través de su historia no se ha visto muy beneficiado y cuyos tratados sobre límites territoriales que tenemos podrían ser revisados y analizados con qué tanta buena o mala fe se actuó en ellos.

Lo citado con anterioridad muestra que los tratados pueden ser violados constantemente y no importa si la violación es leve o grave, lo importante es que implique actos de Mala Fe. Como no se encuentra establecido en la legislación internacional que actos son considerados de mala fe, es común que se utilice la Buena

Fe de manera dolosa, esto da lugar a que las partes sustenten constantemente que su conducta es de Buena Fe. Esto se debe a que no se encuentran tipificadas las conductas que son de Mala Fe.

5.4. LA MALA FE

La Mala Fe la podemos entender como lo contrario a la Buena Fe y, "se ha definido como procedimiento artero, falta de sinceridad, con malicia, con dolo, con engaño o con intención de obrar en provecho propio y en perjuicio de interés ajeno. Además se agrega que en la Mala Fe el objetivo primordial es la consecución de un fin injusto o ilegal utilizando medios aparentemente patrocinados por la justicia o por una ley"²³.

Con la mala fe, un Estado pretende que la voluntad de otro se encamine a una determinada conducta, pudiendo causar un daño o evitar cumplir con las obligaciones pactadas derivadas de un Tratado Internacional. Esto se realiza con la conciencia plena de lo que sucederá es decir, las consecuencias tanto para el que afecta como para el propio afectado.

Pocos autores tratan con detalle la Mala Fe; a pesar de su inmensa importancia ya que es uno de los motivos por los cuales se puede originar un conflicto de Derecho Internacional, además, es el punto de partida fundamental para determinar si hay o no hay Buena Fe en el cumplimiento de los tratados internacionales. Sin embargo, las normas internacionales, la costumbre internacional y mucho menos los tratadistas o estudiosos del Derecho Internacional, han precisado que conductas deben ser consideradas como actos de Mala Fe, que por supuesto, atentan contra la buena fe que deben observar los Estados en el cumplimiento de los Tratados Internacionales.

²³ OMEBA, ENCICLOPEDIA JURÍDICA Tomo XVIII. Editorial Bibliográfica Argentina. Argentina 1971. p. 929

Sobre la base de lo expuesto con anterioridad y a manera de propuesta, se citarán a continuación algunas de las conductas que pueden y deberían ser consideradas como mala fe de una o varias partes que celebraron un Tratado Internacional:

- ☐ La utilización de la fuerza armada para obtener el cumplimiento involuntario de un Tratado Internacional.
- ☐ El mantener en el error a alguna o algunas de las partes que celebraron el tratado.
- ☐ No cumplir con las obligaciones pactadas por medio de un tratado sin tener impedimento alguno para hacerlo.
- ☐ Recurrir a lo dispuesto por una norma de Derecho Interno de los Estados, con el fin de justificar la legalidad o ilegalidad de los actos, así como el cumplimiento o incumplimiento de los pactos.
- ☐ Cuando se imponga de manera unilateral algún tipo de sanción consistente en dinero o en la privación del goce de derechos pactados en el tratado, sin haber recurrido previamente a la solución de la controversia por un medio de solución de conflictos internacionales pactado en el tratado o por algún medio acordado con posterioridad al surgimiento de la controversia. Esto puede suceder cuando se sanciona de mutuo propio e inclusive ordenado por algún tribunal interno de algún Estado parte del tratado, pasando por alto el acuerdo mismo.
- ☐ El daño económico causado a las personas o la pérdida de sus bienes derivados del incumplimiento del tratado.

- ☐ Cuando se obtengan beneficios superiores al de la otra parte celebrante de un tratado, por el hecho de tener poderío económico o militar.
- ☐ Cualquier otra conducta señalada por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

5.4.1. EFECTOS DE LA MALA FE EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

La mala fe ocurrida por alguna de las causales puede traer como consecuencia:

- ↓ La reparación del daño al afectado
- ↓ La terminación del tratado
- ↓ La iniciación de un medio pacífico de solución de conflictos internacionales
- ↓ Pérdida de algún derecho derivado del tratado o la terminación de una obligación
- ↓ Sanciones económicas como el bloqueo económico
- ↓ En caso extremo la guerra (que no es un medio permitido por las normas internacionales para resolver un conflicto entre Estados)

Es difícil establecer que sanción se dará para cada causal ya que en los tratados siempre se estará a lo pactado o a la solución del conflicto por medio del arbitraje o mediante procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia.

5.5. PROPUESTA DE SANCIÓN PARA LOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL QUE ACTÚEN DE MALA FE, EN PERJUICIO DE UN TRATADO EN VIGOR Y QUE FUE LEGALMENTE CELEBRADO

La parte o partes que fueron afectadas por un acto de Mala Fe, no solo piden que les sea reconocida y resarcida la afectación de que fueron objeto, también se requiere que el o los Sujetos de Derecho Internacional que realizaron la conducta de mala fe, sean sancionados por la Corte Internacional de Justicia, para que el sancionado evite incurrir en actos de mala fe. Con este fin, se proponen algunas sanciones:

- ♦ *Sanción económica*, suficiente para resarcir los daños causados por actos de Mala Fe y fijada por la Corte Internacional de Justicia.

- ♦ *Bloqueo económico*, por un lapso de tiempo fijado por la Corte y por parte de todos los miembros de la comunidad internacional y, por supuesto participaran en el mencionado bloqueo los Sujetos de Derecho Internacional parte del tratado.

- ♦ *Suspensión temporal del cumplimiento de los Tratados Internacionales*, que el Estado realizador del acto o los actos de mala fe tenga celebrados y en vigor con otros Sujetos de Derecho Internacional. Esto, debido al hecho de que el que actuó de mala fe se le puede considerar que no es un Sujeto confiable en las relaciones internacionales y por lo tanto se le puede “exponer” como un Estado que se aparta de realizar actos de buena fe. Así mismo, la suspensión de los tratados no debe producir efectos negativos para el Sujeto que si cumplió de buena fe, sino que la suspensión se dará en los beneficios que pudiera recibir el que se condujo de mala fe; por consiguiente, quedando en vigor todos los beneficios para quien *si* actúa de buena fe.

Una vez propuestas las sanciones a que se harán acreedores los Sujetos de Derecho Internacional que actúen de mala fe, es necesario precisar que, como someramente se ha señalado la facultada para emitir este tipo de sanciones debe ser la Corte Internacional de Justicia. Pero ¿Qué sucede con las resoluciones emitidas por medio de un arbitraje? : para que las partes tengan seguridad jurídica en el sentido que la sanción sea aplicada, se debe *instaurar* dentro de la normatividad internacional, la facultad de los países para hacer efectiva su resolución arbitral por medio de la Corte y que sea esta misma quien se ocupe en todos los casos de aplicar las sanciones descritas con anterioridad.

De esta manera y para que no se encuentren en estado de indefensión alguna o algunas de las partes, debe tenerse como obligatorio y a falta de pacto expreso, la solución del conflicto ante la Corte Internacional de Justicia. Así, se respeta la voluntad de las partes para resolver su conflicto, pero si no lo pactan le corresponde conocer del caso (forzosamente) a la Corte, quien debe a su vez estar investida de plena jurisdicción para hacer cumplir sus resoluciones aun en contra de la voluntad de las partes (en este caso, de los Estados).

5.6. ULTIMAS REFLEXIONES

Nuestro Estado Mexicano debe cuidar la buena o mala fe con que obra o con la que los demás Sujetos de Derecho Internacional actúan, ya que la buena o mala fe afecta directa o indirectamente a los elementos del Estado: territorio, población, gobierno, soberanía y el orden jurídico, causando afectaciones de diferente índole.

En cuanto a la redacción del tratado, es de suponerse que no existirán afectaciones derivadas de cláusulas oscuras ya que se deben cuidar todos los detalles para que no ocurran tales afectaciones que por mala fe la otra parte quisiera causar. En nuestro país no deberían ocurrir afectaciones por mala fe, ya que el Jefe de Estado

se allega de expertos en la materia que cuidan todos los detalles y si agregamos a esto el hecho de que la cámara de senadores hace una revisión del texto del tratado a fin de ratificarlo; es lógico suponer que el texto adolecerá de estipulaciones que se traduzcan en actos de mala fe, sin embargo en México se aprueban y ratifican gran cantidad de tratados que posteriormente se prestan a actos de mala fe creando afectaciones a alguno de los elementos del Estado.

Por otro lado, Es importante tomar en cuenta a la población de México, es decir los efectos en el nivel de vida de la población y los efectos que causara en ella, la celebración de un Tratado Internacional, se debe cuidar la buena o mala fe de los Estados parte ya que muchos tratados causan desigualdades entre la población de un Estado y la de otro Estado.

Por último, Hans Kelsen²⁴ en su obra Teoría del Estado manifiesta lo siguiente:

“El tratado es el acto de creación de una norma, el cual constituye un acto de Derecho internacional en el sentido de que las normas creadas por ese procedimiento valen tanto que no son derogadas por un nuevo tratado, o en tanto que su validez no caduca conforme a lo prescrito en pacto. Incluso en el caso de que la validez del Derecho Internacional se apoye en la voluntad del Estado, no puede éste una vez que ha reconocido aquel derecho, obrar de modo contrario a las prescripciones de un convenio en vigor. Desechando el lenguaje personificador, esto se expresa del modo siguiente: Toda conducta contraria a lo pactado merece idéntica calificación que un acto legislativo anticonstitucional o que un acto administrativo o ejecutivo ilegal; en general, que cualquier acto jurídico irregular”.

Esto es constantemente pasado por alto en nuestro país, ya que a pesar de la mala fe que puede aparecer por la conducta de otro Estado o por lo redactado en el texto del tratado que México celebró, los acatamos fielmente y sin discusión aunque el otro Sujeto de Derecho Internacional no haga lo mismo.

²⁴ KELSEN, HANS. Teoría General del Estado. Editorial Nacional. México 1972. p.p. 160-161

ANEXO

ANEXO 1

ALGUNOS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE PERTENECEN LOS PAÍSES DEL MUNDO¹

OCEANÍA

PAÍS	CAPITAL	ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENECE
Australia	Canberra	ONU, Pacto ANZUS, Plan Colombo, Commonwealth, CEAP, OCDE, CPS
Fiji	Suva	ONU, Plan Colombo, CPS
Kiribati	Bairiki	Commonwealth, CPS
Islas Marshall	Dalap Uliga Darrit	ONU, CPS
Islas Salomón	Honiara	ONU, Commonwealth, CPS
Estados Federados de Micronesia	Kolonia	ONU, CPS
Nauru	Yaren	CPS, Unión Europea (país asociado)
Nueva Zelanda	Wellington	ONU, Pacto ANZUS, Plan Colombo, Commonwealth, CEAP, OCDE, CPS
Palau	Koror	ONU, CPS

¹ Microsoft. Enciclopedia Encarta 2000.

Papúa-Nueva Guinea	Port Moresby	ONU, Plan Colombo, Commonwealth, CPS, CEAP
Samoa	Apia	ONU, Commonwealth, CPS
Tonga	Nuku'alofa	Commonwealth, CPS
Tuvalu	Fongafale	Commonwealth, CPS
Vanuatu	Port Vila	ONU, Commonwealth, CPS

Pacto ANZUS: Pacto Australia-Nueva Zelanda-Estados Unidos

CPS: Comisión del Pacífico Sur

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

ONU: Organización de Naciones Unidas

CEAP: Cooperación Económica para Asia y el Pacífico

ÁFRICA

PAÍS	CAPITAL	ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENECE
Angola	Luanda	ONU, OUA, CDAS
Argelia	Argel	ONU, Liga Árabe, OUA, OPEP
Benín	Porto-Novo	ONU, CEEAO, Francofonía, OUA
Botsuana	Gaborone	ONU, Commonwealth, OUA, CDAS
Burkina Faso	Uagadugú	ONU, CEEAO, Francofonía, OUA
Burundi	Bujumbura	ONU, OUA
Cabo Verde	Praia	ONU, OUA, Unión Europea (país asociado)
Camerún	Yaundé	ONU, Francofonía, OUA
Centrafricana, República	Bangui	ONU, Francofonía, OUA
Chad	Yamena	ONU, Francofonía, OUA
Comores	Moroni	ONU, Liga Árabe, OUA
Congo, República del	Brazzaville	ONU, Francofonía, OUA
Congo, República Democrática del	Kinshasa	ONU, OUA

Costa de Marfil	Yamusukro	ONU, CEEAO, Francofonía, OUA
Egipto	El Cairo	ONU, Liga Árabe, OUA
Eritrea	Asmara	ONU, OUA
Etiopía	Addis Abeba	ONU, OUA
Gabón	Libreville	ONU, Francofonía, OUA
Gambia	Banjul	ONU, Commonwealth, CEEAO, OUA
Ghana	Accra	ONU, Commonwealth, CEEAO, OUA
Guinea, República de	Conakry	ONU, CEEAO, OUA
Guinea-Bissau	Bissau	ONU, CEEAO, OUA
Guinea Ecuatorial	Malabo	ONU, Francofonía, OUA
Kenia	Nairobi	ONU, Commonwealth, OUA
Lesoto	Maseru	ONU, Commonwealth, OUA, CDAS
Liberia	Monrovia	ONU, CEEAO, OUA
Libia	Trípoli	ONU, Liga Árabe, OUA, OPEP
Madagascar	Antananarivo	ONU, OUA

Malawi	Lilongue	ONU, Commonwealth, OUA, CDAS
Mali	Bamako	ONU, CEEAO, Francofonía, OUA
Marruecos	Rabat	ONU, Liga Árabe
Mauricio	Port Louis	ONU, Commonwealth, OUA, CDAS
Mauritania	Nuakchot	ONU, Liga Árabe, CEEAO, OUA
Mozambique	Maputo	ONU, OUA, Unión Europea (país asociado), Commonwealth
Namibia	Windhoek	ONU, Commonwealth, OUA, CDAS
Níger	Niamey	ONU, CEEAO; Francofonía, OUA
Nigeria	Abuja	ONU, Commonwealth (suspendida por dos años), CEEAO, OUA, OPEP
Ruanda	Kigali	ONU, OUA
Santo Tomé y Príncipe	Santo Tomé	ONU, OUA, Unión Europea (país asociado)
Senegal	Dakar	ONU, CEEAO, Francofonía, OUA
Seychelles	Victoria	ONU, OUA, Unión Europea (país asociado)
Sierra Leona	Freetown	ONU, Commonwealth, CEEAO, OUA
Somalia	Mogadiscio	ONU, Liga Árabe, OUA

Suazilandia	Mbabane	ONU, Commonwealth, OUA, CDAS
Sudán	Jartum	ONU, Liga Árabe, OUA
Suráfrica, República de	Pretoria	ONU, Commonwealth, OUA, CDAS
Tanzania	Dodoma	ONU, Commonwealth, OUA, CDAS
Togo	Lomé	ONU, CEEAO, Francofonía, OUA
Tunicia	Túnez	ONU, Liga Árabe, OUA
Uganda	Kampala	ONU, Commonwealth, OUA
Yibuti	Yibuti	ONU, Liga Árabe, OUA
Zambia	Lusaka	ONU, Commonwealth, OUA, CDAS
Zimbabue	Harare	ONU, Commonwealth, OUA, CDAS

CDAS: Comunidad para el Desarrollo de África del Sur

CEEAO: Comunidad Económica de los Estados de África Occidental

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OPEP: Organización de Países Exportadores de Petróleo

OUA: Organización para la Unidad Africana

ASIA

PAÍS	CAPITAL	ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENECE
Afganistán	Kabul	ONU, Plan Colombo
Arabia Saudí	Riad	ONU, Liga Árabe, Consejo de Cooperación del Golfo, OPEP
Armenia	Ereván	ONU, CEL, Asociación para la Paz
Azerbaiyán	Bakú	ONU, CEL, Asociación para la Paz
Bahrein	Manama	Consejo de Cooperación del Golfo, Liga Árabe
Bangladesh	Dacca	ONU, Plan Colombo, Commonwealth
Bután	Thimbu	ONU
Brunei	Bandar Seri Begawan	ONU, CEAP, ASEAN, Commonwealth
Camboya	Phnom Penh	ONU, ASEAN (observador)
China	Pekín	ONU (Consejo de Seguridad), CEAP
Corea del Norte	Pyongyang	ONU
Corea del Sur	Seúl	ONU, CEAP
Emiratos Árabes Unidos	Abu Dhabi	ONU, Liga Árabe, Consejo de Cooperación del Golfo, OPEP

Filipinas	Manila	ONU, ASEAN, Plan Colombo, CEAP
Georgia	Tbilisi	ONU, CEI, Asociación para la Paz, Consejo de Europa
India	Nueva Delhi	ONU, Plan Colombo, Commonwealth
Indonesia	Yakarta	ONU, CEAP, ASEAN, OPEP
Irán	Teherán	ONU, Plan Colombo, OPEP
Irak	Bagdad	ONU, Liga Árabe, OPEP
Israel	Jerusalén	ONU
Japón	Tokyo	ONU, CEAP, Plan Colombo, G-7, OCDE
Jordania	Ammán	ONU, Liga Árabe
Kazajstán	Astana (desde diciembre de 1997)	ONU, CEI, Asociación para la Paz
Kirguizistán	Bishkek	ONU, CEI, Asociación para la Paz
Kuwait	Kuwait	ONU, Liga Árabe, Consejo de Cooperación del Golfo, OPEP
Laos	Vientiane	ONU, ASEAN (observador)
Líbano	Beirut	ONU, Liga Árabe

Malaysia	Kuala Lumpur	ONU, ASEAN, Plan Colombo, Commonwealth, Organización de la Conferencia Islámica, CEAP
Maldivas	Male	ONU, Commonwealth
Mongolia	Ulan-Bator	ONU
Myanmar	Yangon	ONU, Plan Colombo
Nepal	Katmandu	ONU, Plan Colombo
Omán	Mascate	ONU, Liga Árabe, Consejo de Cooperación del Golfo, Organización de la Conferencia Islámica
Pakistán	Islamabad	ONU, Plan Colombo, Commonwealth
Qatar	Doha	ONU, Consejo de Cooperación del Golfo, Liga Árabe
Rusia	Moscú	ONU (Consejo de Seguridad), CEI, Consejo de Europa, Asociación para la Paz
Singapur	Singapur	ONU, ASEAN, Plan Colombo, Commonwealth, CEAP
Siria	Damasco	ONU, Liga Árabe
Sri Lanka	Colombo	ONU, Plan Colombo, Commonwealth
Tailandia	Bangkok	ONU, CEAP, ASEAN, Plan Colombo
Tayikistán	Dushanbe	ONU, CEI

Turquía	Ankara	ONU, Consejo de Europa, OTAN, OCDE, UEO (miembro asociado)
Turkmenistán	Ashjabad	ONU, CEI, Asociación para la Paz
Uzbekistán	Tashkent	ONU, CEI, Asociación para la Paz
Vietnam	Ciudad Ho Chi Minh	ONU, CEAP
Yemen	Saná	ONU, Liga Árabe

ASEAN: Asociación de Naciones del Sureste Asiático

CEAP: Cooperación Económica para Asia y el Pacífico

CEI: Comunidad de Estados Independientes

G-7: Grupo de los Siete

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo
Económico

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OPEP: Organización de Países Exportadores de Petróleo

OTAN: Organización del Tratado del Atlántico Norte

UEO: Unión Europea Occidental

EUROPA

PAÍS	CAPITAL	ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENECE
Albania	Tirana	ONU, OSCE, Consejo de Europa, Asociación por la Paz
Alemania	Berlín	ONU, OSCE, Consejo de Europa, UE, G-7, OTAN, OCDE, UEO
Andorra	Andorra la Vella	ONU, Consejo de Europa
Austria	Viena	ONU, OSCE, UE, AELC, Consejo de Europa, Asociación por la Paz, OCDE
Bélgica	Bruselas	ONU, OSCE, Consejo de Europa, Benelux, UE, OTAN, OCDE, UEO
Bielorrusia	Minsk	ONU, OSCE, CEI, Consejo de Europa (observador)
Bosnia-Herzegovina	Sarajevo	ONU, OSCE, Consejo de Europa
Bulgaria	Sofía	ONU, OSCE, Consejo de Europa, Asociación por la Paz, UEO (miembro asociado)
Ciudad del Vaticano	Ciudad del Vaticano	OSCE
Croacia	Zagreb	ONU, OSCE, Consejo de Europa
Chipre	Nicosia	ONU, OSCE, Consejo de Europa, Commonwealth

República Checa	Praga	ONU, OSCE, ACELC, Consejo de Europa, OCDE, Asociación por la Paz, UEO (miembro asociado)
Dinamarca	Copenhague	ONU, OSCE, Consejo de Europa, UE, AELC, OCDE, OTAN
Eslovaquia	Bratislava	ONU, OSCE, ACELC, Consejo de Europa, Asociación por la Paz, UEO (miembro asociado)
Eslovenia	Liubliana	ONU, OSCE, ACELC, Consejo de Europa, Asociación por la Paz
España	Madrid	ONU, OSCE, Consejo de Europa, UE, OTAN, OCDE, UEO
Estonia	Tallin	ONU, OSCE, Consejo de Europa, Asociación por la Paz, UEO (miembro asociado)
Finlandia	Helsinki	ONU, OSCE, Consejo de Europa, UE, AELC, Asociación por la Paz, OCDE
Francia	París	ONU (Consejo de Seguridad), OSCE, Consejo de Europa, UE, G-7, OCDE, OTAN, UEO
Grecia	Atenas	ONU, OSCE, Consejo de Europa, UE, OTAN, OCDE, UEO
Hungría	Budapest	ONU, OSCE, Consejo de Europa, Asociación por la Paz, OCDE, UEO (miembro asociado)

República de Irlanda	Dublín	ONU, OSCE, Consejo de Europa, UE, OCDE
Islandia	Reykjavík	ONU, OSCE, Consejo de Europa, AELC, OTAN, OCDE, UEO (miembro asociado)
Italia	Roma	ONU, OSCE, Consejo de Europa, UE, G-7, OTAN, OCDE, UEO
Letonia	Riga	ONU, OSCE, Consejo de Europa, Asociación por la Paz, UEO (miembro asociado)
Liechtenstein	Vaduz	ONU, OSCE, AELC, Consejo de Europa
Lituania	Vilna	ONU, OSCE, Consejo de Europa, Asociación por la Paz, UEO (miembro asociado)
Luxemburgo	Luxemburgo	ONU, OSCE, Unión Europea, OCDE, Benelux, Consejo de Europa, OTAN, Unión Europea
Macedonia, Ex-República Yugoslava de	Skopje	ONU, OSCE, Consejo de Europa
Malta	La Valletta	ONU, OSCE, Consejo de Europa, Commonwealth
Moldavia	Chisinau	ONU, OSCE, CEI, Consejo de Europa, Asociación por la Paz
Mónaco	Montecarlo	ONU, OSCE

Noruega	Oslo	ONU, OSCE, Consejo de Europa, AELC, OTAN, OCDE, UEO (miembro asociado)
Países Bajos	Amsterdam	ONU, OSCE, Consejo de Europa, Benelux, UE, OTAN, OCDE, UEO
Polonia	Varsovia	ONU, OSCE, ACELC, Consejo de Europa, Asociación por la Paz, OCDE, UEO (miembro asociado)
Portugal	Lisboa	ONU, OSCE, Consejo de Europa, UE, OTAN, OCDE, UEO
Reino Unido	Londres	ONU (Consejo de Seguridad), OSCE, Commonwealth, Consejo de Europa, UE, G-7, OTAN, OCDE, UEO
Rumania	Bucarest	ONU, OSCE, Consejo de Europa, Asociación por la Paz, UEO, (miembro asociado)
Rusia	Moscú	ONU (Consejo de Seguridad), OSCE, CEI, Consejo de Europa, Asociación por la Paz
San Marino	San Marino	ONU, OSCE, Consejo de Europa
Suecia	Estocolmo	ONU, OSCE, Consejo de Europa, UE, AELC, OCDE, Asociación por la Paz
Suiza	Berna	OSCE, Consejo de Europa, AELC, OCDE
Turquía	Ankara	ONU, OSCE, Consejo de Europa, OTAN, OCDE, UEO (miembro asociado)

Ucrania	Kiev	ONU, OSCE, CEI (miembro asociado), Consejo de Europa, Asociación por la Paz
Yugoslavia	Belgrado	OSCE (suspendida en 1992)

ACELC (o CEFTA): Asociación Centroeuropea de Libre Comercio

AELC (o EFTA): Asociación Europea de Libre Comercio

Benelux: Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo

CEI: Comunidad de Estados Independientes

G-7: Grupo de los Siete

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

ONU: Organización de Naciones Unidas

OSCE: Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa

OTAN: Organización del Tratado del Atlántico Norte

UE: Unión Europea

UEO: Unión Europea Occidental

NORTEAMÉRICA Y CENTROAMÉRICA

PAÍS	CAPITAL	ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENECE
Antigua y Barbuda	Saint John's	ONU, OEA, Unión Europea (miembro asociado), Commonwealth
Bahamas	Nassau	ONU, CARICOM, Commonwealth, OEA
Barbados	Bridgetown	ONU, OEA, Unión Europea (miembro asociado), Commonwealth
Belice	Belmopan	ONU, CARICOM, Commonwealth, OEA, SELA
Canadá	Ottawa	ONU, Commonwealth, G-7, TLC, OTAN, OEA, CEAP, OCDE
Costa Rica	San José	ONU, MCCA, OEA, SELA
Cuba	La Habana	ONU, SELA
Dominica	Roseau	ONU, OEA, Unión Europea (miembro asociado), Commonwealth
República Dominicana	Santo Domingo	ONU, OEA
Estados Unidos de América	Washington (Distrito de Columbia)	ONU (Consejo de Seguridad), CEAP, Pacto ANZUS, G-7, OEA, CEAP, OCDE, TLC, OTAN
El Salvador	San Salvador	ONU, MCCA, OEA, SELA
Granada	Saint George's	ONU, OEA, Unión Europea (miembro asociado), Commonwealth

Guatemala	Guatemala	ONU, MCCA, OEA, SELA
Haití	Puerto Príncipe	ONU, OEA, SELA
Honduras	Tegucigalpa	ONU, OEA, MCCA, SELA
Jamaica	Kingston	ONU, CARICOM, Commonwealth, OEA
México	México (Distrito Federal).	ONU, T.I.C, OEA, CEAP, ALADI, OCDE
Nicaragua	Managua	ONU, MCCA, OEA, SELA
Panamá	Panamá	ONU, OEA, SELA
Puerto Rico ¹	San Juan	Al tratarse de un territorio no soberano, su adhesión a organismos internacionales está sujeta a la determinación de los Estados Unidos
El Salvador	San Salvador	ONU, MCCA, OEA, SELA
Saint Kitts y Nevis	Basseterre	ONU, OEA, Unión Europea (miembro asociado), Commonwealth
Santa Lucía	Castries	ONU, OEA, Unión Europea (miembro asociado), Commonwealth
San Vicente y las Granadinas	Kingstown	ONU, OEA, Unión Europea (miembro asociado), Commonwealth

¹ Estado Libre Asociado

Pacto ANZUS: Pacto Australia-Nueva Zelanda-Estados Unidos

ALADI: Asociación Latinoamericana de Integración

CARICOM: Comunidad del Caribe

CEAP: Cooperación Económica Asia-Pacífico

G-7: Grupo de los Siete

MCCA: Mercado Común Centroamericano

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

OEA: Organización de Estados Americanos

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OTAN: Organización del Tratado del Atlántico Norte

SELA: Sistema Económico Latinoamericano

TLC: Tratado de Libre Comercio

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Una vez realizado el Análisis Jurídico al Concepto de Buena Fe en los Tratados Internacionales, he llegado a las siguientes conclusiones:

- ☛ El Derecho Internacional es el conjunto de normas que emanan de los Tratados Internacionales, de la costumbre, de los Principios Generales del Derecho, de la jurisprudencia, la doctrina y cuya finalidad es regular las relaciones entre Sujetos de Derecho Internacional.
- ☛ Existen diferentes Sujetos del Derecho Internacional, sin embargo, el sujeto más importante en el campo internacional y en la celebración de Tratados Internacionales, es el Estado.
- ☛ El Estado puede ser definido si tomamos en cuenta sus elementos: Es una persona jurídica que se encuentra en un territorio, cuenta con un poder soberano, tiene una población y un gobierno teniendo como fin primordial el bien común.
- ☛ La soberanía es el poder supremo del Estado, poder que lo faculta para tomar sus decisiones y poder celebrar Tratados en el ámbito internacional sin injerencia de ningún otro poder.
- ☛ Los Estados en el campo internacional realizan diversos actos (Por Ej. Celebrar Tratados) que pueden ser motivo de responsabilidades de diversos tipos. Para resolver estas controversias; existen los llamados medios pacíficos, de los cuales los principales son el Arbitraje Internacional y el procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia.
- ☛ Por su parte, las Relaciones Internacionales son el punto de lanza para la celebración de Tratados Internacionales entre Estados. Es el Jefe de Estado en la mayoría de los Estados quien esta facultado para celebrar Tratados Internacionales.

☛ Los Organismos Internacionales tales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), son un ejemplo palpable de la cooperación internacional y ayuda mutua entre sus miembros. Estas Organizaciones surgen de un Tratado Internacional que les da forma y las regula. Uno de los principios fundamentales de la ONU es el de la Buena Fe

☛ Una pieza fundamental para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones en el terreno internacional son los Tratados. Los cuales, son acuerdos de voluntades entre Estados. Son celebrados cumpliendo con diversos requisitos, así como con cierta solemnidad y con principios fundamentales.

☛ Los Principios Generales del Derecho son máximas jurídicas que sirven de base para la creación de normas jurídicas y para interpretarlas. Además, en ciertos casos deben ser observadas por quienes realicen ciertos actos.

☛ Como principios del Derecho Internacional se encuentran los siguientes: Los principios del Derecho Internacional en general, los principios de la Organización de las Naciones Unidas y los principios de los Tratados Internacionales. Cuando no son contrarios a los principios del Derecho Internacional ni al Derecho Internacional, pueden ser utilizados los Principios Generales del Derecho Interno de los Estados.

☛ Uno de los principios más importantes es el de la Buena Fe, que se encuentra contemplado entre los principios del Derecho Internacional y en algunos Estados como un Principio General de Derecho Interno.

☛ La Buena Fe es un principio cuyo significado nos dice que cada una de las partes en un acuerdo, debe cumplir con sus derechos y obligaciones en un ambiente de respeto, confianza, honradez, sinceridad y sobre todo sin causar perjuicio de ningún tipo.

☛ La Buena Fe en el Derecho Internacional está regulada y se debe cumplir. De esta manera, todo Tratado debe ser cumplido por las partes de conformidad con la

Buena Fe. También, la Buena Fe se presenta como una de las formas de interpretar los Tratados Internacionales.

☞ Es común que los Estados se conduzcan de conformidad con la Buena Fe en el cumplimiento de los tratados internacionales que celebren; sin embargo, puede ocurrir que algún o algunos de los Estados actúen de Mala Fe.

☞ La Mala Fe es la conducta contraria a la Buena Fe. Sin embargo, no está establecido dentro de las normas internacionales, por lo cual se debe regular que conductas se considerarían de Mala Fe, ya que las conductas de Buena Fe se presumen.

☞ Todo acto de Mala Fe puede causar un daño para alguna de las partes que celebró un Tratado, originando diversos efectos.

☞ Es necesario que los actos de Mala Fe, en perjuicio de un Tratado legalmente celebrados, sean sancionados. Esto, para que el Estado se abstenga de realizarlos y quede en evidencia ante la Comunidad internacional como un "sujeto" que no cumple de Buena Fe sus obligaciones. Todo esto con el fin de que no sufran un daño las demás partes que tengan un Tratado en vigor con el transgresor y, además, para prevenir la afectación a cualquier Estado que recién inicie el proceso de celebración de un Tratado internacional, con el realizador de la conducta de Mala Fe.

☞ En México, nuestros gobernantes deben cuidar que se actúe de Buena Fe en el cumplimiento de los Tratados sobre todo, que los demás Estados no actúen de Mala Fe.

La Buena Fe es un elemento primordial en los Tratados Internacionales; desde que se comienzan las negociaciones hasta que inicia su entrada en vigor. Por lo tanto, la Buena Fe debe estar presente en todas las etapas que involucran el nacimiento de los Tratados Internacionales.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- ☐ ARELLANO GARCÍA, CARLOS. Segundo Curso de Derecho Internacional Público. 2ª ed. Ed. Porrúa. México 1998.
- ☐ BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, AGUSTÍN. Filosofía del Derecho Internacional. Ed. Imprenta Universitaria de la UNAM. México 1985.
- ☐ BURGOA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. 8ª ed. Ed. Porrúa. México 1991.
- ☐ CARRILLO TORAL, PEDRO. Derecho Diplomático y Derecho Consular. 1ª ed. Ed. Cárdenas. México 1997.
- ☐ KELSEN, HANS. Teoría General del Estado. Ed. Nacional. México 1972.
- ☐ MESA, ROBERTO. Teoría y práctica de Relaciones Internacionales. Ed. Taurus. Madrid 1977.
- ☐ ORTIZ AHLF, LORETTA. Derecho Internacional Público. 2ª ed. Ed. Harla. México 1994.
- ☐ P. A. REYNOLDS. Introducción al Estudio de las Relaciones Internacionales. Ed. Tecnos. Madrid 1977.
- ☐ PEREZNIETO CASTRO, DANIEL. Derecho Internacional Privado. 6ª ed. Ed. Harla. México 1995.

▣ PORRUA PÉREZ, FRANCISCO. Teoría del Estado. 26ª ed. Ed. Porrúa. México 1993.

▣ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional público. Duodécima ed. Ed. Porrúa. México 1998.

-- Tratado General de la Organización Internacional. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1974.

▣ SEPÚLVEDA, CESAR. Curso de Derecho Internacional Público. 3ª ed. Ed. Porrúa. México 19686

▣ SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público. 3ª reimposición. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1985.

LEGISLACIÓN

▣ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Constitución Política vigente

▣ CÓDIGO CIVIL FEDERAL. Vigente.

OTRAS FUENTES

▣ ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO AMERICANA. Tomo XVIII Primera Parte. Ed. Espasa-Calpe. Madrid 1989.

▣ DE PINA VARA, RAFAEL. Diccionario de Derecho. 16ª ed. Editorial Porrúa. México 1989.

▣ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. 7ª ed. Ed. Porrúa. México 1994.

INTERNET: www.un.org

MICROSOFT. Enciclopedia Encarta 2000.

OMEBA, ENCICLOPEDIA JURÍDICA. Editorial Bibliográfica Argentina. Argentina 1971.

PALLARES, EDUARDO. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Ed. Porrúa. 22ª ed. México 1996.

PLANO, JACK C. Y OTRO. Diccionario de Relaciones Internacionales. Ed. Limusa. México 1989.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SILLS, DAVID L. Enciclopedia Internacional De Las Ciencias Sociales. Volumen 3. Segunda reimpresión. Ed. Aguilar. España 1979.